

**FOLLETO INFORMATIVO PRELIMINAR
DE FECHA 27 DE MARZO DE 2001
SUJETO A SU REDACCIÓN DEFINITIVA Y A LAS CORRESPONDIENTES
MODIFICACIONES**

Lloyds TSB Bank plc
(Constituida como *limited liability company* en Inglaterra y Gales bajo el número 2065)

Valores de Capital Perpetuos al ● por ciento

cuyo valor asciende a [●00.000.000]

Precio de emisión: ● por ciento.

Los Valores de Capital Perpetuos emitidos al ● por ciento que ascienden a [●00.000.000] (en lo sucesivo, los "Valores de Capital") de Lloyds TSB Bank plc (en lo sucesivo, el "Banco") devengarán intereses a partir del (e incluida dicha fecha) ● de 2001 a un tipo de interés del ● por ciento anual, pagaderos a trimestre vencido en ●, ●, ● y ● de cada año a partir de ●. Los pagos (excluido el principal) podrán diferirse en la forma descrita en el apartado denominado "Términos y Condiciones de los Valores de Capital – 4. Diferimiento", pero ni el Banco ni Lloyds TSB Group plc (en lo sucesivo, la "Matriz") podrán acordar, pagar ni repartir dividendos sobre, ni reembolsar, comprar o adquirir de otra forma, ninguna de sus acciones ordinarias, acciones preferentes u otro tipo de valores que tengan la consideración de recursos propios de primer nivel ("Tier I") mientras cualquiera de los pagos esté diferido.

Los Valores de Capital podrán ser reembolsados a elección del Banco el ● de 2006 o en cualquier Fecha de Pago de Intereses (según definido a continuación) a partir de dicha fecha. Además, tras el acaecimiento de determinados supuestos legales o fiscales, los Valores de Capital podrán reembolsarse por su importe principal junto con cualesquiera Pagos Pendientes (según definido a continuación), en la forma descrita con más detalle en el apartado titulado "Términos y Condiciones de los Valores de Capital – 7. Reembolsos y compras".

De acuerdo con los requisitos de la Autoridad de Servicios Financieros (*Financial Services Authority*), el Banco no podrá reembolsar ni comprar Valores de Capital salvo que cuente con la autorización previa del *Financial Services Authority*.

Los Valores de Capital serán obligaciones no garantizadas del Banco y subordinadas a las reclamaciones de todos los acreedores en el sentido de que no vencerá ni será pagadero el pago de principal o intereses en relación con los Valores de Capital salvo en la medida en que el Banco pudiese efectuar dicho pago y, a partir de entonces, continuase siendo solvente.

En caso de disolución del Banco, los titulares de los Valores de Capital, a los efectos exclusivos del cálculo de los importes debidos por el Banco en relación con cada Valor de Capital, serán tratados como si, en el día anterior a la disolución y a partir de entonces, fuesen los titulares de acciones preferentes y cuyo orden de prelación se equiparará los titulares de dicha clase o clases de acciones preferentes (en su caso) que haya emitido el Banco en cualquier momento y que ostenten un derecho prioritario a la devolución de activos con preferencia respecto de, y por lo tanto con un orden de prelación superior, a los titulares del resto de las otras clases de acciones emitidas del Banco. Véase el apartado titulado "Términos y Condiciones de los Valores de Capital – 3. Disolución y Liquidación".

Para una descripción de determinados asuntos que los futuros inversores deberán tener en cuenta, véase el apartado titulado "Consideraciones relativas a la inversión".

Se ha presentado una solicitud para la cotización de los Valores de Capital tanto en el Segmento Oficial de la Bolsa de Valores de Euronext Ámsterdam N.V. y en la Bolsa de Valores de Frankfurt, y se presentará solicitud para la cotización de los Valores de Capital en AIAF Mercado de Renta Fija en España.

ABN AMRO

JPMorgan



Deutsche Bank

Merrill Lynch International



Fecha: ● de 2001

El Banco acepta la responsabilidad derivada de la información contenida en el presente Folleto Informativo. De acuerdo con la información que obra en poder del Banco (que ha adoptado todas las medidas necesarias para asegurarse de que este sea el caso), la información contenida en el presente Folleto Informativo refleja fielmente los hechos y no omite ningún aspecto que pudiese afectar a la relevancia de dicha información.

En relación con la emisión y venta de los Valores de Capital, ninguna persona está autorizada a dar información ni a efectuar declaración alguna que no se incluya en el presente documento y, en caso de darse o efectuarse, no deberá entenderse que dicha información o declaración ha sido autorizada por el Banco, ni por los Aseguradores (según la definición que aparece en el apartado titulado "Suscripción y Venta" siguiente) ni la Matriz ni el Fideicomisario.

El presente Folleto Informativo no se dirige a proporcionar las bases de ningún crédito ni cualquier otra evaluación y no deberá tomarse como una recomendación por parte del Banco o de los Aseguradores para que los destinatarios del presente Folleto Informativo adquieran Valores de Capital. Cada uno de los inversores que contemple la posibilidad de comprar Valores de Capital deberá efectuar sus propias averiguaciones sobre la situación económica y sobre los asuntos financieros, así como su propia valoración de la solvencia, del Banco, la Matriz y del grupo Lloyds TSB (en lo sucesivo, el "Grupo").

Es posible, que en determinados países, la distribución del presente documento y la oferta o venta de los Valores de Capital esté limitada por ley. Ni el Banco ni los Aseguradores manifiestan que el presente documento pueda distribuirse legítimamente, ni que los Valores de Capital puedan ofrecerse legítimamente, de acuerdo con los requisitos de inscripción en el registro y demás requisitos aplicables en tales países, ni en virtud de las excepciones disponibles en virtud de las mismas, ni asumen responsabilidad alguna derivada de facilitar dicha distribución u oferta. En concreto, ni el Banco ni los Aseguradores han adoptado medida alguna que pudiese permitir una oferta pública de los Valores de Capital ni la distribución del presente documento en ningún país (salvo en la República Federal Alemana, España u Holanda) en el que sea necesaria la adopción de medidas similares a tal efecto. En consecuencia, los Valores de Capital no se ofrecerán ni venderán, directa o indirectamente, y ni el presente Folleto Informativo ni ningún anuncio y demás material de la oferta podrá distribuirse ni publicarse en ningún país, salvo en las circunstancias en que dichos actos cumplan con las leyes y reglamentos aplicables. Las personas que obtengan el presente Folleto Informativo o los Valores de Capital deberán informarse sobre, y cumplir, dichas restricciones. Véase el apartado titulado "Suscripción y Venta" siguiente para la descripción, entre otras, de determinados límites a la oferta, venta y entrega de los Valores de Capital en los Estados Unidos o a personas estadounidenses. Ni la entrega del presente Folleto Informativo ni ninguna de las ventas que se realice en virtud del presente instrumento implicará, en ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los datos y asuntos relativos al Banco desde la fecha del presente instrumento ni que la información contenida en el mismo es correcta en ningún momento posterior a la fecha del mismo.

Los Valores de Capital no se han registrado, y no se registrarán, con arreglo a la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 ("*United States Securities Act of 1933*"), con sus correspondientes modificaciones, e incluyen valores al portador que están sujetos a los requisitos de la ley fiscal de los Estados Unidos. Con sujeción a determinadas excepciones, los Valores de Capital no podrán venderse ni entregarse, directa o indirectamente, en los Estados Unidos ni a personas estadounidenses.

A los efectos del presente documento, toda referencia hecha a "£" y "libras esterlinas" se entenderá hecha a libras esterlinas y toda referencia hecha al "euro" y " " se entenderá hecha a la moneda única de los estados miembros participantes de la Unión Europea y que se introducirá al comienzo de la tercera fase de la Unión Monetaria y Económica europea de acuerdo con lo previsto en el Tratado

mediante el que se establece la Comunidad Europea, con las correspondientes modificaciones que pueda sufrir.

ÍNDICE

	Página
Resumen.....	5
Consideraciones relativas a la inversión	10
Términos y Condiciones de los Valores de Capital	12
Resumen de las disposiciones relativas a los Valores de Capital mientras se encuentren en formato global	41
Utilización de la emisión.....	44
Lloyds TSB.....	45
Capitalización Lloyds TSB Bank plc	52
Fiscalidad.....	54
Suscripción y venta.....	63
Información general.....	65
Cuentas anuales de Lloyds TSB Bank plc con el correspondiente informe de auditoría	67

En relación con la presente emisión, ● podrá sobreasignar o efectuar transacciones que establezcan o mantengan el precio del mercado de los Valores de Capital a un nivel que, de lo contrario, no pudiese alcanzarse. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá suspenderse en cualquier momento.

RESUMEN{ TC "Summary" \f C \l "1" }

El resumen que se incluye a continuación se refiere a determinadas disposiciones de los Términos y Condiciones de los Valores de Capital y de la Escritura de Fideicomiso (“*Trust Deed*”) y, en la medida en que se refiera a los Términos y Condiciones de los Valores de Capital, viene complementado por la información más detallada contenida en el resto de los apartados del presente documento. Los términos definidos que se utilizan en el presente instrumento tendrán el significado que se les asigna el apartado titulado “Términos y Condiciones de los Valores de Capital”.

Emisor	Lloyds TSB Bank plc.
Matriz	Lloyds TSB Group plc.
Fideicomisario	The Law Debenture Trust Corporation (Islas del Canal) Limited.
Volumen de la emisión	[●00.000.000].
Reembolsos y compras	<p>Los Valores de Capital son valores perpetuos y no tienen fecha de vencimiento. No obstante, los Valores de Capital podrán reembolsarse en su totalidad, pero nunca en parte, a elección del Banco, con sujeción a la obtención de la autorización previa por parte del <i>Financial Services Authority</i>, por su importe principal junto con los Pagos Pendientes en la Fecha de Pago de Intereses en ● o en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir de dicho momento.</p> <p>El Banco Central, la Matriz y el resto de las Filiales de la Matriz podrán, previa autorización del <i>Financial Services Authority</i>, comprar los Valores de Capital en la forma y por el precio, junto con la totalidad de los Intereses no vencidos y Talones existentes.</p>
Interés	Los Valores de Capital devengarán intereses a un tipo del ● por ciento anual.
Fechas de Pago de Intereses	De acuerdo con lo previsto a continuación, los Pagos de Intereses se abonarán a trimestre vencido en ●, ●, ● y ● de cada año a partir del (dicha fecha incluida) ● de 2001.
Subordinación	<p>Los Valores de Capital constituyen valores subordinados, directos y no garantizados del Banco. Los derechos y reclamaciones de los Titulares y de los Titulares de Cupones en virtud de los Valores de Capital estarán subordinados a las reclamaciones de los acreedores del Banco:</p> <ul style="list-style-type: none">• que sean titulares de depósitos u otros acreedores no subordinados del Banco; o• cuyas reclamaciones tengan un orden de prelación subordinado o se indique expresamente que están subordinadas (ya sea únicamente en caso de disolución del Banco o en otro caso) a las reclamaciones de los titulares

de depósitos y demás acreedores no subordinados del Banco pero no más allá ni de otra forma; o

- cuyas reclamaciones se refieran a la Deuda Subordinada Secundaria (por ejemplo, bonos subordinados sin fecha de vencimiento) del Banco; o
- que sean acreedores subordinados del Banco salvo aquellos cuyas reclamaciones tengan, o se indique expresamente que tienen, un orden de prelación igual o inferior a las reclamaciones de los Titulares.

Por lo tanto, ningún pago relativo a los Valores de Capital vencerá ni será pagadero salvo en la medida en que el Banco sea solvente y pueda efectuar dicho pago y continuar siendo solvente inmediatamente después del mismo.

Reclamaciones en caso de Disolución y Liquidación.

En caso de producirse la disolución del Banco, los Titulares serán considerados, a los efectos exclusivos del cálculo de los importes pagaderos por parte del Banco en relación con cada Valor de Capital, como si, en el día anterior a la disolución y a partir de entonces, fuesen titulares de acciones preferentes con un derecho igual a la devolución de activos del Banco en la disolución que los titulares de una clase de acciones preferentes (en su caso) del Banco que ostentasen un derecho preferente a la devolución de activos en la disolución por delante, y por tanto tendrán un orden de prelación superior al de los titulares, del resto de las demás clases de acciones emitidas del Banco. Dicha clase de accionistas tendrá un orden de prelación inferior respecto de las reclamaciones de los Acreedores Principales e inferior a cualquier clase de acciones preferentes de capital del Banco respecto de las cuales se determine el importe pagadero en relación con cualquier deuda subordinada secundaria en caso de disolución del Banco.

Diferimiento Excepcional de Pagos

En caso de que el Banco determine, el vigésimo Día Hábil anterior a la fecha en la que cualquier Pago (dicho término no incluirá el principal), en ausencia de diferimiento de acuerdo con lo previsto en la Condición 4, venciese y fuese pagadero, que no cumple, o el pago del correspondiente Pago constituyese el incumplimiento, por parte del Banco, de la Normativa de Capital aplicable, el Banco podrá diferir dicho Pago.

El Banco podrá satisfacer dicho pago excepcionalmente diferido, en cualquier momento (siempre que en el momento de satisfacerse dicho pago, el Banco se ajuste a la Normativa de Capital aplicable), previa notificación con una antelación mínima de 16 Días Hábiles a la fecha de pago de las cantidades diferidas. A menos que el Banco decida diferir dicho Pago en virtud de su derecho general de diferimiento de pagos a que se hace referencia a continuación, dicho pago excepcionalmente diferido deberá abonarse en la Fecha de Pago de Intereses siguiente transcurridos 19 Días Hábiles a partir de la fecha en

que el Banco determine que ya no está incumpliendo, y dicho Pago no constituya el incumplimiento por parte del Banco de la Normativa de Capital aplicable.

Los Pagos de Intereses Excepcionalmente Diferidos no devengarán intereses.

Diferimiento General de Pagos

El Banco podrá decidir diferir cualquier Pago (se entenderá que dicho término no incluye el principal) de los Valores de Capital durante cualquier periodo de tiempo. No obstante, el pago diferido devengará intereses al ● por ciento anual durante dicho periodo de tiempo.

Límite de Capital y Dividendos durante el Periodo de Diferimiento.

En caso de que el Banco difiera un Pago por cualquier motivo de los descritos anteriormente, y mientras cualquiera de dichos Pagos se encuentre diferido, no se permitirá el abono de cuantía alguna relativa a (ni se permitirá el reembolso ni compra de) el capital social ordinario del Banco ni de la Matriz ni relativa a los valores privilegiados o preferentes ni a cualesquiera otros valores que tengan la consideración de recursos propios de primer nivel emitidos por el Banco o la Matriz.

Mecanismo Alternativo de Satisfacción de Intereses

Los inversores recibirán siempre los pagos efectuados en relación con los Valores de Capital en efectivo. No obstante, en cualquier momento el Banco podrá decidir satisfacer su obligación de efectuar cualquiera de los Pagos (salvo el pago de principal) a los Titulares mediante la emisión de sus acciones ordinarias que serán suscritas por el Fideicomisario o por su agente. En tal caso, la Matriz emitirá acciones ordinarias que serán suscritas por el Fideicomisario o su agente, con las acciones emitidas por el Banco. Cuando se hayan vendido, las acciones de la Matriz proporcionarán un importe en efectivo que el Agente Principal de Pagos abonará, en nombre del Fideicomisario, a los Titulares en relación con el Pago correspondiente. El Agente de Cálculo calculará de antemano el número de acciones ordinarias del Banco o de la Matriz que deberán emitirse con objeto de permitir al Fideicomisario o a su agente obtener la cantidad de dinero total debida a los Titulares en la fecha de pago correspondiente.

Insuficiencia

Tanto el Banco como la Matriz deberán tener a disposición para su emisión las acciones ordinarias que estimen suficientes para satisfacer, en cualquier momento, el Pago o Pagos de Cupones del año siguiente utilizando el mecanismo alternativo de satisfacción de intereses.

Supuesto de Interrupción del Mercado

En caso de que, a juicio del Banco, se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado en relación con las acciones de la Matriz el decimoquinto Día Hábil (o en los días posteriores) anterior a la fecha en la que el Banco deba satisfacer un pago utilizando el mecanismo alternativo de satisfacción del pago de

cupones, podrá diferirse el pago a los Titulares hasta que haya cesado el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Suspensión	En caso de que después de una oferta pública de adquisición o reorganización, reestructuración o acuerdo preventivo, la Matriz o cualquier Nuevo Propietario subsiguiente deje de ser la sociedad matriz última del grupo de sociedades Lloyds TSB, el Banco y el Fideicomisario efectuarán todos los cambios en la documentación relativa a los Valores de Capital que determine un banco de inversiones independiente y que resulten adecuados para preservar sustancialmente los efectos económicos que se deriven para los Titulares de una participación en los Valores de Capital con anterioridad a la Suspensión. Hasta que se produzcan estos cambios, el Banco no podrá satisfacer Pagos utilizando el mecanismo alternativo de satisfacción de intereses. En caso de que el banco de inversiones no pueda determinar las modificaciones adecuadas, de acuerdo con la notificación remitida al Banco y al Fideicomisario, se reembolsarán los Valores de Capital (previa autorización del <i>Financial Services Authority</i>) por su importe principal, junto con cualquier Pago Pendiente, dentro de, como máximo, los 60 Días Hábiles siguientes a la remisión, por parte del Banco, de dicha notificación a los Titulares.
Importes adicionales	El Banco y la Matriz abonarán importes adicionales a los Titulares de los Valores de Capital para evitar el efecto fiscal (<i>gross up</i>) sobre los pagos por la imposición de retenciones fiscales en el Reino Unido, con sujeción a las excepciones ordinarias.
Reembolso por motivos fiscales	Tras el acaecimiento de determinados cambios en el tratamiento fiscal de los Valores de Capital, el Banco podrá, previa autorización del <i>Financial Services Authority</i> , reembolsar los Valores de Capital por su importe principal.
Reembolso por motivos legales	Los Valores de Capital estarán clasificados como Recursos Propios de Primer Nivel (<i>Tier 1</i>) a los efectos del reglamento de adecuación de capital del <i>Financial Services Authority</i> . En caso de que en cualquier momento los valores de la misma naturaleza que los Valores de Capital dejen de estar clasificados como Recursos Propios de Primer Nivel (<i>Tier 1</i>), el Banco podrá, previa autorización del <i>Financial Services Authority</i> , reembolsar la totalidad, y no sólo parte, de los Valores de Capital por su importe principal junto con los Pagos Pendientes.
Acciones frente al impago	La única acción contra el Banco de que dispondrá el Fideicomisario o cualquiera de los Titulares de los Valores de Capital para recuperar los importes debidos en relación con los Valores de Capital, será la incoación de procedimientos tendentes a la consecución de la disolución del Banco y/o la determinación del valor correspondiente en dicha liquidación.
Forma	Al portador. En un principio, los Valores de Capital estarán

representados mediante el Título Global Provisional, que se depositará fuera de los Estados Unidos en el Clearstream Banking AG el ● de 2001, o alrededor de dicha fecha. Las participaciones en el Título Global Provisional podrán canjearse por participaciones en el Título Global Permanente en o alrededor de una fecha que se espera que sea el ● de 2001 tras haberse obtenido la certificación de la titularidad beneficiaria no estadounidense requerida por la normativa estadounidense fiscal y en la forma descrita en el Título Provisional. Se expedirán Valores de Capital definitivos al portador con cupones y un talón adjunto en el momento de la emisión en canje de las participaciones en el Título Global Definitivo (a) tras el impago de las sumas en el momento de vencer tal y como dispone la Condición 10, (b) en cualquier momento a elección del Banco, o (c) en otras determinadas circunstancias.

Cotización

Se ha presentado la correspondiente solicitud para la cotización de los Valores de Capital tanto en el Segmento Oficial de la Bolsa de Valores de Euronext Amsterdam N.V. como en la Bolsa de Valores de Frankfurt, y se presentará la solicitud correspondiente para la cotización de los Valores de Capital en AIAF Mercado de Renta Fija en España.

Calificación

Se espera que los Valores de Capital obtengan, tras su emisión, una calificación de A+ por parte de Standard & Poor's Rating Services, una división de McGraw-Hill Companies, Inc. y una calificación de aaa (emisiones de valores preferentes de alta rentabilidad, solidez o fiabilidad) por parte Moody's Investors Service, Inc., y una calificación de "AA" por parte de Fitch Ratings Ltd. La calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o poseer valores y podrá estar sujeta a revisión, suspensión o retirada en cualquier momento por parte de la correspondiente agencia de calificación.

Ley aplicable

Ley inglesa.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA INVERSIÓN

A continuación se incluye un resumen sobre determinados aspectos de los Valores de Capital que debe conocer todo futuro inversor. El presente resumen no es un resumen exhaustivo y, por tanto, los futuros inversores deberán tener en cuenta el presente resumen junto con el resto de la información incluida en el presente documento.

Diferimiento

El Banco podrá decidir diferir cualquier Pago (dicho término no incluirá el principal) relativa a los Valores de Capital durante cualquier periodo de tiempo, tal y como se describe con más detalle en el apartado titulado “Términos y Condiciones de los Valores de Capital – 4. Diferimientos”. Todo pago diferido, salvo que sea un diferimiento excepcional de los descritos en el apartado titulado “Términos y Condiciones – 4. Diferimientos – (a) Diferimiento excepcional de Pagos”, devengará intereses al ● por ciento. Durante el periodo de dicho diferimiento, el Banco y la Matriz no podrán efectuar ni permitir la realización de pagos relativos a su capital social ordinario ni relativos a sus valores privilegiados o preferentes emitidos directa o indirectamente u otros valores que tengan la consideración de recursos propios de primer nivel (*Tier I*) emitidos.

Valores perpetuos

El Banco no tiene obligación de reembolsar los Valores de Capital en ningún momento (salvo en las circunstancias concretas a que se refiere el apartado titulado “Términos y Condiciones de los Valores de Capital – 8. Pagos – (d) Suspensión”) y los Titulares no ostentarán el derecho a reclamar el reembolso.

Riesgo de reembolso

En el supuesto de acaecimiento de determinados supuestos legales y fiscales específicos, los Valores de Capital podrán reembolsarse por su importe principal junto con los Pagos Pendientes (cada uno de dichos términos de acuerdo con la definición incluida en el apartado titulado “Términos y Condiciones de los Valores de Capital – 21. Definiciones”), de acuerdo con lo previsto en el apartado titulado “Términos y Condiciones de los Valores de Capital – 7. Reembolso y compras – (c) Reembolso por motivos fiscales y – (b) Reembolso a efectos legales”).

Inexistencia de límites sobre la deuda de emisión

Salvo lo previsto en el apartado titulado “Términos y Condiciones de los Valores de Capital – 2. Situación jurídica - (b)(iii) Valores principales que tengan la consideración de Recursos Propios de Primer Nivel (*Tier I*)”, no existe limitación alguna sobre el importe de la deuda que el Banco pueda emitir y cuyo orden de prelación sea superior a los Valores de Capital o sobre el importe de los valores que el Banco pueda emitir y cuyo orden de prelación sea igual a los Valores de Capital. La emisión de cualquiera de dichas deudas o valores podrá reducir el importe susceptible de ser recibido por los Titulares en caso de disolución del Banco o podrá aumentar la posibilidad de un diferimiento de Pagos en virtud de los Valores de Capital.

Disponibilidad de acciones

En caso de que el Banco vaya a efectuar un pago utilizando el mecanismo alternativo de pago de intereses y no estén disponibles las suficientes acciones ordinarias del Banco o de la Matriz, la obligación de pago del Banco se suspenderá en la medida en que exista dicha insuficiencia y, salvo en el caso de los Pagos de Intereses Excepcionalmente Diferidos, se devengarán intereses al ● por ciento anual, hasta el momento en el que existan acciones suficientes disponibles para satisfacer la totalidad o parte de la obligación de pago suspendida, tal y como se describe con más detalle en el apartado

titulado “Términos y Condiciones de los Valores de Capital – 6. Mecanismo Alternativo de Satisfacción de Intereses – (d) Insuficiencia”.

Supuesto de Interrupción del Mercado

En caso de que, tras la decisión del Banco de satisfacer un pago utilizando el mecanismo alternativo de pago de intereses, se haya producido, a juicio del Banco, un Supuesto de Interrupción del Mercado en relación con las acciones ordinarias de la Matriz, podrá diferirse el pago a los Titulares hasta el cese de dicha interrupción del mercado, tal y como se describe con más detalle en el apartado titulado “Términos y Condiciones de los Valores de Capital – 6. Mecanismo Alternativo de Satisfacción de Intereses – (e) Interrupción del Mercado”. Tales pagos diferidos devengarán intereses al tipo aplicable a los Valores de Capital en caso de que el Supuesto de Interrupción del Mercado se prolongue durante 14 o más días.

Acciones limitadas frente al impago

La única acción de la que dispondrán frente al Banco, el Fideicomisario o cualquier Titular, para recuperar los importes debidos en relación con cualquier Pago o principal relativo a los Valores de Capital, será la incoación de un procedimiento tendente a la consecución de la disolución y liquidación del Banco y/o la determinación del valor en dicha liquidación.

Compensación

De acuerdo con lo previsto en las leyes aplicables, ningún Titular o Titular de Cupones podrá ejercitar ni reclamar derecho de compensación alguno en relación con las sumas de dinero que le deba abonar el Banco que se deriven de, o en relación con los Valores de Capital o con los Cupones y se entenderá que todo Titular y Titular de Cupones, por el hecho de ser el portador de cualquier Valor de Capital o Cupón, ha renunciado a la totalidad de los derechos de compensación.

Ausencia de mercados públicos previos

Los Valores de Capital constituyen una nueva emisión de valores por parte del Banco. Con anterioridad a dicha emisión, no habrá existido un mercado público para los Valores de Capital. A pesar de que se ha presentado una solicitud para la cotización de los Valores de Capital en el Segmento Oficial de la Bolsa de Valores de Euronext Amsterdam N.V. y en la Bolsa de Valores de Frankfurt, y de que se presentará la correspondiente solicitud para su cotización en AIAF Mercado de Renta Fija en España, no puede asegurarse el desarrollo de un mercado público activo respecto de los Valores de Capital y, en caso de desarrollarse, los Aseguradores no tienen obligación alguna de mantener dicho mercado. La liquidez y los precios del mercado de los Valores de Capital podrán variar con los cambios que se produzcan en las condiciones económicas y del mercado, en función también de la situación económica y las perspectivas del Banco y en función de otros factores que influyen con carácter general en el precio de los valores en el mercado.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE CAPITAL

A continuación, y con sujeción a las modificaciones que pueda sufrir, se incluyen los términos y condiciones de los Valores de Capital que se adjuntarán a cada uno de los Valores de Capital en su forma definitiva (en caso de emitirse).

Los Valores de Capital se constituyen a través de la Escritura de Fideicomiso (“*Trust Deed*”). La emisión de los Valores de Capital se autorizó en virtud de los acuerdos de una comisión del Consejo de Administración del Banco adoptados el 1 de febrero de 2001. Las declaraciones contenidas en los presentes “Términos y Condiciones” incluyen los resúmenes de, y están sujetas a, las disposiciones detalladas incluidas en la Escritura de Fideicomiso. Están a disposición para su inspección, durante las horas normales de oficina, las copias de la Escritura de Fideicomiso, el Contrato de Agencia y el Contrato de Agente de Cálculo, para que los Titulares de Valores de Capital y los Titulares de Cupones puedan examinarlas en el domicilio social del Fideicomisario, a ● de 2001 en el *17 La Motte Street, St. Helier, Jersey JE2 4SY*, y en la oficina especificada de cada uno de los Agentes de Pago. Los Titulares y los Titulares de Cupones tendrán derecho a beneficiarse de, estarán vinculados por, y se entenderá que han recibido notificación de, la totalidad de las disposiciones contenidas en la Escritura de Fideicomiso, del Contrato de Agencia, del Contrato de Agente de Cálculo que les sea de aplicación.

1. Forma, denominación y título de propiedad

(a) *Forma y denominación*

Los Valores de Capital están numerados consecutivamente, emitidos al portador y están expresados en euros, ascendiendo su valor nominal a 25.00 cada uno de ellos, y adjuntándose a los mismos Cupones y un Talón en el momento de la emisión.

(b) *Título de propiedad*

El título de propiedad sobre los Valores de Capital, Cupones y Talones se traspasará mediante su entrega. Salvo determinación de un juzgado o tribunal competente o, en la medida en que lo requieran las leyes, el portador de cualquier Valor de Capital y el portador de cualquier Talón o Cupón se entenderá que es, y consecuentemente recibirá el tratamiento de, su titular absoluto a todos los efectos e independientemente de que esté pendiente por falta de pago y de cualquier notificación de propiedad, fideicomiso o derecho sobre el mismo, cualquier escrito que aparezca en el mismo o su robo o pérdida, y no se derivará responsabilidad alguna para las personas que dispensen dicho tratamiento al portador de los mismos.

2. Situación jurídica

(a) *Situación jurídica y subordinación de los Valores de Capital*

Los Valores de Capital constituyen valores subordinados directos y no garantizados del Banco y ostentarán una posición igual en el orden de prelación sin existir preferencia alguna entre los mismos.

- (b) (i) *Condición de Pago por parte del Banco:* Los derechos y reclamaciones de los Titulares y de los Titulares de Cupones en virtud de los Valores de Capital estarán subordinados a las reclamaciones de los Acreedores Principales, en el sentido de que los pagos relacionados con los Valores de Capital (y la emisión de Acciones del Banco de acuerdo con lo previsto en la Condición 6) estarán condicionados en función de que Banco sea solvente en el momento del pago (o en el momento de la

emisión de las Acciones del Banco) por parte del Banco y en el sentido de que ni los Pagos ni el pago del principal relativos a los Valores de Capital vencerán ni serán pagaderos (incluida la emisión de Acciones del Banco de acuerdo con lo previsto en la Condición 6) salvo en la medida en que el Banco pudiese efectuar dicho pago (o efectuar dicha emisión de Acciones del Banco) y pudiese continuar siendo solvente inmediatamente después de dicha actuación.

A los efectos de los presentes “Términos y Condiciones”, se entenderá que el Banco es solvente en caso de que (a) pueda pagar las deudas contraídas frente a los Acreedores Principales en el momento en que vengán y (b) su Activo supere a su Pasivo (salvo el Pasivo contraído frente a las personas que no sean Acreedores Principales). A los efectos de la presente Condición 2(b)(i) toda referencia hecha a un pago por parte del Banco en relación con un Valor de Capital se entenderá que incluye la compra de dicho Valor de Capital por parte del Banco.

- (ii) *Reclamaciones de disolución y liquidación del Banco:* Los importes relativos al principal o a los pagos en relación con los que las condiciones a que se refiere la Condición 2(b)(i) no se satisfagan en la fecha en la que, de lo contrario, venciesen y fuesen pagaderos (“**Reclamaciones en caso de Disolución y Liquidación**”) serán pagaderos por el Banco en caso de producirse la disolución del Banco de acuerdo con lo previsto en la Condición 3 y en caso de reembolso en virtud de lo previsto en la Condición 7(b), 7(c), 7(d) u 8(d). Las reclamaciones en caso de disolución no devengarán intereses.
- (iii) *Valores principales que tengan la consideración de Recursos Propios de Primer Nivel (Tier 1):* Durante el tiempo en el que cualquiera de los Valores de Capital permanezca en circulación, el Banco se compromete a no emitir acciones preferentes ni otros valores (independientemente de su nombre o designación) ni a constituir aval alguno, ni a proporcionar acuerdos de apoyo contractual en relación con, las obligaciones de la Matriz o de cualquier otra entidad que se constituyese, en cada caso, (ya sea de forma independiente, independiente/consolidada o consolidada) Recursos Propios de Primer Nivel (*Tier 1*) del Banco emitidos, en caso de que dichas acciones preferentes, valores, aval u otro acuerdo de apoyo contractual tuviese un orden de prelación (por lo que se refiere a las distribuciones en caso de devolución de activos en el supuesto de disolución o en relación con la distribución o pago de dividendos y/o cualesquiera otros importes en virtud de los mismos) superior a los Valores de Capital. Esta prohibición no será de aplicación en caso de que la Escritura de Fideicomiso y los Valores de Capital se modificasen para garantizar que tanto el Fideicomisario como los Titulares obtengan los derechos y privilegios contenidos en, o inherentes a, tales acciones preferentes y demás valores o en virtud de dicho aval o acuerdo de apoyo contractual que sean necesarios para garantizar que los Valores de Capital tengan un orden de prelación igual a, y contengan derechos de prioridad sustancialmente equivalentes a, las distribuciones o pagos sobre dichas acciones preferentes y otros valores o en virtud de dicho aval o acuerdo de apoyo contractual que, el Fideicomisario, determine a su entera discreción que no sean sustancialmente menos beneficiosos para los intereses de los Titulares o en caso de que se apruebe mediante un Acuerdo Extraordinario (de acuerdo con la definición contenida en la Escritura de Fideicomiso).
- (iv) *Compensación:* De acuerdo con las leyes aplicables, ningún Titular o Titular de Cupones podrá ejercer ni reclamar derecho alguno de compensación en relación con los importes que deba abonarle el Banco y que se deriven de, o en relación con, los Valores de Capital o los Intereses y, se entenderá, que todos y cada uno de los

Titulares y Titulares de Cupones han renunciado a todos los derechos de compensación derivados de su condición de Titulares de Valores de Capital o Cupones.

(c) No distribución de fondos para absorber las pérdidas

Con objeto de evitar cualquier tipo de duda, en caso de que el Banco no sea solvente a los efectos de la Condición 2(b), toda suma que, de lo contrario, fuese pagadera en relación con los Valores de Capital por parte del Banco, estará disponible en su lugar para cubrir las pérdidas del Banco.

(d) Informes de solvencia

El informe de solvencia del Banco emitido por dos administradores del Banco o, en determinadas circunstancias según lo previsto en la Escritura de Fideicomiso, por los Auditores o, en caso de que el Banco se encuentre disuelto y en proceso de liquidación, por su liquidador, constituirá, salvo error manifiesto, un informe aceptado por parte del Banco, la Matriz, el Fideicomisario, los Titulares y los Titulares de Cupones, como prueba auténtica y suficiente de dicha solvencia.

3. **Disolución y Liquidación**

En caso de que, en cualquier momento, se dicte una orden o se adopte un acuerdo válido para la disolución del Banco (salvo en el caso de una disolución solvente con objeto de proceder a una reconstrucción o fusión o de sustituir al Banco por un sucesor en las actividades de negocios (según definido en la Escritura de Fideicomiso) del Banco, y cuyos términos relativos a la reconstrucción, fusión o sustitución hayan sido previamente aprobados por escrito por parte del Fideicomisario o mediante un Acuerdo Extraordinario), el Banco deberá abonar, en relación con cada Valor de Capital (en lugar de cualquier otro pago por parte del Banco), el importe que, en su caso, hubiese debido abonarse al Titular de dicho Valor de Capital en caso de que, el día anterior a la disolución y a partir de dicha fecha, dicho Titular fuese el titular de una de las acciones preferentes de cualquier clase emitidas por el Banco (en lo sucesivo, las “**Acciones Preferentes Nocionales**”) con iguales derechos a la devolución de activos en caso de liquidación y teniendo un orden de prelación equivalente a los titulares de dicha clase o clases de acciones preferentes (en su caso) emitidas en cualquier momento por el Banco y que ostenten derechos preferenciales respecto de la devolución de activos en caso de disolución por encima de los titulares del resto de las clases de acciones emitidas que, en dicho momento, emitidas por el Banco; no obstante, tendrán un orden de prelación inferior a las reclamaciones de los Acreedores Principales e inferior a cualquier clase de acciones preferentes nocionales emitidas por el Banco con relación a las que se determine el importe pagadero relativo a cualquier Deuda Subordinada Secundaria en una liquidación del Banco, entendiéndose que el importe que dicho Titular tuviese derecho a recibir respecto de cada Acción Preferente Nocional en caso de producirse la devolución de activos en dicha liquidación, fuese un importe igual al importe principal del Valor de Capital correspondiente y cualesquiera otros pagos que permanezcan pendientes junto con, en la medida en que no se incluyan de otra forma dentro de los conceptos anteriores, la participación porcentual de las Reclamaciones en caso de Disolución y Liquidación imputables al Valor de Capital.

4. **Diferimientos**

El Banco deberá realizar cada uno de los Pagos de Intereses en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente de acuerdo con lo previsto en los presentes “**Términos y condiciones**”. No obstante, el Banco podrá diferir un Pago de Intereses y cualquier otro pago en las siguientes circunstancias:

(a) *Diferimiento Excepcional de Pagos*

- (i) En caso de que el vigésimo Día Hábil anterior a la fecha en la cualquier Pago, en ausencia de diferimiento de acuerdo con lo previsto en la presente Condición 4, venciese y fuese pagadero, se cumpla la Condición de Diferimiento Excepcional, el Banco podrá (de acuerdo con lo previsto en la Condición 6) diferir dicho Pago, mediante notificación remitida al Fideicomisario, a los Titulares, al Agente Principal de Pagos y al Agente de Cálculo, con una antelación mínima de 16 Días Hábiles respecto de dicha fecha.

En caso de que, tras el diferimiento de un Pago por parte del Banco en virtud de lo previsto en la presente Condición 4 (a)(i), deje de cumplirse la Condición de Diferimiento Excepcional el vigésimo Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Intereses, el Banco satisfará dicho Pago en la Fecha Diferida de Pago de Intereses Correspondiente previa notificación, remitida con una antelación mínima de 16 Días Hábiles respecto de la Fecha Diferida de Pago de Intereses Correspondiente, al Fideicomisario, a los Titulares y al Agente de Cálculo en el sentido de que satisfará

dicho Pago en esa fecha; no obstante lo anterior, el Banco no satisfará dicho Pago en la Fecha Diferida de Pago de Intereses Correspondiente en caso de que:

- (1) haya decidido satisfacer ese Pago con anterioridad (siempre que, en el momento de satisfacer dicho Pago, no se cumpla la Condición de Diferimiento Excepcional) mediante la remisión de una notificación al Fideicomisario, a los Titulares, al Agente Principal de Pagos y al Agente de Cálculo con una antelación mínima de 16 Días Hábles respecto de la Fecha de Pago de Intereses Excepcionalmente Diferidos en el sentido de que satisfará dicho Pago en esa fecha; o
 - (2) decida diferir dicho Pago en virtud de la Condición 4(b).
- (ii) En caso de que se difiera cualquier pago en virtud de lo previsto en la presente Condición 4(a):
- (1) El Límite de Capital y Dividendos será de aplicación a partir de la fecha de la primera notificación a que se ha hecho referencia en la Condición 4(a)(i) hasta el momento en el que se satisfaga el Pago de Intereses Excepcionalmente Diferidos y el Agente Principal de Pagos o el Fideicomisario haya recibido el importe íntegro de dicho Pago de Intereses Excepcionalmente Diferidos y se haya remitido la correspondiente notificación a tal efecto a los Titulares; y
 - (2) no se abonará importe alguno a través de intereses devengados sobre dicho Pago diferido, salvo lo previsto en la Condición 6(e).

La expresión "**Límite de Capital y Dividendos** " significará que:

- (x) ni el Banco ni la Matriz podrán acordar, pagar o repartir dividendos ni efectuar pago alguno (salvo los dividendos acordados, pagados o repartidos o los pagos efectuados por el Banco a la Matriz, a cualquier sociedad matriz de la Matriz o a cualquier otra filial participada al 100% por la Matriz) relativo a su capital social ordinario, sus acciones preferentes Otros Valores que tienen la consideración de Recursos Propios de Primer Nivel (*Tier 1*) o Valores que tienen la consideración de Recursos Propios de Primer Nivel Secundarios (*Tier 1*) o efectuar pago alguno de un Aval de Recursos Propios de Primer Nivel (*Tier 1*);
- (y) ni el Banco ni la Matriz podrán reembolsar, comprar o adquirir de otra forma ninguna de sus acciones ordinarias, acciones preferentes, sus Otros Valores que tienen la consideración de Recursos Propios de Primer Nivel (*Tier 1*) o sus Valores que tienen la consideración de Recursos Propios de Primer Nivel Secundarios (*Tier 1*) ni comprar ni adquirir de otro modo valor alguno que se beneficie de un Aval de Recursos Propios de Primer Nivel (*Tier 1*) (salvo en los casos en que dichas acciones o valores objeto de reembolso, compra o adquisición se sustituyan simultáneamente a través de una emisión de acciones o valores por el mismo importe principal total y cuyo orden de prelación, en caso de devolución de activos tras producirse la liquidación o en relación con el reparto o pago de dividendos y/o otros importes en virtud de los mismos, sea igual a aquellas acciones o valores que son objeto de reembolso, compra o adquisición); y

- (z) el Banco y la Matriz tratarán de que no se efectúe pago alguno, ni reembolso, compra o adquisición por parte de ninguna sociedad filial de los valores (independientemente del nombre o designación que ostenten) que se beneficien de un Aval de Recursos Propios de Primer Nivel (*Tier 1*).

Tales Pagos diferidos se satisfarán a través de (y únicamente a través de dicho medio) la emisión de Acciones del Banco de acuerdo con lo previsto en la Condición 6.

(b) *Decisión de diferir el Pago*

- (i) El Banco podrá, respecto de cualquier Pago que, en ausencia del diferimiento producido de acuerdo con lo previsto en la presente Condición 4, venciéndose y fuese exigible, diferir dicho Pago previa notificación remitida al Fideicomisario, al Agente Principal de Pagos, al Agente de Cálculo y a los Titulares con una antelación mínima de 16 Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento correspondiente. El Banco podrá entonces satisfacer dicho Pago en cualquier momento a través de (y únicamente a través de dicho medio) una emisión de Acciones del Banco y la subsiguiente emisión de Acciones Ordinarias de acuerdo con lo previsto en la Condición 6 tras la entrega de la correspondiente notificación al Fideicomisario, al Agente Principal de Pagos y al Agente de Cálculo remitida con una antelación mínima de 16 Días Hábiles respecto de la correspondiente Fecha Diferida de Satisfacción de Intereses, en la que les informe de su decisión de satisfacer de esa forma el Pago.
- (ii) En caso de diferirse un Pago de acuerdo con lo previsto en la presente Condición 4(b):
 - (1) el Límite de Capital y Dividendos será de aplicación a partir de la fecha de la primera de las notificaciones a que se hace referencia en la 4(b)(i) hasta el momento en el que se satisfaga el Pago Diferido de Intereses (y cualquier otro Pago de Intereses Diferidos o Pago de Intereses Devengados) y el Agente Principal de Pagos o el Fideicomisario haya recibido el importe íntegro de dicho Pago de Intereses Diferidos y se haya remitido la correspondiente notificación a tal efecto a los Titulares; y
 - (2) dicho Pago diferido devengará intereses al ● por ciento anual a partir de (e incluida) la fecha en la que (de no haber sido por dicho diferimiento) hubiese vencido el Pago de Intereses Diferidos hasta (excluida dicha fecha) la correspondiente Fecha Diferida de Satisfacción de Intereses.

5. Pago de Intereses

(a) *Fechas de Pago de Intereses*

De acuerdo con lo previsto en la Condición 4(b)(ii), Los Valores de Capital devengarán intereses al tipo del ● por ciento anual a partir de (e incluida dicha fecha) la Fecha de Emisión. Dichos intereses se abonarán (de acuerdo con lo previsto en las Condiciones 2(b)(i), 4(a), 4(b), 6(d), 6(e) y 8(d)) a trimestre vencido en plazos iguales cada una de las Fechas de Pago de Intereses. Cada Valor de Capital dejará de devengar intereses a partir de la fecha de reembolso salvo que, previa presentación, se retenga o se deniegue el pago del principal indebidamente. En tal caso, continuará devengando intereses al tipo vigente de acuerdo con lo previsto en la presente Condición (tanto antes como después de cualquier resolución judicial) en la forma prevista en la Escritura de Fideicomiso.

(b) *Fracción de cómputo diario*

En relación con cualquier periodo que no finalice en una Fecha de Pago de Intereses, los intereses se calcularán sobre la base de la fracción de cómputo diario que se calculará de la siguiente forma:

- (i) en caso de que el Periodo de Devengo sea igual o menor que el Periodo de Intereses en el que finalice el Periodo de Devengo, el número de días incluidos en dicho Periodo de Devengo dividido entre el producto resultante de (1) el número de días de dicho Periodo de Intereses y (2) el número de Periodos de Intereses incluidos en un año natural; o
- (ii) en caso de que el Periodo de Devengo sea mayor que el Periodo de Intereses en el que finaliza el Periodo de Devengo, la suma de:
 - (x) el número de días de dicho Periodo de Devengo que se encuentren incluidos el Periodo de Intereses en el que el Periodo de Devengo comience dividido entre el producto resultante de (x) el número de días de dicho Periodo de Intereses y (y) el número de Periodos de Intereses incluidos en un año natural; y
 - (y) el número de días de dicho Periodo de Devengo que se encuentren incluidos en el siguiente Periodo de Intereses dividido entre el producto resultante de (x) el número de días de dicho Periodo de Intereses y (y) el número de Periodos de Intereses incluidos en un año natural,

donde:

por el término "**Periodo de Devengo**" se entenderá, el periodo correspondiente respecto del que hayan de calcularse los intereses (a partir de (e incluyendo dicha fecha) el primero de dichos días hasta (excluida dicha fecha) el último).

6. Mecanismo Alternativo de Satisfacción de Intereses

(a) *Mecanismo Alternativo de Satisfacción de Intereses*

El Banco podrá decidir satisfacer cualquier Pago en su totalidad o en parte (en cuyo caso toda referencia hecha en la presente Condición 6 a un "Pago" se interpretará en consecuencia) a través de la emisión de Acciones del Banco que serán suscritas por el Fideicomisario de acuerdo con lo previsto en la presente Condición 6, en cuyo caso, procederá a remitir una notificación a tal efecto a la Matriz, al Fideicomisario, al Agente Principal de Pagos y al Agente de Cálculo, notificación que deberá remitirse con una antelación mínima de 16 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Salvo que no se haya optado por dicha elección y emisión y, en caso contrario, en la medida en que se haya optado por dicha elección y emisión, de acuerdo con lo previsto en las Condiciones 4(a) y (b), los Pagos deberán satisfacerse de acuerdo con lo previsto en la Condición 8(a), teniéndose en cuenta que, en caso de cumplirse una Condición de Diferimiento Excepcional en virtud de la Condición 4(a) deberá diferirse el Pago correspondiente hasta obtenerse la autorización previa del *Financial Services Authority* para efectuar dicho Pago.

(b) *Emisión de Acciones*

En caso de que vaya a satisfacerse un Pago a través de la suscripción por parte del Fideicomisario de Acciones del Banco emitidas por el Banco y de Acciones Ordinarias emitidas por la Matriz a cambio de aquéllas, de acuerdo con lo previsto en las Condiciones 6(d), 6(e) y 8(d):

- (i) antes del cierre de las actividades de negocios del séptimo Día Hábil (o fecha anterior) anterior a la correspondiente Fecha de Pago de Intereses, Fecha Diferida de Satisfacción de Intereses o Fecha Excepcionalmente Diferida de Pago de Intereses, el Banco emitirá el número de Acciones del Banco (en lo sucesivo, las “**Acciones del Banco de Pago**”) que serán suscritas por el Fideicomisario (o, en caso de acuerdo entre el Banco y el Fideicomisario, serán suscritas por un agente del Fideicomisario), que, de acuerdo con la determinación del Agente de Cálculo, tengan un valor de mercado (convertido, en su caso, a euros) no inferior al Pago correspondiente que deba satisfacerse de acuerdo con lo previsto en la presente Condición 6;
- (ii) antes del cierre de actividades de negocios del sexto Día Hábil (o en fecha anterior) anterior a la correspondiente Fecha de Pago de Intereses, Fecha Diferida de Satisfacción de Intereses o Fecha Excepcionalmente Diferida de Pago de Intereses, el Fideicomisario deberá haber aceptado transmitir, u ordenar a su agente que transfiera, las Acciones del Banco de Pago a favor de la Matriz y, como aportación ya sea el propio Fideicomisario (o, en caso de acuerdo entre el Banco y el Fideicomisario, por un agente del Fideicomisario) a las Acciones Ordinarias que serán emitidas por la Matriz dentro del siguiente Día Hábil a partir de la fecha en que la Matriz reciba las Acciones del Banco de Pago (en lo sucesivo, las “**Acciones Ordinarias de Pago**”) que, de acuerdo con la determinación del Agente de Cálculo, tengan un valor de mercado (que se convertirá, en su caso, a euros) no inferior al Pago correspondiente que deba satisfacerse de acuerdo con lo previsto en la presente Condición 6; y
- (iii) el Fideicomisario deberá hacer todo lo posible para llevar a cabo la transmisión o para ordenar a su agente que lleve a cabo la transmisión de dichas Acciones Ordinarias de Pago a favor de, o a la orden de, el Agente de Cálculo (previa obtención de las autorizaciones necesarias) lo antes posible y, en todo caso, no más tarde de la hora del cierre de las actividades de negocios del quinto Día Hábil anterior a la fecha en la que venza el Pago correspondiente y el Agente de Cálculo deberá haber acordado hacer todo lo posible para proporcionar compradores para dichas Acciones Ordinarias de Pago. En caso de ser necesario, que el Agente de Cálculo deberá haberse comprometido también a cambiar, en calidad de agente del Fideicomisario, el producto de dicha venta en euros a los tipos de cambio del mercado vigentes y a entregar dicho producto así cambiado a, o a guardar dicho producto cambiado a la orden de, el Fideicomisario, quien abonará o procurará que el agente pague el producto que guarda en relación con el Pago correspondiente, en el momento del vencimiento, al Agente Principal de Pagos para que proceda a su aplicación de acuerdo con lo previsto en la Condición 6(c); y
- (iv) En caso de que, después de haberse llevado a cabo los procedimientos anteriormente indicados, existiese, a juicio del Agente de Cálculo, un déficit en la fecha en la que venza el Pago correspondiente, el Banco y la Matriz emitirán y/o venderán (según el caso) más Acciones del Banco y Acciones Ordinarias de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Fideicomiso para garantizar que esté disponible una suma como mínimo igual al Pago correspondiente para poder efectuar el Pago íntegro en la fecha de vencimiento correspondiente, teniéndose en cuenta que, si a pesar de ponerse en

práctica las disposiciones anteriormente indicadas, existiese un déficit en la fecha de vencimiento correspondiente, el Banco podrá, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Escritura de Fideicomiso, abonar lo antes posible un importe igual a dicho déficit a favor del Fideicomisario, o bien continuar, junto con la Matriz, la emisión y/o venta de Acciones del Banco y de Acciones Ordinarias hasta que el Agente Principal de Pagos haya recibido fondos por importe igual al importe íntegro de dicho déficit.

(c) *La emisión como satisfacción válida del Pago*

En los casos en que el Banco decida o deba efectuar un Pago en virtud del presente instrumento mediante la emisión de Acciones del Banco a favor del Fideicomisario (con la subsiguiente emisión por parte de la Matriz a favor del Fideicomisario de Acciones Ordinarias a cambio de aquéllas) y, de acuerdo con las obligaciones que para el Banco se derivan de la Escritura de Fideicomiso, emita dichas acciones, dicha emisión efectuada por el Banco, de acuerdo con lo previsto en la Condición 6(b)(iv) y 6(e), satisfará el Pago correspondiente o, en su caso, en las circunstancias a que se refiere la letra (d) siguiente, la parte correspondiente de dicho Pago. Lo obtenido de la venta de las Acciones Ordinarias que se derive del canje forzoso de Acciones del Banco de acuerdo con la presente Condición 6, será abonado por el Agente Principal de Pagos a los Titulares, en relación con el Pago correspondiente.

(d) *Insuficiencia*

- (i) En caso de que el Banco vaya a satisfacer un Pago de acuerdo con lo previsto en la presente Condición 6 y, o bien el Banco o la Matriz, en la fecha en la que el número de Acciones del Banco o de Acciones Ordinarias (según el caso) que deban emitirse se determine de acuerdo con lo previsto en la presente Condición 6, no cuente con el número suficiente de Acciones del Banco o Acciones Ordinarias, respectivamente, disponibles para su emisión, el Banco o la Matriz (según el caso) notificará al Banco o a la Matriz (según el caso), al Fideicomisario, al Agente Principal de Pagos, al Agente de Cálculo y a los Titulares que la totalidad o parte, según el caso, del Pago correspondiente no puede satisfacerse debido a los supuestos descritos en el presente apartado. En este caso, el Pago o la parte correspondiente del mismo, se satisfará tras la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria de accionistas o de la siguiente junta general extraordinaria de accionistas del Banco o de la Matriz (según el caso) en la que se adopte un acuerdo mediante el que se emitan un número suficiente de Acciones del Banco o de Acciones Ordinarias para poder satisfacer la totalidad o parte del Pago correspondiente; teniéndose en cuenta que, en caso de que el número de Acciones del Banco o de Acciones Ordinarias (según el caso) respecto de las que se haya otorgado la autorización para emitirse en dicha junta resulte insuficiente para satisfacer la totalidad o parte del Pago correspondiente, las Acciones del Banco o las Acciones Ordinarias emitidas (en la medida en que el número correspondiente de Acciones del Banco o de Acciones Ordinarias (según el caso) estén también disponibles) se aplicarán por parte del Banco, a la satisfacción parcial de la totalidad o de dicha parte del Pago correspondiente. Tras la adopción de dicho acuerdo, el Banco o la Matriz (según el caso) notificará al Fideicomisario, al Agente Principal de Pagos, al Agente de Cálculo y a los Titulares de la fecha en la que se efectuará el Pago correspondiente o, según el caso, la parte del mismo, de acuerdo con lo previsto en el presente instrumento previa notificación remitida con una antelación mínima de 16 Días Hábiles. El Pago correspondiente o, según el caso, la parte del mismo que no se satisfaga, continuará devengando intereses, salvo que sea un Pago de Intereses Excepcionalmente Diferido, al tipo especificado en la Condición 4(b)(ii) a partir de (e incluida dicha fecha) la fecha en la que hubiese vencido de lo

contrario el Pago y hasta (excluida dicha fecha) la fecha en la que se satisfaga dicho Pago o parte del mismo o, en caso de producirse un Supuesto de Interrupción del Mercado, la fecha en la que dicho Pago o parte del mismo se hubiese satisfecho, de no haberse producido un Supuesto de Interrupción del Mercado (devengándose intereses (en su caso) sobre el Pago a partir de dicha fecha, tal y como se regula en la Condición 6(e)).

- (ii) En caso de insuficiencia de Acciones del Banco, la Matriz se encargará de que el Banco celebre una junta general anual o extraordinaria en la que se apruebe un acuerdo para tener disponible un número suficiente de Acciones del Banco dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha en la que el Banco remita la primera notificación a que se ha hecho referencia en el apartado (i) anterior. Si, en caso de insuficiencia de Acciones Ordinarias, la Matriz no celebra una junta general anual dentro de los seis meses siguientes a la primera de las notificaciones anteriormente indicadas, en la que se adopte un acuerdo para tener disponible un número suficiente de Acciones Ordinarias, el Fideicomisario requerirá a la Matriz, mediante notificación, la convocatoria de una junta general extraordinaria en la que se proponga dicho acuerdo en una fecha incluida dentro de las 10 semanas siguientes a la notificación enviada por el Fideicomisario.
- (iii) En caso de rechazarse el acuerdo propuesto en dicha junta general ordinaria o en dicha junta general extraordinaria de la Matriz, dicho acuerdo se propondrá en cada junta general ordinaria o en cualquier junta general extraordinaria de la Matriz que se celebre a partir de entonces y el Límite de Capital y Dividendos será de aplicación a partir de la fecha de la primera notificación a que se hace referencia en el apartado (i) anterior hasta el momento en que los accionistas de la Matriz adopten dicho acuerdo o, en caso de estar vigente un Límite de Capital y Dividendos de acuerdo con lo previsto en la Condición 4(a) o 4(b), hasta el momento en que dicho límite deje de ser de aplicación (en caso de ser posterior).

(e) *Interrupción del Mercado*

Sin perjuicio de lo previsto en la Condición 4(b), en caso de que, a juicio del Banco (con sujeción, siempre que sea necesario, a las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo) exista un Supuesto de Interrupción del Mercado dentro de los 15 Días Hábiles previos (incluido éste) a la fecha en la que deba realizarse cualquier Pago o, en caso de la insuficiencia prevista en el apartado (d) anterior, parte del mismo venza y deba efectuarse o satisfacerse de acuerdo con la presente Condición 6, el Banco podrá remitir una notificación al Fideicomisario, al Agente Principal de Pagos, al Agente de Cálculo y a los Titulares lo antes posible después de haber surgido o de haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, mediante la que se diferirá el Pago correspondiente hasta el momento en que (a juicio del Banco) ya no exista el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Dicho Pago diferido o parte del mismo se satisfará lo antes posible a partir del momento en el que ya no exista el Supuesto de Interrupción del Mercado. Dicho Pago diferido o parte del mismo no devengará intereses salvo que, como consecuencia de la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado, el Banco no efectúe el Pago correspondiente o parte del mismo durante un periodo de 14 días o periodo superior a partir de la fecha de vencimiento del mismo, en cuyo caso se devengarán intereses sobre dicho Pago diferido o parte del mismo a partir de (e incluida dicha fecha) la fecha en la que venció el pago del Pago correspondiente o parte del mismo y hasta (excluida dicha fecha) la fecha en la que se realice efectivamente dicho Pago o parte del mismo. Los intereses se devengarán al tipo previsto en la Condición 5(a) y se satisfarán exclusivamente de acuerdo con lo previsto en la presente Condición 6 y lo

antes posible después de efectuarse el correspondiente Pago diferido. No se derivará responsabilidad alguna para el Fideicomisario o para sus agentes en caso de que, como consecuencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado o de cualquier otro supuesto que esté fuera del control del Fideicomisario o de dicho agente, el Fideicomisario o dicho agente no pueda cumplir las disposiciones previstas en la Condición 6(b).

7. Reembolso y compras

(a) Inexistencia de una fecha fija de reembolso

Los Valores de Capital son valores perpetuos que no cuentan con una fecha fija de reembolso y (de acuerdo con lo previsto en las Condiciones 2 y 3 y sin perjuicio de lo previsto en la Condición 12) el Banco sólo ostentará el derecho de reembolsarlos de acuerdo con las siguientes disposiciones de la presente Condición 7 o en las circunstancias previstas en la Condición 8(d).

Todo reembolso o compra de los Valores de Capital estará sujeta a la autorización previa del *Financial Services Authority*.

(b) Opción de compra del Banco

De acuerdo con lo previsto en la Condición 2(b)(i), y mediante notificación remitida con una antelación mínima de 30 y máxima de 60 días a los Titulares de acuerdo con lo previsto en la Condición 16 y al Agente Principal de Pagos y al Fideicomisario, notificación que será irrevocable, el Banco podrá optar por reembolsar la totalidad, pero no parte, de los Valores de Capital en la Fecha de Pago de Intereses de ● de 2006 o en cualquier Fecha de Pago de Intereses siguiente a dicha fecha por su importe principal junto con los Pagos Pendientes.

(c) Reembolso por motivos fiscales

En caso de que el Banco demuestre al Fideicomisario inmediatamente antes de remitir la notificación a que se hace referencia a continuación que, en la siguiente fecha de vencimiento de un Pago de Intereses:

- (i) el Banco, por motivos que escapan a su control, no podrá efectuar dicho pago sin necesidad de abonar los importes adicionales descritos o a que se refiere la Condición 11; o
- (ii) los pagos de los importes relativos a los intereses de los Valores de Capital incluidos, con objeto de evitar cualquier duda, la emisión de Acciones Bancarias de acuerdo con lo previsto en la Condición 6, podrán recibir un tratamiento equivalente a las “distribuciones” de acuerdo con el significado contenido en el artículo 832(1) de la Ley del Impuesto de la Renta y Sociedades de 1988 (o cualquier otro artículo y/o Ley que sustituya o derogue el artículo 832(1) de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Sociedades de 1988 a los efectos de dicha definición) y el Banco no pueda, adoptando las medidas que (de buena fe) estime adecuadas, evitar dicho requisito o circunstancia; o
- (iii) como consecuencia de cualquier cambio en o de cualquier cambio propuesto, o de la modificación propuesta de, las leyes del Reino Unido o cualquier subdivisión política o autoridad de dicho país con atribuciones fiscales, o cualquier cambio o cambio propuesto en la aplicación de la interpretación oficial o de la interpretación generalmente aceptada de dichas leyes, o cualquier interpretación o pronunciamiento

dictado por cualquier autoridad fiscal competente que regule una situación en relación con dicha ley o reglamento que difiera de la posición generalmente aceptada anteriormente en relación con transacciones similares o que difiera de cualquier confirmación por escrito específica emitida por una autoridad fiscal en relación con los Valores de Capital, cuyo cambio o modificación entre en vigor o pudiese entrar en vigor o, en el caso de un cambio o cambio propuesta en las leyes, en caso de que dicho cambio se promulgue (o, en caso de un cambio propuesto, se espere que vaya a promulgarse) mediante una Ley del Parlamento o mediante un Instrumento Legal en ● de 2001 o en una fecha posterior, exista la posibilidad de un riesgo considerable de que el Banco no obtenga una satisfacción plena o sustancialmente plena a los efectos de los impuestos sobre sociedades del Reino Unido para cualquier pago de intereses incluidos, para evitar cualquier tipo de duda, los casos en que los pagos de intereses deban satisfacerse mediante la emisión de Acciones del Banco o de Acciones Ordinarias de acuerdo con lo previsto en la Condición 6 o, como consecuencia de la emisión de Valores de Capital, el Banco no pudiese reclamar ni presentar una reclamación de pérdidas en conjunto, y el Banco no pudiese evitar dicho requisito o circunstancia adoptando las medidas que (actuando de buena fe) estime adecuadas,

entonces, el Banco podrá (con sujeción a la previa autorización del *Financial Services Authority* y de lo previsto en la Condición 2(b)(i)), previa notificación con una antelación mínima de 30 y máxima de 60 días remitida al Fideicomisario, al Agente Principal de Pagos y, de acuerdo con lo previsto en la Condición 16, a los Titulares (notificación que será irrevocable), reembolsar en cualquier momento, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes “Términos y Condiciones”, la totalidad, pero no parte, de los Valores de Capital por su importe principal junto con cualesquiera Pagos Pendientes.

Antes de la publicación de cualquier notificación de reembolso en virtud de la presente Condición 7(c), el Banco entregará al Fideicomisario un certificado firmado por un administrador del Banco en el que conste que se ha cumplido el requisito o circunstancia a que se refieren los apartados (i), (ii) o (iii) anteriores, y el Fideicomisario aceptará dicho certificado como prueba suficiente del cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se ha hecho referencia anteriormente, en cuyo caso, será definitivo y vinculante para los Titulares.

(d) *Reembolso con fines legales.*

En caso de que el Banco notifique al Fideicomisario, inmediatamente antes de remitir la notificación a que se hace referencia a continuación, que el *Financial Services Authority* ha determinado que los valores de la misma categoría o naturaleza que los Valores de Capital ya no pueden clasificarse como Recursos Propios de Primer Nivel (*Tier 1*), el Banco podrá (previo cumplimiento de lo estipulado en la Condición 2(b)(i)), previa notificación remitida con una antelación mínima de 30 y máxima de 60 días al Fideicomisario, al Agente Principal de Pagos y, de acuerdo con lo previsto en la Condición 16, a los Titulares (notificación que será irrevocable) reembolsar en cualquier momento, de acuerdo con los presentes “Términos y Condiciones”, la totalidad, pero no parte, de los Valores de Capital por su valor principal junto con cualesquiera Pagos Pendientes.

(e) *Compras*

El Banco, la Matriz o cualquier otra Filial de la Matriz podrá (con sujeción a lo previsto en la Condición 2(b)(i)) comprar, en cualquier momento, los Valores de Capital a través de cualquier medio y por cualquier precio. En cada uno de los casos, las compras se efectuarán

junto con todos los Intereses no vencidos y Talones (en su caso) correspondientes a los mismos.

(f) *Amortización*

Todos los Valores de Capital reembolsados de esta forma por el Banco y los Intereses no vencidos y Talones (en su caso) correspondientes a los mismos se amortizarán y no podrán volver a venderse. Los Valores de Capital comprados por el Banco, la Matriz o cualquier otra Filial de la Matriz podrán poseerse, volver a emitirse, volver a venderse o, a elección del Banco, entregarse a cualquier Agente de Pagos para su cancelación. Los Valores de Capital entregados para su cancelación no podrán volver a venderse y las obligaciones del Banco en relación con dichos Valores de Capital se entenderán liberadas.

8. Pagos

(a) *Forma de pago*

- (i) Los pagos de principal y de los Importes de los Intereses se efectuarán por parte del Banco o en nombre del Banco contra la presentación y entrega de los Valores de Capital o de los correspondientes Cupones en la oficina especificada de cualquiera de los Agentes de Pago; no obstante, el pago de los Importes de los Intereses relativos a cualquier periodo que no finalice en una Fecha de Pago de Intereses sólo podrá efectuarse tras la presentación del Valor de Capital correspondiente. Dichos pagos se efectuarán, a elección del beneficiario del pago, a través de un cheque denominado en euros y librado, o a través de una transferencia efectuada a una cuenta en euros que tenga abierta el beneficiario del pago.
- (ii) Tras la fecha fijada para el reembolso de cualquier Valor de Capital, todos los Talones no cambiados relativos a dicho Valor de Capital (adjuntos o no) serán nulos y no se entregará Cupón alguno en relación con dichos Talones y los Intereses no vencidos relativos a dicho Valor de Capital (adjuntos o no) también serán nulos y no se efectuará pago alguno en relación con los mismos. En caso de presentarse para su reembolso un Valor de Capital sin todos los Intereses no vencidos y los Talones no cambiados relativos al mismo, sólo se efectuará el reembolso previa provisión de la indemnización que el Banco solicite.
- (iii) En la fecha de Pago de Intereses del Interés final que forma parte de una hoja de Cupones expedida en relación con cualquier Valor de Capital o en cualquier momento posterior, el Talón que forme parte de dicha hoja de Cupón podrá presentarse en la oficina especificada del Agente Principal de Pagos a cambio de otra hoja de Cupones adicional (y de otro Talón para la hoja de Cupones adicional) (excluyéndose los Cupones que puedan haberse convertido en nulos en virtud de lo previsto en la Condición 12).
- (iv) A continuación se indican los nombre de los Agentes de Pago iniciales y sus oficinas específicas iniciales. El Banco se reserva el derecho, con sujeción a la autorización previa y por escrito del Fideicomisario, de variar en cualquier momento o rescindir el nombramiento de cualquier Agente de Pagos y de nombrar otro Agente de Pagos u otros Agentes de Pagos adicionales teniéndose en cuenta que, en todo momento conservará (aa) un Agente de Pagos con una oficina específica fuera del Reino Unido, (bb) mientras los Valores de Capital continúen cotizando en el Segmento Oficial de la Bolsa de Valores de Euronext Amsterdam N.V., en la Bolsa de Valores de Frankfurt o en otra bolsa o mercado de valores regulado y las normas de dichas bolsas o

mercado de valores así lo requieran, un Agente de Pagos con una oficina específica en la ubicación que las normas de dichas bolsas o mercado de valores requieran y (cc) cuando entre en vigor una Directiva de la Unión Europea sobre impuestos que graven los ahorros y que implanten las conclusiones de la reunión del Consejo de ECOFIN celebrado el 26 a 27 de noviembre de 2000, un Agente de Pagos en un Estado Miembro de la Unión Europea que no estará obligado a efectuar retenciones ni a deducir cantidad alguna en concepto de impuestos en virtud de lo dispuesto en la Directiva. Deberá remitirse a los Titulares una notificación en caso de rescisión o nombramiento y en caso de cambio en las oficinas específicas de los Agentes de Pagos, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Condición 16.

(b) *Pagos sujetos a las leyes fiscales*

Los pagos efectuados de acuerdo con lo previsto en los presentes “Términos y Condiciones” estarán sujetos, en todo caso, a las leyes, reglamentos, directivas y órdenes de los tribunales y juzgados competentes, ya sean de carácter fiscal o de otra naturaleza, aplicables en el lugar del pago, pero todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Condición 11. No se cobrarán comisiones ni gastos a los Titulares ni a los Titulares de Cupones en relación con dichos pagos.

(c) *Pagos en los Días Hábiles a efectos de Pago*

Únicamente podrán presentarse los Valores de Capital y los Cupones para su pago los días (salvo sábados y domingos) en los que (i) los bancos comerciales están abiertos para efectuar operaciones generales en Londres y, en caso de ser un lugar diferente, en el lugar en el que se ubique la oficina específica del correspondiente Agente de Pagos al que se presente al pago el Valor de Capital o el Cupón y (ii) el sistema *Trans-European Realtime Gross settlement Express Transfer* (TARGET) esté operativo. No se abonarán intereses ni otros pagos adicionales por el hecho de que el día en el que se presente al pago el Valor de Capital o el Cupón en virtud de lo previsto en el presente apartado sea un día posterior a la fecha de vencimiento.

(d) *Suspensión*

En caso de que, tras una oferta pública de adquisición efectuada en virtud del Código de la Ciudad aplicable a las ofertas públicas de adquisición y fusiones o a cualquier reorganización, reestructuración o acuerdo preventivo, la Matriz o cualquier Nuevo Propietario dejase de ser la sociedad matriz última del grupo Lloyds TSB, el Banco procederá, lo antes posible, a remitir una notificación al Fideicomisario, al Agente de Cálculo y a los Titulares, tras la que el derecho o la obligación del Banco de satisfacer un Pago a través del método contemplado en la Condición 6 quedará suspendido (dicho supuesto se denominará una “**Suspensión**”). En tal caso, un banco de inversiones independiente nombrado por el Banco (por cuenta del Banco) cuyo nombramiento apruebe el Fideicomisario, determinará, con sujeción a los siguientes requisitos: (i) que el Banco no esté obligado a reducir sus activos netos, (ii) que no se proponga ni efectúe modificación alguna que pudiese alterar el tratamiento legal del capital de los Valores de Capital con fines de adecuación del capital bancario sin contar con la autorización previa del *Financial Services Authority*, y (iii) que no pueda efectuarse modificación alguna que, a juicio del Fideicomisario, pudiese imponer obligaciones más onerosas sobre el Fideicomisario sin su consentimiento, las modificaciones (en su caso) a los presentes “Términos y Condiciones”, a la Escritura de Fideicomiso y a cualquier otro documento correspondiente que sean adecuadas para preservar sustancialmente los efectos económicos derivados para los Titulares de una participación en los Valores de Capital antes de la Suspensión. Tras haberse alcanzado dicha determinación y después de que dicho banco

de inversiones haya remitido la notificación al Fideicomisario, al Banco y a la Matriz, el Fideicomisario, el Banco y la Matriz, realizarán, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Fideicomiso y sin necesidad de obtener la autorización de los Titulares o de los Titulares de Cupones, todos los cambios subsiguientes necesarios que deban introducirse en los presentes “Términos y Condiciones” y en la Escritura de Fideicomiso y en cualesquiera otros documentos correspondientes, tras las cuales, el derecho o la obligación del Banco de satisfacer un Pago mediante el método contemplado en la Condición 6 no estará sujeto a la Suspensión.

En caso de que, después de haber hecho todo lo posible, dicho banco de inversiones no pueda formular tales modificaciones, procederá a remitir una notificación a tal efecto al Banco, a la Matriz, al Nuevo Propietario, al Fideicomisario, al Agente Principal de Pagos y al Agente de Cálculo y el Banco procederá (previa autorización del Financial Services Authority) a reembolsar cada Valor de Capital, tras remitir, lo antes posible después de recibir la autorización del Financial Services Authority, la correspondiente notificación de reembolso a los Titulares, reembolso que se efectuará a cambio de su importe principal junto con cualesquiera Pagos Pendientes, como máximo el sexagésimo Día Hábil siguiente a la notificación remitida a los Titulares por parte del Banco. Salvo acuerdo en contrario por parte del Banco, de la Matriz y del Fideicomisario, dicho reembolso se efectuará a través de la emisión de Acciones del Banco, que se transmitirán al Nuevo Propietario y como contraprestación a las mismas, el Nuevo Propietario emitirá y transmitirá sus acciones ordinarias (o capital accionario de una clase equivalente) de acuerdo, *mutatis mutandis*, con lo previsto en las Condiciones 6(b), 6(c), 6(d) y 6(e) (y toda referencia hecha a las Acciones Ordinarias de Pago se entenderá que constituye una referencia a dichas acciones ordinarias o al capital social equivalente del Nuevo Propietario que, cuando se hayan vendido, proporcionarán un importe neto en efectivo (convertido en euros, en caso de ser necesario) no inferior al importe de reembolso que deba abonar el Banco).

9. Opción de compra prioritaria

En cada momento, el Banco tendrá a disposición para su emisión el número de Acciones del Banco que considere razonablemente necesarias para su emisión con objeto de satisfacer el requisito de emitir Acciones del Banco de Pago de acuerdo con lo previsto en la Condición 6 y en relación con los cuatro Pagos de Intereses siguientes.

En cada momento, la Matriz tendrá a disposición para su emisión el número de Acciones Ordinarias que considere razonablemente necesarias para su emisión con objeto de satisfacer el requisito de emitir Acciones Ordinarias de Pago de acuerdo con lo previsto en la Condición 6 y en relación con los cuatro Pagos de Intereses siguientes.

No se abonarán daños y perjuicios a causa del incumplimiento de este acuerdo pero, en caso de incumplimiento por parte del Banco o de la Matriz de lo previsto en la presente Condición 9, el Fideicomisario podrá solicitar a la Matriz, en su caso, (i) que haga posible que el Banco celebre lo antes posible una junta general extraordinaria de accionistas del Banco en la que se adopte un acuerdo para subsanar el incumplimiento o (ii) someter a la siguiente junta general de accionistas de la Matriz la aprobación de un acuerdo para subsanar el incumplimiento.

El Fideicomisario no estará obligado a realizar un seguimiento de la adecuación por parte del Banco o por parte de la Matriz de la presente Condición y podrá asumir, salvo conocimiento efectivo en contrario, que tanto el Banco como la Matriz se ajustan y cumplen las obligaciones derivadas de la presente Condición.

10. Retraso en el pago tras el vencimiento

Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones siguientes de la presente Condición 10, el derecho a incoar un procedimiento de disolución estará limitado a las circunstancias en las que el pago haya vencido. De acuerdo con lo previsto en la Condición 2(b) y en la siguiente frase, el Banco no estará obligado a efectuar Pago alguno en caso de que no sea, o no fuese, solvente en caso de efectuarse dicho pago de principal o dicho Pago. Además, en el caso de efectuar cualquier Pago, dicho Pago no vencerá en caso de que el Banco haya decidido diferir dicho Pago de acuerdo con lo previsto en la Condición 4(a) o 4(b) o en caso de que fuesen de aplicación las circunstancias a que se refieren las Condiciones 6(d), 6(e) o 8(d). La Escritura de Fideicomiso incluye disposiciones mediante las que se autoriza al Fideicomisario a reclamar al Banco, entre otros, los honorarios, gastos y responsabilidades en los haya incurrido en el desempeño de sus deberes en virtud de la Escritura de Fideicomisario. Los límites aplicables a la incoación de procedimientos a que se refieren los apartados posteriores no serán de aplicación a dichas reclamaciones.

- (a) En caso de que el Banco no efectúe un pago relativo a los Valores de Capital (en caso de pago de principal) durante un periodo igual o superior a 14 días a partir de la fecha de vencimiento del mismo o (en caso de Importes de Intereses, Pagos Diferidos de Intereses, Pagos de Cupones Excepcionalmente Diferidos o Pagos Devengados de Intereses o cualquier pago en virtud de la Estipulación 2.6 de la Escritura de Fideicomiso en relación con un déficit de pago) no efectúe un pago durante un periodo igual o superior a 14 días a partir de la fecha en la que venza dicho pago, se entenderá que el Banco ha incumplido lo previsto en la Escritura de Fideicomiso, en los Valores de Capital y en los Cupones y el Fideicomisario podrá, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (b) de la presente Condición 10, incoar el correspondiente procedimiento en Inglaterra (pero no en otro lugar) para la disolución del Banco, teniéndose en cuenta que no podrá incoar dicho procedimiento en caso de que Banco retenga o deniegue tales pagos (i) con objeto de ajustarse a las leyes o reglamentos fiscales o de otra naturaleza o a las órdenes dictadas por un juzgado o tribunal competente, aplicable en cada caso a dicho pago, al Banco, al Agente de Pagos o al Titular del Valor de Capital o del Cupón o (ii) (de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Fideicomiso) en caso de duda sobre la validez o aplicabilidad de dichas leyes, reglamentos u órdenes, de acuerdo con el asesoramiento prestado en relación con la validez o aplicabilidad en cualquier momento durante dicho periodo de 14 días por parte de los asesores jurídicos independientes que acepte el Fideicomisario.
- (b) De acuerdo con lo previsto en la Condición 9, el Fideicomisario podrá, a su entera discreción y sin necesidad de notificación adicional, incoar contra el Banco los procedimientos que estime adecuados para hacer cumplir cualquier término o condición vinculante para el Banco en virtud de la Escritura de Fideicomiso, de los Valores de Capital o de los Cupones (salvo por lo que se refiere al pago de principal o la satisfacción de pagos relativos a los Valores de Capital, o a los Intereses, incluyéndose los pagos derivados de la Estipulación 2.6 de la Escritura de Fideicomiso). No obstante, en virtud de la incoación de dichos procedimientos, el Banco no estará obligado a abonar ninguna suma o sumas, ya sea en efectivo o de otra forma, antes de la fecha en que, de otro modo, hubiese debido efectuarlo.
- (c) El Fideicomisario no estará obligado a adoptar las medidas a que se refiere el apartado (a) o el (b) anteriores frente al Banco para hacer cumplir los términos de la Escritura de Fideicomiso, de los Valores de Capital o de los Cupones a menos que (i) deba adoptarlas en virtud de un Acuerdo Extraordinario o según las instrucciones por escrito dadas por los Titulares de, como mínimo, la quinta parte del importe principal

de los Valores de Capital que en dicho momento estén en circulación y (ii) haya recibido una indemnización satisfactoria.

- (d) Ningún Titular o Titular de Cupones podrá emprender acciones directamente contra el Banco, ni incoar procedimientos para la disolución del Banco ni realizar una valoración de cantidad en dicha disolución a menos que el Fideicomisario, habiéndose visto obligado a iniciar dichas actuaciones o habiendo podido realizar una valoración de cantidad en dicha disolución, no lo haga dentro de un periodo razonable de tiempo y dicha inactividad continúe, en cuyo caso, el Titular o el Titular de Cupones ostentará frente al banco exclusivamente los derechos que el Fideicomisario pueda ejercer. Ni el Fideicomisario ni ningún Titular o Titular de Cupones tendrá a su disposición acciones legales frente al Banco (i) para la recuperación de los importes debidos en relación con los Valores de Capital o los Cupones (incluidos los pagos derivados de la Estipulación 2.6 de la Escritura de Fideicomiso), salvo la incoación de los procedimientos correspondientes en Inglaterra (pero no en ningún otro sitio) para la disolución del Banco y/o la realización de una valoración de cantidad en dicha disolución y (ii) por el incumplimiento de cualquier otro término derivado de la Escritura de Fideicomiso, de los Valores de Capital o de los Cupones, salvo lo previsto en el apartado (b) anterior. Mediante la Escritura de Fideicomiso, el Banco se ha comprometido a abonar los derechos de timbre (actos jurídicos documentados) ingleses y de Jersey y demás derechos (en su caso) sobre, o en relación con, el otorgamiento de la Escritura de Fideicomiso y los derechos de timbre (actos jurídicos documentados) y demás derechos o impuestos ingleses, belgas, luxemburgueses, alemanes, holandeses y españoles (en su caso) sobre la constitución y emisión de los Valores de Capital en formato global provisional, global permanente o definitivo (siempre que dichos derechos de timbre (actos jurídicos documentados) y demás derechos o impuestos se deriven de las leyes aplicables transcurridos, como máximo, 40 días a partir de la fecha emisión y, en caso de canje de un Título global por Valores de Capital en formato definitivo, dichos impuestos se deriven de las leyes aplicables en la fecha de dicho canje o en una fecha anterior a la misma) y los derechos de timbre (actos jurídicos documentados) y demás derechos o impuestos (en su caso) pagaderos en Inglaterra (pero en ningún otro lugar) exclusivamente en virtud de, y en relación con, cualesquiera procedimientos autorizados en virtud de la Escritura de Fideicomiso o de los Valores de Capital. No obstante lo anterior, el Banco no estará obligado a abonar dichos derechos de timbre (actos jurídicos documentados), derechos o impuestos en la medida en que dicha obligación se derive de, o que el importe pagadero se vea incrementado a causa de, el hecho de que el Titular o, según el caso, el Titular de Cupones, en dicho momento, retrase injustificadamente la presentación de los documentos correspondientes para llevar a cabo el procedimiento de declaración de impuestos o procedimientos similares. Con sujeción a lo anteriormente indicado, el Banco no responderá de otra forma de los derechos de timbre (actos jurídicos documentados) y demás derechos o impuestos que se graven por cualquier otro concepto y, en concreto (pero sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) en concepto de multas o sanciones económicas que se impongan a causa del retraso en el pago, por parte del Titular o del Titular de Cupones que lo sea en dicho momento, cuando este pago venza. Los derechos de timbre (actos jurídicos documentados) y demás derechos o impuestos que pudiesen gravar o que pudiesen imponerse en relación con los Valores de Capital en formato global provisional, global permanente o definitivo o los Cupones (en cada caso, por motivos distintos a los anteriormente mencionados) serán responsabilidad de los titulares de los mismos.
- (e) En caso de retenerse o rehusarse indebidamente cualquier pago a un Titular de un importe debido en relación con los Valores de Capital (salvo intereses) (toda

retención o denegación efectuada en base a lo previsto en el apartado (a) de la presente Condición en caso de estimarse posteriormente que las leyes, reglamentos y órdenes correspondientes no son válidas ni aplicables, recibirá el tratamiento, a los efectos de determinar el derecho a percibir intereses devengados pero para ningún otro fin, de una retención o denegación inadecuada en todo momento), se devengarán intereses al tipo previsto en la Condición 5 a partir de la fecha de dicha retención o denegación según el caso, hasta (pero excluida dicha fecha) la fecha en la que se remita una notificación de acuerdo con lo previsto en la Condición 16 en el sentido de que el importe íntegro en euros pagadero en relación con dichos Valores de Capital está a disposición para proceder a su pago o hasta la fecha del pago, cualquiera que sea anterior, y se calcularán de acuerdo con lo previsto en la Condición 5(b).

- (f) En caso de que, en virtud de lo previsto en el apartado (a) anterior, el Banco no abone ni entregue el pago de cualquier cantidad (cada una de ellas una suma retenida) en relación con la totalidad o parte del principal y/o cualquier Pago debido en relación con los Valores de Capital, o con cualquiera de ellos, al Fideicomisario o por cuenta de o al Agente Principal de Pagos, o se retenga o los Agentes de Pago lo retengan o denieguen, en cada uno de los casos salvo que se produzca inadecuadamente según el significado indicado en el apartado (e) anterior, o que se abone o entregue tras la fecha de vencimiento del pago de los mismo, dicha suma retenida, en los casos en que no se encuentre en un depósito que devengue intereses, en caso de ser lícito, se entregará de inmediato, tal y como se detalla en la Escritura de Fideicomiso. En caso de que, en cualquier momento posterior, resulte lícito efectuar el pago de dicha suma retenida en euros, se remitirá una notificación de acuerdo con lo previsto en la Condición 16 en la que se especifique la fecha (que no podrá ser posterior a transcurridos siete días a partir de la primera fecha a partir de la cual dicho depósito con devengo de intereses venza o pueda reclamarse para su devolución (sin sanción), en la que y después de la que el pago completo de dicha suma retenida (o parte de la misma que sea lícito abonar) vaya a efectuarse. En tal caso (pero, en cualquier caso con sujeción a las leyes o reglamentos fiscales o de otra naturaleza o a las órdenes dictadas por cualquier juzgado o tribunal competente), el Agente Principal de Pagos abonará (o entregará) la suma retenida o la correspondiente parte de la misma, junto con los intereses devengados sobre la misma a partir (e incluida dicha fecha) de la fecha en que se entregó en depósito hasta (pero excluida dicha fecha) la fecha en la que se devolvió dicho depósito con devengo de intereses, todo ello para que se proceda al pago a favor de los correspondientes Titulares de Valores de Capital y/o Cupones, según el caso (o, en caso de que el Agente Principal de Pagos comunique al Banco su imposibilidad de realizar dicho pago, será abonada (o entregada) por otro Agente de Pagos que existiese en dicho momento o, en caso de no existir ninguno, al Fideicomisario, en caso de pago realizado de acuerdo con lo anteriormente descrito). A los efectos del apartado (a) anterior, la fecha especificada en dicha notificación se convertirá en la fecha de vencimiento para el pago relativo a dicha suma retenida o la parte correspondiente de la misma. Las obligaciones derivadas del presente apartado (f) se aplicarán en sustitución de cualquier otra acción que, de otra forma, estuviese disponible en virtud de los presentes “Términos y Condiciones”, de la Escritura de Fideicomiso o de otra forma en relación con dicha suma retenida o con la parte correspondiente de la misma.
- (g) Todo interés pagadero de acuerdo con lo previsto en el apartado (f) anterior se abonará libre de cualquier impuesto aplicable al mismo y no se aplicará lo previsto en la Condición 11 en relación con el pago de dichos intereses.

11. Fiscalidad

Todos los pagos que realice el Banco de principal, Importes de Intereses, Pagos Diferidos de Intereses, Pagos de Intereses Excepcionalmente Diferidos, Pagos Devengados de Intereses y Reclamaciones en caso de Disolución y Liquidación en relación con los Valores de Capital se efectuarán sin practicar deducción ni retención alguna para, o por cuenta de, impuestos, derechos, declaraciones o cargas gubernamentales de cualquier naturaleza, ya sean presentes o futuros, impuestos por o en nombre del Reino Unido o, en cada caso, en cualquier subdivisión política del mismo o por parte de las autoridades de aquél o éstos con atribuciones fiscales, salvo que la retención o deducción de dichos impuestos, derechos, declaraciones o cargos gubernamentales sea necesaria en virtud de las leyes aplicables. En tal caso, el Banco abonará los importes adicionales necesarios para que los importes netos a percibir por los Titulares o por los Titulares de Cupones después de aplicarse dicha retención o deducción iguallen a los importes respectivos del principal e intereses que se hubiesen percibido en relación con los Valores de Capital o, según el caso, con los Intereses en ausencia de dicha retención o deducción, teniéndose en cuenta que no se abonarán importes adicionales en relación con los pagos relativos a los Valores de Capital o a los Cupones:

- (a) presentados para el pago por parte de, o en nombre de, un Titular o, según el caso, de un Titular de Cupones que deba abonar dichos impuestos, derechos, declaraciones o cargos gubernamentales en relación con tales Valores de Capital o Cupones debido al hecho de que dicho Titular o, según el caso, Titular de Cupones tenga alguna relación con el Reino Unido distinta de la mera titularidad de dichos Valores de Capital o Cupones; o
- (b) a, o a un tercero en nombre de, un Titular o, según el caso, de un Titular de Cupones en caso de que dicha retención o deducción hubiese podido evitarse cumpliendo determinados requisitos legales o mediante la declaración de no residencia o reclamación similar para la exención presentada ante las autoridades del Reino Unido, salvo que dicho Titular o, según el caso, Titular de Cupones demuestre que no tiene derecho a cumplir dichos requisitos o a efectuar tales declaraciones o reclamaciones; o
- (c) a, o a un tercero en nombre de, un Titular o, según el caso, Titular de Cupones que sea una sociedad colectiva (*partnership*) o a un Titular o, según el caso, Titular de Cupones que no sea el único propietario beneficiario del Valor de Capital o Cupón, o que posea el Valor de Capital o el Cupón en calidad de fideicomisario, en la medida en que cualquiera de los miembros de la sociedad, el titular beneficiario o el liquidador o beneficiario en relación con la fiducia no tuviese derecho a recibir el pago de importes adicionales en caso de que los miembros de la sociedad, el titular beneficiario, el liquidador o el beneficiario (según el caso) hubiese recibido directamente su cuota del pago distributivo o beneficiario; o
- (d) presentados al pago en el Reino Unido; o
- (e) presentados al pago habiendo transcurrido más de 30 días a partir de la fecha correspondiente salvo en la medida en que el Titular o, según el caso, el Titular de Cupones hubiese tenido derecho a recibir dichos importes adicionales previa presentación de los mismos para el pago el último día de dicho periodo de 30 días; o
- (f) en los casos en que dicha retención o deducción se imponga sobre un pago efectuado a una persona física y deba realizarse en virtud de una Directiva de la Unión Europea

sobre impuestos aplicables a los ahorros y en la que se implanten las conclusiones de la reunión del Consejo ECOFIN celebrada del 26 al 27 de noviembre de 2000 o en virtud de cualquier ley mediante la que se implante o que se ajuste a, o presentada con objeto de confirmar, dicha Directiva; o

- (g) presentados al pago por, o en nombre de, un Titular o, según el caso, Titular de Cupones que hubiese podido evitar dicha retención o deducción presentando el correspondiente Cupón a otro Agente de Pagos de un Estado de la Unión Europea.

Se entenderá que las referencias hechas en los presentes “Términos y Condiciones” al principal, Importes de Intereses, Pagos Diferidos de Intereses, Pagos de Intereses Excepcionalmente Diferidos y/o Pagos Devengados de Intereses incluyen los importes adicionales que sean pagaderos en virtud de las disposiciones anteriores o de los compromisos otorgados como complemento a dichas disposiciones o en sustitución de las mismas en virtud de la Escritura de Fideicomiso.

En caso de que cualquiera de los pagos se satisfaga a través de la emisión de Acciones del Banco en virtud de lo previsto en la Condición 6, cualesquiera otros importes adicionales que deban abonarse se satisfarán, asimismo, a través de la emisión de Acciones del Banco.

12. Prescripción

Los Valores de Capital y los Cupones (entendiéndose que, a estos efectos, no se incluirán los Talones) quedarán anulados salvo que se presenten al pago dentro de un periodo de 10 años, en el caso de los Valores de Capital, y de cinco años, en el caso de los Cupones, a partir de la Fecha Correspondiente. No existirá periodo de prescripción alguno para los Talones, pero no se incluirán en ninguna hoja de Cupones expedida a cambio de un Talón los Cupones cuyas reclamaciones fuesen nulas en virtud de la presente Condición o de la Condición 8(a)(ii) o cualquier Talón que fuese nulo de acuerdo con lo previsto en la Condición 8(a)(ii).

13. Juntas de Titulares, modificación, renuncia y sustitución

La Escritura de Fideicomiso contiene las disposiciones correspondientes para la convocatoria de las juntas de Titulares con objeto de tomar en consideración cualquier asunto que afecte a sus intereses incluida la modificación, mediante Acuerdo Extraordinario de una modificación de cualquiera de los presentes “Términos y condiciones” o de cualquiera de las disposiciones de los Valores de Capital, de los Cupones o de la Escritura de Fideicomiso; no obstante lo anterior, determinadas disposiciones de la Escritura de Fideicomiso sólo podrán modificarse tras la autorización otorgada mediante Acuerdo Extraordinario adoptado en una junta de Titulares a la que se hayan aplicado las disposiciones especiales sobre quórum. Toda Acuerdo Extraordinario debidamente adoptado vinculará a todos los Titulares (independientemente de que estén o no presentes en la junta en la que se adoptó el acuerdo) y a todos los Titulares de Cupones.

El Fideicomisario podrá acordar, sin necesidad de contar con la autorización de los Titulares o de los Titulares de Cupones, (i) la modificación de cualquiera de las disposiciones de la Escritura de Fideicomiso de naturaleza formal, menor o técnica o aquellas que se efectúen para corregir errores manifiestos, y (ii) cualquier otra modificación (salvo lo dispuesto en la Escritura de Fideicomiso), y cualquier renuncia o dispensa de un incumplimiento o supuesto incumplimiento, de cualquiera de las disposiciones de la Escritura de Fideicomiso que, a juicio del Fideicomisario, no fuese sustancialmente perjudicial para los intereses de los Titulares. Tales modificaciones, dispensa o renunciaciones serán vinculantes para los Titulares y para los Titulares de Cupones y, en caso de requerirlo el Fideicomisario, dicha modificación

se notificará a los Titulares lo antes posible a partir de su introducción de acuerdo con lo previsto en la Condición 16.

No producirá efectos la modificación sustancial de los presentes Términos y Condiciones ni de cualquier otra disposición de la Escritura de Fideicomiso salvo haberse obtenido la autorización correspondiente a tal efecto del *Financial Services Authority*.

Con sujeción a la autorización previa del *Financial Services Authority* y de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Fideicomiso, el Fideicomisario acordará, en caso de que así lo solicite el Banco y con sujeción a las modificaciones de la Escritura de Fideicomiso y de cualesquiera otras condiciones que el Fideicomisario solicite de forma razonable, pero sin necesidad de obtener la autorización de los Titulares o de los Titulares de Cupones, la sustitución, a condición de que los Valores de Capital y los Cupones estén avalados de forma irrevocable por el Banco de forma subordinada y equivalente a la descrita en la Condición 2(b) de la Matriz, de cualquier Nuevo Propietario o cualquier otra Filial de la Matriz o de cualquier Nuevo Propietario, cualquier sucesor en las actividades de negocios del Banco o cualquier Filial de cualquier sucesor en las actividades de negocios de la Matriz en lugar del Banco en calidad de nueva parte emisora en virtud de la Escritura de Fideicomiso, de los Valores de Capital y de los Cupones y en calidad de parte del Contrato de Agencia y del Contrato de Agencia de Cálculo, y de que las reclamaciones de los Titulares y de los Titulares de Cupones puedan, en caso de sustitución de la Matriz, de un Nuevo Propietario o de una entidad bancaria (según la definición que se recoge en la Escritura de Fideicomiso) en lugar del Banco, también esté subordinada a los derechos de los Acreedores Principales (según la definición que se recoge en la Condición 21, pero sustituyéndose toda referencia a la “Matriz”, a dicho “Nuevo Propietario” o a “esa filial” en lugar de las referencias hechas a “el Banco” junto con las modificaciones posteriores que resulten adecuadas).

En relación con el ejercicio por su parte de cualquiera de los fideicomisos, atribuciones, potestades y facultades discrecionales (incluyéndose, entre otras, la modificación, renuncia, autorización o sustitución), el Fideicomisario deberá tener en cuenta los intereses generales de los Titulares como una clase y no tendrá en cuenta los intereses derivados de circunstancias particulares de los Titulares o Titulares de Cupones individualmente considerados (cualquiera que fuese su número) y, en concreto pero entre otros aspectos, no tendrá en cuenta las consecuencias que de dicho ejercicio se deriven para los Titulares o Titulares de Cupones individualmente considerados (independientemente de su número) de su condición de domiciliados o residentes a cualquier efecto, o de cualquier otra relación con, o con sujeción a la jurisdicción de, cualquier territorio o subdivisión política del mismo, y el Fideicomisario no podrá solicitar, ni ningún Titular o Titular de Cupones podrá reclamar, al Banco, a la Matriz, al Fideicomisario o a cualquier otra persona indemnización o pago alguno en relación con las consecuencias fiscales que se deriven de dicho ejercicio para los Titulares o Titulares de Cupones individualmente considerados salvo en la medida expresada en la Condición 11 y/o en virtud de cualquier compromiso otorgado como complemento de dicha Condición o como sustitución de la misma en virtud de la Escritura de Fideicomiso.

14. Sustitución de los Valores de Capital, Cupones y Talones

En caso de pérdida, robo, rotura, emborronamiento por pintadas o destrucción de un Valor de Capital, Cupón o Talón, podrá procederse a su sustitución en la oficina específica del Agente Principal de Pagos (o en cualquier otro lugar que se comunique mediante notificación remitida de acuerdo con lo previsto en la Condición 16) previo pago, por parte del solicitante, de los gastos en los que se haya incurrido en relación con dicha sustitución y sobre la base de los términos relativos a la acreditación y la indemnización y/o en la forma que el Banco estime convenientemente razonable. Los Valores de Capital, Cupones o Talones rotos o

emborronados con pintadas deberán presentarse antes de la emisión, para su sustitución, de cualquier Valor de Capital, Cupón o Talón. Además, el Banco podrá solicitar a la persona que solicite la entrega de un Valor de Capital o Cupón de sustitución que abone, antes de procederse a la entrega de dicho Valor de Capital o Cupón de sustitución, de los derechos de timbre (actos jurídicos documentados) u otros gastos fiscales o gubernamentales que deban abonarse en relación con dicha sustitución.

15. El Fideicomisario

La Escritura de Fideicomiso incluye disposiciones reguladoras de la indemnización del Fideicomisario y de su exoneración de toda responsabilidad, incluyéndose disposiciones que le eximen de adoptar acción alguna a menos que haya recibido una indemnización satisfactoria a su juicio. El Fideicomisario podrá celebrar transacciones comerciales con el Banco, la Matriz o cualquier otra Filial de la Matriz sin tener que rendir cuentas de los beneficios que se deriven de dichas operaciones. En virtud de la Escritura de Fideicomiso, el Fideicomisario podrá basarse y confiar en los informes y certificados que le remitan y/o entreguen dos Administradores del Banco, los Auditores o el liquidador del Banco (según el caso) independientemente de que el informe o el certificado de los Auditores o de dicho liquidador esté sujeto a algún límite sobre la responsabilidad de los Auditores o del liquidador (según el caso) y ya sea por referencia a un tope monetario o de otra forma.

16. Notificaciones

Las notificaciones remitidas a los Titulares serán válidas en caso de publicarse en un periódico reconocido de gran tirada en el Reino Unido (que se espera que sea el *Financial Times*) y (a) mientras los Valores de Capital coticen en el Segmento Oficial de la Bolsa de Valores de Euronext Amsterdam N.V. y las normas de dicha bolsa así lo requieran, en la lista oficial de cotizaciones (*Officiële Prijscourant*) de las bolsas de valores de Ámsterdam y en un periódico de gran tirada en Holanda, (b) mientras los Valores de Capital coticen en la Bolsa de Valores de Frankfurt y las normas de dicha bolsa así lo requieran, en un diario de renombre que designe la Bolsa de Valores de Frankfurt (*Börsenpflichtblatt*) de gran tirada en toda Alemania (que se espera que sea el *Börsen-Zeitung*) y (c) mientras los Valores de Capital coticen en AIAF Mercado de Renta Fija en España y las normas de dicha bolsa así lo requieran, en el Boletín de operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija y en un diario de gran tirada en toda España. Dichas notificaciones se entenderán remitidas en la fecha de la primera publicación o, en caso de ser necesaria su publicación en más de un periódico, en la fecha de su primera publicación en todos los periódicos en los que deba publicarse. En caso de no ser posible la publicación a que se ha hecho referencia anteriormente, la notificación se efectuará en la forma, y se entenderá entregada en la fecha, que autorice el Fideicomisario.

Se entenderá a todos los efectos que los Titulares de Cupones tienen noticia del contenido de cualquier notificación remitida a los Titulares de acuerdo con lo previsto en la presente Condición.

17. Emisiones adicionales

En cualquier momento el Banco tendrá la libertad de crear y emitir, sin necesidad de la autorización de los Titulares o de los Titulares de Cupones, más Valores de Capital cuyo orden de prelación de cobro sea equivalente en todos sus aspectos (o en todos sus aspectos salvo por lo que se refiere a la fecha en la que comiencen a devengar intereses y el importe del primer pago de intereses sobre dichos Valores de Capital) y de forma que dichos Valores de Capital se consoliden y formen una única serie con los Valores de Capital en circulación.

Tales Valores de Capital se constituirán mediante una escritura que complementará a la Escritura de Fideicomiso.

18. Agentes

El Banco y la Matriz se encargarán de que, en todo momento, exista un Agente de Cálculo y un Agente Principal de Pagos durante todo el tiempo en el que cualquier Valor de Capital esté en circulación. En caso de que o bien el Agente de Cálculo o bien el Agente Principal de Pagos no pueda o no quiera actuar en calidad de tal, o en caso de que incumpla su obligación de realizar una determinación o un cálculo o de otra forma incumpla sus obligaciones derivadas de los presentes “Términos y Condiciones” o del Contrato de Agencia de Cálculo o del Contrato de Agencia, según el caso, el Banco y la Matriz nombrarán, sobre la base de unos términos que sean aceptables para el Fideicomisario, un banco de inversiones independiente que satisfaga al Fideicomisario para actuar como tal en su lugar. Ni la rescisión del nombramiento de un Agente de Cálculo o del Agente Principal de Pagos ni la renuncia de ninguno de ambos será efectiva antes de haberse nombrado un sucesor.

Todos los cálculos y determinaciones efectuados por el Agente de Cálculo o por el Agente Principal de Pagos en relación con los Valores de Capital serán (salvo en caso de error manifiesto) definitivos y vinculantes para el Banco, la Matriz, el Fideicomisario, el Agente de Pagos, los Titulares y los Titulares de Cupones.

Ni el Banco, ni la Matriz, ni el Fideicomisario ni los Agentes de Pago tendrán responsabilidad alguna frente a ninguna persona por los errores u omisiones de los cálculos efectuados por el Agente de Cálculo.

19. Ley aplicable y jurisdicción

- (a) La Escritura de Fideicomiso, los Valores de Capital, los Cupones y los Talones se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de Inglaterra.
- (b) Los juzgados y tribunales de Inglaterra serán los que ostenten la jurisdicción y competencia exclusivas para solucionar cualesquiera controversias que pudiesen derivarse de, o en relación con la Escritura de Constitución, los Valores de Capital, los Cupones y los Talones y, en consecuencia, toda acción o procedimiento legal que se derive de, o en relación con, la Escritura de Constitución, los Valores de Capital, los Cupones o los Talones (en lo sucesivo, los “Procedimientos”) podrán incoarse en dichos juzgados y tribunales. Las notificaciones a efectos de demandas de cualquier Procedimiento incoado en Inglaterra dirigidas a la Matriz podrán efectuarse mediante su entrega en la sede principal de negocios de la Matriz en Inglaterra, en el *71 Lombard Street, London EC3P 3BSI*, o en la dirección que se notifique a los Titulares de acuerdo con lo previsto en la Condición 16.

20. Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 [*Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999*]

Nadie ostentará el derecho de hacer valer cualquier término o condición de los Valores de Capital con arreglo a la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999.

21. Definiciones

A los efectos de los presentes “Términos y Condiciones”:

El término **Periodo de Devengo** tendrá el significado que se le otorga en la Condición 5(b);

Por el término **Pago Devengado de Intereses** se entenderá, en cualquier momento, en los casos en que los presentes “Términos y Condiciones” dispongan que continuarán devengándose intereses después de una Fecha de Pago de Intereses en relación con un Valor de Capital, el importe de los intereses devengados sobre el mismo de acuerdo con lo previsto en las Condiciones 4(b), 5, 6(d) y 6(e);

Por el término **Contrato de Agencia** se entenderá, el contrato de agencia de fecha ● 2001 suscrito por el Banco, la Matriz, el Fideicomisario y los Agentes de Pago relativo a los Valores de Capital y en virtud del cual, cada Agente de Pagos se compromete a llevar a cabo las obligaciones que deba cumplir en virtud de los presentes “Términos y Condiciones”;

Por el término **Activo** se entenderá, el activo bruto no consolidado del Banco, tal y como se indique en el último balance auditado publicado del Banco, pero ajustado para contingencias y para acontecimientos futuros, todo ello en la medida en que los administradores, los Auditores o, según el caso, el liquidador lo estime adecuado;

Por el término **Auditores** se entenderá, los auditores legales del Banco o aquellos censores de cuentas que el Banco nombre en cualquier momento contando con la aprobación del Fideicomisario;

Por el término **Banco** se entenderá, Lloyds TSB Bank plc;

Por el término **Acciones del Banco** se entenderá, acciones ordinarias del Banco;

Por el término **Día Hábil** se entenderá, un día, salvo sábado o domingo, en el que los bancos comerciales y los mercados de cambio de moneda extranjera estén abiertos en Londres para llevar a cabo transacciones o actividades generales de negocios;

Por el término **Contrato de Agencia de Cálculo** se entenderá, el contrato de agencia de cálculo de ● de 2001 suscrito por el Banco, la Matriz, el Fideicomisario y el Agente de Cálculo relativo a los Valores de Capital en virtud del cual el Agente de Cálculo se compromete a desempeñar las obligaciones que para él se derivan de los presentes “Términos y Condiciones”;

Por el término **Agente de Cálculo** se entenderá, ●, en calidad de agente de cálculo en relación con los Valores de Capital, o el sucesor o sucesores de dicho Agente que, en cada momento, se nombren en virtud de lo previsto en el Contrato de Agencia de Cálculo;

Por el término **Normativa de Capital** se entenderá, los reglamentos, requisitos, normas reglamentarias, directrices y medidas relativas a la adecuación del capital que, en cualquier momento, estén en vigor y hayan sido dictadas por el *Financial Services Authority* o por cualquier otro organismo gubernamental del Reino Unido (o, en caso de que el Banco cambie su domiciliación a un país distinto al Reino Unido, las vigentes en dicho país) que ostente capacidad supervisora bancaria en relación con el Banco;

Por el término "**Valores de Capital**" se entenderá, los Valores de Capital Perpetuos Redimibles emitidos al ● por ciento, cuyo valor asciende a ●.000.000, y se entenderá que dicha expresión incluye, salvo que se derive lo contrario del contexto, el resto de los Valores de Capital emitidos en un futuro en virtud de lo previsto en la Condición 17 y que formarán una única serie junto con los Valores de Capital;

Por el término "**Cupón**" se entenderá, un cupón de intereses relativo a un Valor de Capital e incluirá, cuando el contexto así lo permita, un Talón;

Por el término "**Importe del Interés**" se entenderá, (i) en relación con un Cupón, el importe correspondiente a los intereses pagaderos a la presentación y entrega de dicho Cupón para el Periodo de Intereses correspondiente y de acuerdo con lo previsto en la Condición 5 y (ii) a los efectos de lo previsto en las Condiciones 7(c), 7(d) y 8(d), los intereses devengados a partir de (e incluida dicha fecha) la Fecha de Pago de Intereses anterior (o, en caso de no existir ninguna, la Fecha de Emisión) hasta (excluida dicha fecha) la fecha de vencimiento a efectos de reembolso en caso de no ser una Fecha de Pago de Intereses tal y como se regula en la Condición 5(b);

Por el término "**Pago de Intereses**" se entenderá, en relación con una Fecha de Pago de Intereses, los Importes de Intereses totales correspondientes al Periodo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago de Intereses;

Por el término "**Fecha de Pago de Intereses**" se entenderá, ●, ●, ● y ● de cada año, a partir de ● de 2001;

Por el término "**Periodo de Intereses**" se entenderá, el periodo que comienza en (incluida dicha fecha) la Fecha de Emisión y que termina (excluida dicha fecha) en la primera Fecha de Pago de Intereses y cada periodo sucesivo que comience en (incluida dicha fecha) una Fecha de Pago de Intereses y que termine en (excluida dicha fecha) la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente;

Por el término "**Titular de Cupones**" se entenderá, el portador de cualquier Cupón;

Por el término "**Pago de Intereses Diferidos**" se entenderá, todo pago, o parte del mismo, que en virtud de lo previsto en la Condición 4(b), el Banco haya decidido diferir y no haya sido satisfecho;

Por el término "**Fecha de Satisfacción de Intereses Diferidos**" se entenderá, la fecha en la que el Banco haya acordado satisfacer un Pago Diferido de Intereses, fecha que Banco notificará al Fideicomisario, a los Titulares, al Agente Principal de Pagos y al Agente de Cálculo de acuerdo con lo previsto en la Condición 4(b);

El término "**Límite de Capital y Dividendos**" tendrá el significado que se le asigna en la Condición 4(a)(ii);

Se entenderá que se ha cumplido la "**Condición de Diferimiento Excepcional**" en caso de que, de acuerdo con la determinación del Banco, el Banco incumpla, en la fecha correspondiente, la Normativa de Capital aplicable, o el pago del Pago correspondiente por parte del Banco suponga el incumplimiento, por parte del Pago, de la Normativa de Capital aplicable;

Por el término "**Pago de Intereses Excepcionalmente Diferidos**" se entenderá, un Pago, o parte del mismo, que haya sido diferido de acuerdo con lo previsto en la Condición 4(a) y que

subsiguientemente no se haya (i) satisfecho ni (ii) diferido de acuerdo con lo previsto en la Condición 4(b);

Por el término "**Fecha de Pago de Intereses Excepcionalmente Diferidos**" se entenderá, la fecha en la que el Banco haya acordado satisfacer un Pago de Intereses Excepcionalmente Diferidos, según la notificación remitida por el Banco al Fideicomisario, los Titulares, el Agente Principal de Pagos y el Agente de Cálculo de acuerdo con lo previsto en la Condición 4(a);

Por el término "**Titular**" se entenderá, el portador de cualquier Valor de Capital;

El término "**sociedad matriz**" tendrá el significado que se le asigna en el artículo 736 de la Ley de Sociedades de 1985;

Cuando proceda, el término "**intereses**" incluirá los Importes de Intereses, los Pagos Diferidos de Intereses, los Pagos de Intereses Excepcionalmente Diferidos y los Pagos Devengados de Intereses;

Por el término "**Fecha de Emisión**" se entenderá el ● de 2001, siendo esta la fecha de la emisión inicial de los Valores de Capital;

Por el término "**Deuda Subordinada Secundaria**" se entenderá los Bonos Perpetuos de Capital Primario (Serie 1) a Tipo Variable, los Bonos Perpetuos de Capital Primario (Serie 2) a Tipo Variable, los Bonos Perpetuos de Capital Primario (Serie 3) a Tipo Variable, los Bonos Subordinados Perpetuos al 5 ⁵/₈% con incremento de margen (*Step-up*) rescatables en el 2009, los Bonos Perpetuos a Tipo Variable con incremento de margen (*Step-up*) rescatables en el 2009, los Bonos Subordinados Perpetuos al 6⁵/₈% con incremento de margen (*Step-up*) rescatables en el 2010, los Bonos Subordinados Perpetuos al 5,57% con cupones e incremento de margen (*Step-up*) rescatables en el 2015, los Bonos Subordinados Perpetuos al 6¹/₄% con incremento de margen (*Step-up*) rescatables en el 2019, los Bonos Subordinados Perpetuos al 8% con incremento de margen (*Step-up*) rescatables en el 2023 y los Bonos Subordinados Perpetuos al 6¹/₄% con incremento de margen (*Step-up*) rescatables en el 2029, en circulación del Banco y cualesquiera otras obligaciones del Banco cuyo orden de prelación sea, o se declare que es, igual a las obligaciones anteriormente indicadas;

Por el término "Valores que tienen la consideración de **Recursos Propios de Primer Nivel Secundarios**" se entenderá, en relación con el Banco o la Matriz (según el caso), todo valor cuyo orden de prelación sea inferior, ya sea contractual o estructuralmente, (en el caso del Banco) a los Valores de Capital o (en el caso de la Matriz) al capital social prioritario superior de la Matriz en caso de devolución de activos llegado el caso de la disolución o en relación con una reparto o pago de dividendos y/o cualesquiera importes en virtud de los mismos;

Por el término "**Pasivo**" se entenderá, el pasivo bruto no consolidado del Banco, de acuerdo con el último balance auditado y publicado del Banco, tras haberse ajustado para el pasivo contingente y para acontecimientos futuros, todo ello en la medida en que los administradores, los Auditores o, según el caso, el liquidador determinenlo estime adecuado;

Por el término "**Supuesto de Interrupción del Mercado**" se entenderá, (i) el acaecimiento o existencia de cualquier suspensión de, o limitación impuesta sobre, las operaciones de negociación y contratación (a causa de los movimientos en los precios que superen los límites

autorizados por la Bolsa de Londres (*London Stock Exchange plc*) o cualquier otra bolsa principal de la Matriz en cualquier momento) o sobre los procedimientos de liquidación de las transacciones de las Acciones Ordinarias en la Bolsa de Londres en caso de que, en cualquiera de dichos casos, dicha suspensión o limitación sea, a juicio del Agente de Cálculo, sustancial en el contexto de la venta de las Acciones Ordinarias, o (ii) a juicio del Banco, se haya producido un deterioro sustancial en el precio y/o valor de las Acciones Ordinarias o las circunstancias determinen la imposibilidad o la limitación sustancial de la emisión o entrega de las Acciones Ordinarias de Pago, o (iii) en los casos en que, de acuerdo con lo previsto en los presentes "Términos y Condiciones", las sumas de dinero deban convertirse de una moneda a otra en relación con cualquier Pago, el acaecimiento de cualquier supuesto que haga imposible efectuar dicha conversión;

Por el término "**Nuevo Propietario**" se entenderá, cualquier nueva sociedad matriz última de la Matriz;

Por el término "**Acciones Ordinarias**" se entenderá, las acciones ordinarias de la Matriz que, en la Fecha de Emisión, tienen un valor nominal de 25 peniques cada una de ellas;

Por el término "**Otros Valores que tienen la consideración de Recursos Propios de Primer Nivel (Tier I)**" se entenderá, en relación con el Banco o con la Matriz (según el caso), todo valor que se incluya dentro de los Recursos Propios de Primer Nivel del Banco o de la Matriz (según el caso) y cuyo orden de prelación en caso de disolución del Banco o de la Matriz (según el caso) o en relación con un reparto o pago de dividendos o cualquier pago sobre los mismos, en el caso del Banco, sea igual a los Valores de Capital (entendiéndose que los Valores de Capital sigan siendo Recursos Propios de Primer Nivel (*Tier I*) del Banco) o, en el caso de la Matriz, igual que el capital social preferente superior de la Matriz;

Por el término "**Pendiente**" se entenderá, en relación con cualquier Pago de Intereses, Pago Diferido de Intereses, Pago de Intereses Excepcionalmente Diferidos o Importe de Intereses que no entre dentro de la definición de Pago de Intereses, que dicho pago (a) o bien ha vencido y es pagadero o vencería y sería pagadero salvo por lo que se refiere al impago en la fecha correspondiente de las condiciones a que se refiere la Condición 2(b)(i) o el diferimiento, atraso o suspensión de dicho pago de acuerdo con lo previsto en las Condiciones 4(a), 4(b), 6(d), 6(e) u 8(d); y (b) en cualquier caso que no haya sido satisfecho y, en relación con cualquier Pago Devengado de Intereses, se entenderá que se refiere al importe de los mismos que no haya sido satisfecho independientemente de que el pago haya vencido o no;

Por el término "**Matriz**" se entenderá, Lloyds TSB Group plc;

Por el término "**Agentes de Pago**" se entenderá, los agentes de pago nombrados en virtud de lo previsto en el Contrato de Agencia y dicho término incluirá, salvo que del contexto se deduzca lo contrario, al Agente Principal de Pagos;

Por el término "**Pago**" se entenderá, cualquier Pago de Intereses, Pago de Intereses Diferidos, Pago de Intereses Excepcionalmente Diferidos, Pago Devengado de Intereses o Importe de Intereses que no entre dentro de la definición de Pago de Intereses;

El término "**Acciones del Banco de Pago**" tendrá el significado que se le asigna en la Condición 6(b);

El término "**Acciones Ordinarias de Pago**" tendrá el significado que se le asigna en la Condición 6(b);

Por el término "**Agente Principal de Pagos**" se entenderá, el agente principal de pagos nombrado en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Agencia;

Por el término "**Fecha Correspondiente**" se entenderá (i) en relación con cualquier pago que no sea una Reclamación en caso de Disolución y Liquidación, la fecha en la que dicho pago se convierte, por primera vez, en un pago vencido y pagadero salvo que, en caso de que el importe íntegro correspondiente al dinero pagadero en dicha fecha no haya sido recibido por el Agente Principal de Pagos o por Fideicomisario en dicha fecha o con anterioridad a la misma, por el término "Fecha Correspondiente" se entenderá, la fecha en la que dichas sumas de dinero hayan sido recibidas y en la que se haya remitido notificación a tal efecto a los Titulares de acuerdo con lo previsto en la Condición 16, y (ii) en relación con una Reclamación en caso de Disolución y Liquidación, la fecha correspondiente al día anterior al inicio de la disolución;

Por el término "**Fecha Correspondiente de Pago de Intereses Diferidos**" se entenderá, en relación con un diferimiento producido en virtud de la Condición 4(a)(i), la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente al decimonoveno Día Hábil siguiente al que deje de cumplirse dicha Condición de Diferimiento Excepcional;

Por el término "**Acreeedores Principales**" se entenderá, los acreedores del Banco (a) que sean depositarios o cualesquiera otros acreedores no subordinados del Banco, o (b) cuyas reclamaciones sean, o reciban la denominación de, subordinadas (ya sea únicamente en caso de disolución del Banco o en otro caso) a las reclamaciones de los depositarios y del resto de los acreedores no subordinados del Banco, pero no más allá ni de otra forma, o (c) cuyas reclamaciones se refieran a la Deuda Subordinada Secundaria del Banco o (d) que sean acreedores subordinados del Banco, excepción hecha de aquellos cuyas reclamaciones vayan, o se indique que vayan a tener un orden de prelación igual a, o inferior que, las reclamaciones de los Titulares;

El término "**Filial**" tendrá el significado que se le asigna en virtud del artículo 736 de la Ley de Sociedades de 1985;

El término "**Suspensión**" tendrá el significado que se le asigna en la Condición 8(d);

Por el término "**Talón**" se entenderá, el talón para la obtención de más Cupones;

Por el término "**Aval de recursos propios de Primer Nivel (Tier 1)**" se entenderá, todo aval, indemnización y demás acuerdos de apoyo contractual suscritos por el Banco o la Matriz en relación con valores (independientemente de su nombre o designación) emitidos por una sociedad filial que constituya Recursos Propios de Primer Nivel (*Tier 1*) del Banco o de la Matriz (según el caso).

El término "**Recursos Propios de Primer Nivel (Tier 1)**" tendrá el significado que se le asigna en la Guía de Política de Supervisión Bancaria de la Autoridad de Servicios Financieros (*Financial Services Authority's Guide to Banking Supervisory Policy*) o cualquier publicación futura que sustituya a dicha guía o el capital que, por otras causas, reciba el tratamiento de recursos propios de primer nivel (*Tier 1*) por parte del *Financial Services Authority*;

Por el término "**Escritura de Fideicomiso**" se entenderá, la escritura de fideicomiso de fecha ● de 2001 suscrita por el Banco, la Matriz y el Fideicomisario;

Por el término **"Fideicomisario"** se entenderá, The Law Debenture Trust Corporation (Islas del Canal) Limited que actúa en calidad de fideicomisario a favor de los Titulares e incluirá a su sucesor o sucesores;

El término **"filial participada al 100%"** tendrá el significado que se le asigna en virtud del artículo 736 de la Ley de Sociedades de 1985;

El término **"Reclamación en caso de Disolución y Liquidación"** tendrá el significado que se le asigna en la Condición 2(b)(ii).

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES REGULADORAS DE LOS VALORES DE CAPITAL MIENTRAS QUE SE ENCUENTREN REPRESENTADOS MEDIANTE TÍTULO GLOBAL

1. Canje

En un primer momento los Valores de Capital estarán representados mediante un Título Global Provisional al portador sin Cupones ni Talones que se depositará fuera de los Estados Unidos en Clearstream Banking AG, Frankfurt am Main (en lo sucesivo, “**Clearstream Banking AG**”) el, o alrededor del ● de 2001. Las operaciones de compensación y liquidación de los Valores de Capital podrán, asimismo, llevarse a cabo a través de Euroclear Bank S.A./N.V., en calidad de operador del Euroclear System y Clearstream Banking, *société anonyme*, Luxembourg. El Título Global Provisional podrá canjearse, en su totalidad o en parte, (sin cargo alguno para el titular) por participaciones en un Título Global Permanente al portador sin Cupones ni Talones en, o a partir de, una fecha que se espera que sea el ● de 2001 (en lo sucesivo, la **Fecha de Canje**) tras obtenerse la certificación de titularidad beneficiaria no estadounidense requerida por la normativa fiscal de los Estados Unidos y en la forma descrita en el Título Global Provisional. Tras depositarse el Título Global Provisional o el Título Global Permanente (en lo sucesivo, cada uno de ellos, un “Título Global”) en Clearstream Banking AG, Clearstream Banking AG abonará en cuenta a cada uno de los suscriptores un importe principal de Valores de Capital igual al importe principal de los mismos suscritos y desembolsados.

Cada una de las personas incluidas en los registros de Clearstream Banking AG como titulares de un Valor de Capital representado mediante un Título Global deberá referirse exclusivamente a Clearstream Banking AG a la hora de determinar su cuota correspondiente a cada uno de los pagos efectuados por el Banco al portador de dichos Título Global, de acuerdo con lo previsto en las normas y procedimientos de Clearstream Banking AG.

El Título Global incluirá disposiciones aplicables a los Valores de Capital representados por los mismos, algunas de las cuales modifican los efectos de los Términos y condiciones de los Valores de Capital. En esta sección se incluye un resumen de algunas de las mismas.

Mientras que cualquiera de los Valores de Capital esté representado mediante un Título Global, el portador del Título Global podrá, salvo orden dictada por un tribunal o juzgado competente o en la medida en que así lo requieran las leyes, la consideración por parte del Banco, el Fideicomisario y los Agentes de Pagos de propietario del mismo y de la totalidad de los derechos derivados del mismo, libres de toda carga (de acuerdo con sus términos y con lo previsto en la Escritura de Fideicomiso) y, en consecuencia, la expresión “Titular” y las expresiones relacionadas con dicho término, se interpretarán en consecuencia. Las participaciones en los Valores de Capital representados mediante un Título Global sólo podrán transmitirse de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes dictados por Clearstream Banking AG.

En caso de que una fecha en la que venza el pago de los Valores de Capital sea anterior a la Fecha de Canje, se realizará el pago correspondiente sobre el Título Global Provisional únicamente en la medida en que Clearstream Banking AG haya recibido la certificación de titularidad beneficiaria no estadounidense requerida por la normativa fiscal de los Estados Unidos (que se ajuste sustancialmente al formato indicado en el Título Global Provisional o a cualquier otro formato que se expida ordinariamente en dichas circunstancias a través del depositario o del sistema de compensación correspondiente). El pago de los importes vencidos en relación con el Título Global Permanente se efectuará a través de Clearstream Banking AG sin necesidad de solicitar certificado alguno.

El titular del Título Global Provisional no tendrá derecho (salvo que, previa presentación de dicho Título Global Provisional para su canje (en su totalidad o en parte) por participaciones en el Título Global Permanente, dicho canje se retrase o deniegue injustificadamente y dicho retraso o denegación continúe en la fecha de pago correspondiente) a recibir pago alguno en relación con los Valores de Capital representados mediante dicho Título Global Provisional y que venza en la Fecha de Canje o en fecha posterior a la misma.

Las participaciones en el Título Global Permanente podrán canjearse en su totalidad, pero no en parte (sin cargo alguno para el titular) por Valores de Capital al portador definitivos (a) tras producirse el impago de sumas en el momento de su vencimiento tal y como se establece en el apartado titulado "Términos y Condiciones de los Valores de Capital – 10. Impago en el Momento del vencimiento (a)", (b) en caso de poseerse el Título Global Permanente en nombre de Clearstream Banking AG o de un sistema de compensación alternativo (de acuerdo con la definición que se ofrece a continuación) y dicho sistema de compensación esté cerrado a las operaciones de negocios durante un periodo continuado de 14 días (salvo por motivos legales, por fiestas oficiales o de otra forma) o anuncie su intención de cesar permanentemente en sus actividades de negocios o lo haga de hecho mediante la remisión, por parte del titular, de una notificación al Agente Principal de Pagos o (c) en cualquier momento, a elección del Banco, mediante la remisión por parte del Banco de una notificación al Agente Principal de Pagos y a los Titulares de su intención de canjear las participaciones en el Valor de Capital Permanente por Valores de Capital definitivos en la Fecha de Canje Global Permanente o en fecha posterior a la misma (según la definición que se incluye a continuación) indicada en la notificación.

En la Fecha de Canje Global Permanente o en fecha posterior a la misma, el titular del Título Global Permanente entregará el Título Global Permanente a, o a la orden del Agente Principal de Pagos. A cambio del Título Global Permanente el Banco entregará, u ordenará la entrega de, una suma de principal total igual de Valores de Capital definitivos autenticados y debidamente otorgados que lleven aparejados todos los Cupones relativos a los intereses que no se hayan abonado todavía sobre el Título Global Permanente y un Talón.

Por el término "**Sistema Alternativo de Compensación**" se entenderá, cualquier otro sistema de compensación que apruebe el Fideicomisario.

Por el término "**Fecha de Canje Global Permanente**" se entenderá, cualquier día posterior al periodo de 60 días transcurridos a partir de la remisión de la notificación mediante la que se requiera el canje y en que los bancos estén abiertos para la realización de transacciones comerciales en la ciudad en la que se encuentre la oficina especificada del Agente Principal de Pagos y, salvo en caso de canje en virtud de la letra (a) anterior, en las ciudades en las que se ubique Clearstream Banking AG o, en su caso, el Sistema Alternativo de Compensación.

2. **Pagos**

Se abonarán el principal y los intereses relativos al Título Global Permanente a su titular previa presentación y (en caso de no deber realizarse más pagos en relación con dicho valor) la entrega del mismo a, o a la orden de, cualquier Agente de Pagos que endosará dicho pago, u ordenará que se endose dicho pago, en el apéndice correspondiente del Título Global Permanente. No obstante, nadie tendrá derecho a recibir pago alguno sobre el Título Global Permanente que venza tras la Fecha de Canje Global Permanente, salvo que el Banco, o cualquier persona en nombre del Banco, retrase o deniegue sin causa justificada el canje del Título Global Permanente por los Valores de Capital definitivos.

3. **Notificaciones**

Mientras se posea el Título Global Permanente en nombre de Clearstream Banking AG o de un Sistema Alternativo de Compensación, las notificaciones que deban remitirse a los Titulares podrán remitirse a través de su entrega a Clearstream Banking AG o, según el caso, al Sistema Alternativo de Compensación, en lugar de la publicación a que se refieren los Términos y Condiciones de los Valores de Capital, salvo que en el caso de que los Valores de Capital continúen cotizando en **el Segmento Oficial de la Bolsa de Valores de Euronext Amsterdam N.V.** y en la Bolsa de Valores de Frankfurt y las normas de dichas Bolsas así lo requieran, las notificaciones deberán publicarse asimismo en un periódico con relevancia y de gran tirada en Holanda y en Alemania, según el caso, (que se espera que sea el *Börsen-Zeitung* en el caso de la República Federal de Alemania). Se entenderá que toda notificación entregada a Clearstream Banking AG y/o, según el caso, al Sistema Alternativo de Compensación, se ha entregado a los Titulares el día de la entrega de dicha notificación.

4. **Juntas**

Se entenderá que el titular de un Título Global Permanente cuenta, en cualquier junta de Titulares, con un voto por cada 25 de importe principal de los Valores de Capital por los que pueda canjearse el Título Global Permanente.

5. **Compra y cancelación**

La cancelación de cualquier Valor de Capital representado mediante el Título Global Permanente y que deba efectuarse en virtud de los Términos y Condiciones de los Valores de Capital, se efectuará mediante la reducción aplicada al importe principal del Título Global Permanente.

6. **Atribuciones del Fideicomisario**

A la hora de valorar los intereses de los Titulares en los casos en que un Título Global Permanente se posea en nombre de Clearstream Banking AG y/o del Sistema Alternativo de Compensación, el Fideicomisario podrá tener en cuenta la información que haya puesto a su disposición el sistema de compensación correspondiente, o cualquier persona en nombre de dicho sistema o su operador, a la hora de determinar los derechos que ostentan los titulares de su cuenta (ya sea de forma individual o como una categoría) en relación con el Título Global Permanente y podrá tomar en consideración dichos intereses como si tales titulares de la cuenta fuesen el titular del Título Global Permanente.

UTILIZACIÓN DE LA EMISIÓN

El Banco utilizará el producto neto de la emisión de los Valores de Capital para fortalecer la base de capital del Grupo y desarrollar y expandir las actividades de negocios.

LLOYDS TSB

Lloyds TSB es uno de los principales grupos de servicios financieros con sede en el Reino Unido, cuyas actividades de negocios ofrecen una completa gama de servicios financieros y de banca tanto en el Reino Unido como fuera del mismo. Al final del año 2000, el activo del grupo ascendía a 218 miles de millones de libras esterlinas y el grupo contaba con más de 77.000 empleados. La capitalización del mercado ascendió a 39 miles de millones de libras esterlinas.

A continuación se incluyen las principales actividades y negocios del Grupo durante el año 2000:

Servicios Financieros a particulares en el Reino Unido

Los Servicios Financieros a particulares en el Reino Unido engloban tres de las principales divisiones de negocios, a saber, los Servicios de Banca a particulares en el Reino Unido, Hipotecas, y Seguros e Inversiones, y ofrecen una completa gama de servicios financieros y de banca a 16 millones de clientes. Con más de 2.400 sucursales de Lloyds TSB Bank, Lloyds TSB Scotland y Cheltenham & Gloucester ("C&G"), el Grupo proporciona una completa cobertura geográfica en Inglaterra, Escocia y Gales.

Servicios de Banca a particulares en el Reino Unido

Cuentas corrientes, cuentas de ahorro e inversión y préstamo a los consumidores. Las sucursales comerciales de Lloyds TSB Bank ofrecen una amplia gama de productos de la marca y C&G proporciona servicios de inversión comercial a través de su red de sucursales y de un centro postal de inversiones.

Servicios de Tarjetas. El servicio de tarjetas proporciona una amplia gama de productos y servicios basados en tarjetas, entre los que se incluyen tarjetas de crédito y débito y servicios de proceso de tarjetas para particulares. El Grupo es miembro de los sistemas de pago de VISA y MasterCard y es el tercer mayor emisor de tarjetas de crédito del Reino Unido.

Cajeros Automáticos. El Grupo cuenta con una de las mayores redes de cajeros automáticos de los grupos de banca del Reino Unido y los clientes de Lloyds TSB Bank pueden retirar efectivo, comprobar sus saldos y obtener extractos reducidos a través de los 4.400 puntos de efectivo ubicados en las sucursales y en otras ubicaciones externas que se encuentran en todo el país. Además, tienen acceso a otros 27.000 cajeros automáticos a través de LINK en el Reino Unido y a los cajeros automáticos de todo el mundo a través de las redes VISA y MasterCard.

Servicios de Banca Telefónica. La Banca Telefónica continúa creciendo y el Grupo ofrece uno de los mayores servicios telefónicos de toda Europa. A final del año 2000, más de 2,0 millones de clientes se habían inscrito para la utilización de los servicios de *PhoneBank* y del servicio de respuesta automatizada por voz *PhoneBank Express*.

Servicios de Banca a través de Internet. Los servicios de banca a través de Internet ofrecen servicios de banca on-line para clientes particulares y empresas y les permite llevar a cabo sus actividades financieras sin necesidad de utilizar la red de sucursales. Más de 1,2 millones de clientes se han inscrito para utilizar los servicios de banca a través de Internet del Grupo.

Servicios de Banca para Empresas. Los gestores especializados ubicados en 450 ubicaciones por todo el Reino Unido prestan sus servicios a las PYMES. Los clientes tienen acceso a una

completa gama de servicios para PYMES realizados a medida entre los que se incluyen la transmisión de dinero, préstamos y depósitos, financiación de activos, factoring, hipotecas, seguros e inversiones, así como *success4business*, un portal de Internet para los clientes de pequeñas y medianas empresas. Lloyds TSB es el principal banco dedicado al establecimiento de negocios que se encarga de alrededor de una de cada cuatro aperturas de cuenta dentro del Grupo.

Banca Privada e Intermediación Bursátil. Los servicios de banca privada proporcionan una amplia gama de servicios y productos de gestión de patrimonio hechos a la medida a las personas físicas a través de 40 oficinas repartidas por todo el Reino Unido. Además de la gestión de activos, incluyen planeamiento fiscal y de caudales relictos, servicios de albaceas y fideicomisarios, obtención de depósitos y préstamos, seguros, y planes personales de renta variable, así como productos ISA. A final de 2000, los fondos gestionados y administrados ascendieron a alrededor de 12 miles de millones de libras esterlinas.

Lloyds TSB Stockbrokers lleva a cabo servicios de correduría de bolsa a particulares a través de su servicio telefónico *Sharedeal Direct*.

Hipotecas

C&G es el proveedor especializado en hipotecas de viviendas del Grupo, que ofrece las hipotecas a través de las sucursales de C&G y Lloyds TSB Bank de Inglaterra y Gales, asimismo a través del teléfono, de los servicios postales y de Internet, C&G Teledirect. El Grupo es el tercer proveedor de préstamos hipotecario de viviendas del Reino Unido, con una cuota de mercado del 9,8%, préstamos pendientes a final de 2000 que ascendieron a 52.7 miles de millones de libras esterlinas y que cuenta con más de 980.000 prestatarios.

Seguros e Inversiones

Scottish Widows es el proveedor especialista en seguros de vida, pensiones y productos de inversión del Grupo, productos que se distribuyen a través de la red de sucursales de Lloyds TSB, mediante asesores financieros independientes y directamente a través del teléfono y de Internet.

Seguros generales. Lloyds TSB General Insurance proporciona servicios generales de seguros y correduría de seguros a través de las sucursales comerciales de Lloyds TSB Bank y C&G, y a través de conexiones directas de teléfono y de Internet. Esta empresa es el líder del mercado en la distribución de seguros del hogar del Reino Unido.

Scottish Widows Investment Partnership gestiona fondos de los productos de vida, pensiones e inversión comerciales del Grupo. Entre los clientes, se incluyen también planes de pensiones corporativos, autoridades locales y otras instituciones tanto del Reino Unido como de fuera del mismo. A final del año 2000, los fondos bajo gestión ascendieron a alrededor de 87 miles de millones de libras esterlinas.

Mercados al por mayor

Las relaciones del Grupo con las principales sociedades del Reino Unido y multinacionales, bancos e instituciones, y medianas empresas del Reino Unido, junto con sus actividades en los mercados financieros, se gestionan a través de oficinas especializadas del Reino Unido y de un gran número de instalaciones ubicadas en el extranjero, incluido Nueva York y Tokio.

Control de cambios es uno de los principales participantes en los mercados de cambio de divisas, de dinero y de determinados productos derivados para así cubrir las necesidades de los clientes, y como parte de las actividades de negocios del Grupo, entre las que se incluyen la gestión de liquidez.

El *Departamento Comercial y Corporativo (Corporate and Commercial)* proporciona una amplia gama de servicios bancarios y de servicios relacionados con los mismos entre los que se incluye la banca electrónica, la financiación de arrendamientos de gran valor, registro de acciones, capital de riesgo, corresponsalías bancarias y servicios de los mercados de capital a las principales sociedades del Reino Unido multinacionales, a instituciones financieras y, a través de una red de oficinas especializadas, a las medianas empresas del Reino Unido. The Agricultural Mortgage Corporation proporciona financiación a largo plazo al sector agrícola.

El *Departamento de Financiación de Compra de Activos (Asset Finance)* proporciona productos de arrendamiento financiero, compra a plazos y préstamos a los sectores corporativos y personales a través de las marcas Lloyds UDT, Chartered Trust y Lloyds TSB Autolease. Lloyds TSB Commercial Finance y Alex Lawrie Factors son dos compañías de descuento de facturas y factoring líderes, que proporcionan financiación a las sociedades en desarrollo.

Servicios de Banca Internacional

El Continente Americano. El Grupo lleva operando en el continente americano desde hace más de 130 años y cuenta con oficinas en Argentina, Brasil, Colombia y otros seis países. Además, existen operaciones de inversión y de servicios de banca privada en los Estados Unidos y en Las Bahamas.

Nueva Zelanda. The National Bank of New Zealand es el segundo mayor banco del país y proporciona una amplia gama de servicios bancarios a través de alrededor de 160 establecimientos.

Europa. La División de Banca Privada Internacional abarca los servicios destinados a las personas físicas solventes fuera de su país de residencia. Esta empresa se dirige a través de Suiza y a través de otros cuatro países de ultramar. Además, existen operaciones de banca privada y corporativa adicionales en España y en Francia.

El servicio de *Banca de Ultramar (Offshore Banking)* incluye todas las oficinas del Grupo ubicadas en las Islas del Canal y en la Isla de Man, así como sus operaciones en Hong Kong, Singapur y Malasia y la representación en Bélgica, Dubai y en los Estados Unidos. Proporciona una amplia gama de servicios de banca comercial, de servicios financieros y de banca privada a los residentes de las islas y a los residentes de ultramar, junto con servicios de depósito de ultramar para los residentes en el Reino Unido.

Acontecimientos más recientes

El 13 de diciembre de 2000, el Consejo de Administración de Lloyds TSB anunció los términos de una propuesta para la adquisición de Abbey National, en virtud de los cuales se ofrecería a los accionistas de Abbey National 1,5 nuevas acciones de Lloyds TSB más 260 peniques en efectivo por cada una de las acciones de Abbey National. La oferta valoró Abbey National en, aproximadamente, 19,8 miles de millones de libras esterlinas. El 31 de enero de 2001, Lloyds TSB confirmó su intención de llevar a cabo esta oferta con sujeción al cumplimiento de dos condiciones previas, a saber, que la transacción no se remitiera a la Comisión de Competencia y que el Consejo de Administración de Abbey National recomendara favorablemente la oferta (en cada caso, con sujeción a la posibilidad de renunciar a estas dos condiciones previas). El volumen de la oferta es tal que, con objeto de poder llevar a cabo la oferta, los accionistas Lloyds TSB, entre otras cosas, deberán aprobar la oferta mediante el sometimiento de los acuerdos correspondientes a una junta general extraordinaria de Lloyds TSB, tras el cumplimiento o renuncia de las condiciones previas a que se ha hecho referencia anteriormente. Además, la oferta estaría condicionada a un gran número de autorizaciones otorgadas por los poderes legislativos, bancos centrales, supervisores de seguros, así como del Financial Services Authority en calidad de órgano principal regulador tanto de Lloyds TSB Group como de Abbey National. El 7 de febrero de 2001, el Consejo de Abbey National anunció que consideraba que los términos de la oferta propuesta eran inadecuados y estaban sujetos a incertidumbres sustanciales.

El 23 de febrero de 2001, el Secretario de Estado de Comercio e Industria del Reino Unido decidió remitir la fusión propuesta de Lloyds TSB Group plc y Abbey National plc a la Comisión de Competencia. Como consecuencia de ello, la oferta sujeta a condiciones previas, y anunciada el 31 de enero, caducó. Lloyds TSB Group ha declarado que colaborará plenamente con la Comisión de Competencia para asegurarse de que se encuentra en situación de realizar una oferta para Abbey National en caso de que se autorice la transacción propuesta.

El 28 de febrero de 2001, Abbey National anunció que había puesto fin a sus conversaciones con el Bank of Scotland sobre una posible fusión, a la vista de la continuada incertidumbre sobre si Lloyds TSB presentaría o no una oferta a los accionistas de Abbey National.

El informe Cruickshank

El informe titulado “Revisión de los servicios bancarios en el Reino Unido” (“*Review of Banking Services in the UK*”) elaborado por D. Don Cruickshank (en lo sucesivo, el “informe Cruickshank”) descubrió un gran número de zonas del mercado de los servicios bancarios del Reino Unido en los que se consideraba que la competencia no funcionaba eficazmente. En concreto, el informe Cruickshank recomendaba al Gobierno del Reino Unido que la Comisión de Competencia (“*Competition Commission*”) investigara la prestación de servicios bancarios por parte de las cámaras de compensación a las PYMES del Reino Unido. Se aceptó la recomendación y, en la actualidad, la Comisión de Competencia está llevando a cabo una investigación, cuyo resultado se prevé vaya a presentarse ante Gobierno en junio de 2001. El Informe Cruickshank recomendó también el establecimiento de una institución supervisora de pagos (“PayCom”) para supervisar todo el régimen de licencias para la regulación de la competencia en los mercados de pagos. El Gobierno del Reino Unido ha publicado recientemente un documento de consulta en el que propone introducir, en lugar de un régimen de licencias, un régimen en virtud del cual, cualquier firma que preste servicios de pago deberá ajustarse a un conjunto de normas reguladoras de la competencia. La propuesta prevé el seguimiento, por parte

del Servicio de Protección al Consumidor (“*Office of Fair Trading*”), del cumplimiento de esta normativa ostentando, dicha entidad, la facultad de intervenir e imponer sanciones en caso de no cumplirse la normativa. Asimismo, el informe Cruickshank propuso muchas otras recomendaciones relativas a una amplia gama de temas, muchas de las cuales han sido aceptadas posteriormente por el Gobierno.

Administradores

A continuación se recoge una lista de los administradores del Banco, cuya dirección a efectos comerciales es el *71 Lombard Street, London EC3P 3BS*, Inglaterra, y de sus principales actividades externas, en los casos en que sean relevantes para el Banco:

<u>Nombre</u>	<u>Principales Actividades Externas</u>
Sir Brian Pitman* Presidente	Presidente de NEXT PLC y administrador de Carlton Communications plc, The Carphone Warehouse Group plc y Tomkins plc
Maarten A. van den Bergh* Vice-Presidente	Administrador de Royal Dutch Petroleum Company y de British Telecommunications plc

Alan E. Moore CBE
Vice-Presidente

Administradores Ejecutivos

Peter B. Ellwood
Ejecutivo Jefe del Grupo

Michael E. Fairey
Vice-Ejecutivo Jefe del Grupo

Michael D. Ross
Vice-Ejecutivo Jefe del Grupo

M. Kent Atkinson
Administrador Financiero del Grupo

Administrador de Coca-Cola HBC SA

Dennis Holt
Administrador Ejecutivo del Grupo,
Área de Distribución Comercial

Archie G. Kane
Administrador Ejecutivo del Grupo,
División de Informática y Operaciones

David P. Pritchard
Administrador Ejecutivo del Grupo,
División de Servicios de Banca Internacional y al Por Mayor

<u>Nombre</u>	<u>Principales Actividades Externas</u>
<u>Administradores que no ostentan cargos ejecutivos</u>	
Ewan Brown CBE	Presidente de Dunedin Income Growth Investment Trust plc y administrador de Stagecoach Holdings plc y de Noble Grossart Limited
A. Clive Butler	Administrador de Unilever plc
Sheila M. Forbes	
Christopher S. Gibson-Smith	Consejero Delegado y Vice-Presidente Ejecutivo de BP Amoco plc
L.E. (Paddy) Linaker*	Administrador de Wolverhampton and Dudley Breweries plc
Thomas F. W. McKillop	Consejero delegado Jefe de AstraZeneca plc
<u>Administradores no Ejecutivos</u>	
Ewan Brown CBE	Presidente de Dunedin Income Growth Investment Trust plc y Administrador de Stagecoach Holdings plc y de Noble Grossart Limited
The Earl of Selborne KBE FRS	Consejero Delegado de The Blackmoor Estate
Lawrence M. Urquhart	Presidente de BAA plc y Administrador de Imerys SA

* Sir Brian Pitman se jubilará en la junta general ordinaria de Lloyds TSB Group plc que se celebrará el 18 de abril de 2001, siendo sustituido en el cargo por Maarten van den Bergh. Paddy Linaker también se jubilará del cargo de administrador en la junta general ordinaria que se celebrará el 18 de abril.

CAPITALIZACIÓN LLOYDS TSB BANK PLC

La tabla que se incluye a continuación muestra de forma consolidada, y en la fecha indicada, el capital social del Banco y las reservas, las participaciones minoritarias, el principal de préstamos sin vencimiento a plazo fijo y el principal de préstamos con vencimiento a plazo fijo.

	<u>31 diciembre 2000</u> <i>millones</i> <i>libras</i> <i>esterlinas</i>
Capital social y reservas	
Autorizado: 1.650.000.000 acciones ordinarias de £1 cada una de ellas y 1 acción prioritaria de tipo flotante y acumulativa de £1	1.650
Emitido y totalmente desembolsado: acciones ordinarias	1.542
Reservas	9.593
Total	<u>11.135</u>
Participaciones minoritarias (Notas c y g)	
Acciones	37
Valores Preferentes no-Acumulativos sin Derecho a Voto y con incremento de margen (<i>step-up</i>) al 7,735% rescatables en el 2012 (430 millones) (Notas h y k)	267
Valores Preferentes no-Acumulativos sin Derecho a Voto y con incremento de margen (<i>step-up</i>) al 7,834% rescatables en el 2015 (£250 millones) (Notas h y k)	248
	<u>552</u>
Principal de préstamos sin vencimiento a plazo fijo (Notas a, c, g y k)	
El Banco	
Bonos Perpetuos de Capital Primario a Tipo Variable (Serie 1) (US\$750 millones) (Nota d)	502
Bonos Perpetuos de Capital Primario a Tipo Variable (Serie 2) (US\$500 millones) (Nota d)	335
Bonos Perpetuos de Capital Primario a Tipo Variable (Serie 3) (US\$600 millones) (Nota d)	401
Bonos Subordinados Perpetuos al 5 5/8% con incremento de margen (<i>step-up</i>) rescatables en el 2009 (1.250 millones) (Nota h)	774
Bonos Perpetuos con incremento de margen (<i>step up</i>) rescatables el 2009 ((150 millones) (Notas d y h)	94
Bonos Subordinados Perpetuos al 6 5/8% con incremento de margen (<i>step-up</i>) rescatables en el 2010 (Nota h)	405
Bonos Subordinados Perpetuos al 5,57% con incremento de margen (<i>step-up</i>) redimibles en el 2015 (Y20 miles de millones) (Nota h)	117
Bonos Subordinados Perpetuos al 6/2% con incremento de margen (<i>step-up</i>) redimibles en el 2019 (Nota h)	266
Bonos Subordinados Perpetuos al 8% con incremento de margen (<i>step-up</i>) redimibles en el 2023 (Nota h)	199
Bonos Subordinados Perpetuos al 6/2% con incremento de margen (<i>step-up</i>) redimibles en el 2029 (Nota h)	198
Sociedad Filial	
Bonos Subordinados Perpetuos al 11/4%	100
Total	<u>3.391</u>
Principal de préstamos con vencimiento a plazo fijo (b, c, g y k)	
El Banco	
Bonos Subordinados a Tipo Variable, 2004 (Notas d y e)	100
Bonos Subordinados al 7 3/8%, 2004	399
Préstamo a Tipo Variable Subordinado, 2006 (Nota d)	100
Bonos Subordinados al 7/4%, 2007	298
Obligaciones de Interés Fijo Subordinadas y Garantizadas al 10 5/8%, 2008	113
Bonos Subordinados al 5 1/4%, 2008 (DM750 millones)	240
Bonos Subordinados al 9 1/2%, 2009	99
Bonos Subordinados a Tipo Variable con incremento de margen (<i>step-up</i>), 2009, rescatables en el 2004 (US\$500 millones) (Notas d y h)	334
Bonos Subordinados a Tipo Variable con incremento de margen (<i>step-up</i>), 2010, rescatables en el 2005 (US\$400 millones) (Notas d y h)	267
Bonos Subordinados al 6 1/4%, 2010 (400 millones)	250

Bonos Subordinados y Garantizados al 12%, 2011	123
Bonos Subordinados al 4 3/4%, 2011 (850 millones)	508
Bonos Subordinados al 6 5/8%, 2015	343
Bonos Subordinados a Tipo Variable, 2020 (100 millones) (Nota d)	62
Bonos Subordinados al 9 5/8%, 2023	342
Préstamos sin Interés Subordinados tras la notificación sucesiva durante 6 años	150

Sociedades filiales

Bonos de Cupón Cero de Y3.000 millones, 2003	15
Bonos Subordinados a Tipo Fijo , 2003 (NZ\$165 millones) (Nota f)	49
Bonos Subordinados a Tipo Variable, 2004 (Nota d)	20
Bonos Subordinados a Tipo Fijo, 2006 (NZ\$75 millones) (Nota f)	22
Bonos Subordinados a Tipo Variable, 2006 (Nota d)	150
Bonos Subordinados a Tipo Variable, 2007 (Nota d)	200
Bonos Subordinados a Tipo Fijo, 2007 (NZ\$150 millones) (Nota f)	44
Bonos Subordinados a Tipo Variable, 2008 (Nota d)	150
Bonos Subordinados a Tipo Fijo, 2010 (NZ\$100 millones) (Nota f)	30
Total	<u>4.408</u>

Capitalización Total (Nota l)	<u>19.486</u>
-------------------------------	---------------

- (a) Los bonos de principal de préstamos perpetuos se emitieron de forma subordinada y, en determinadas circunstancias, dichos pagarés adquirirían las características propias del capital social preferente.
- (b) Gran parte del principal de préstamos con vencimiento a plazo fijo es reembolsable a elección del Banco, previa obtención de autorización por parte del *Financial Services Authority*.
- (c) Los valores preferentes y el principal de préstamos expresado en divisas distintas a la libra esterlina se han convertido a los tipos existentes el 31 de diciembre de 2000.
- (d) Estos bonos y el préstamo devengan intereses a los tipos fijados periódicamente con anterioridad sobre la base de los tipos interbancarios.
- (e) Estos bonos serán canjeables a elección del Banco por otros bonos a tipo variable subordinados.
- (f) Estos bonos devengan intereses, que se volverán a fijar 5 años antes de la fecha de reembolso, a un margen fijo superior a los valores Tesoro de Nueva Zelanda.
- (g) En determinadas circunstancias, los importes del principal de préstamos y de los valores preferentes reflejan los gastos de emisión que se amortizan durante la vida de la emisión o el periodo hasta la fecha en la que pueden redimirse, cualquiera que fuese más reducido.
- (h) Estos valores preferentes, bonos y pagarés devengarán intereses a un margen aumentado por encima del índice de referencia correspondiente en caso de no redimirse en la correspondiente fecha de reembolso.
- (i) A 31 de diciembre de 2000, el Banco contaba con otros empréstitos que ascendían a £147.205 millones (incluidos los depósitos realizados por bancos que ascendían a £16.735 millones, cuentas de clientes que ascendían a £100.811 millones, valores de deuda en emisión que ascendían a £17.899 millones y otras obligaciones que ascendían a £11.760 millones) y pasivo contingente (incluyendo los avales) que ascendía a £5.147 millones.
- (j) Ninguno de los valores preferentes, ni el principal de préstamos del resto de los empréstitos del Banco a que se refiere la Nota i anterior se encuentran garantizados, ni, salvo indicación en contrario, avalados.
- (k) En determinadas circunstancias los valores preferentes están sujetos a la conversión forzosa en acciones preferentes emitidas por Lloyds TSB Group plc. En caso de no redimirse en la correspondiente fecha de reembolso, los inversores podrán obtener el reembolso a través del producto de las emisiones de nuevas acciones ordinarias de Lloyds TSB Group plc.
- (l) No se ha producido cambio sustancial alguno en la capitalización, endeudamiento, pasivo contingente o avales del Banco desde el 31 de diciembre de 2000.

FISCALIDAD

A continuación se incluye un resumen del tratamiento fiscal actual de los Valores de Capital y de determinados asuntos fiscales que se derivan de las leyes del Reino Unido, Alemania, Holanda y España. Este resumen no pretende ser una descripción completa de la totalidad de las consideraciones fiscales que puedan influir en la decisión de comprar Valores de Capital. El resumen se basa en las leyes fiscales del Reino Unido, de la República Federal Alemana, de Holanda y de España vigentes en la fecha del presente Folleto Informativo, que estarán sujetos a cambios, con la posibilidad de que conlleven efectos retroactivos. El resumen no tiene en cuenta hechos o circunstancias específicas que pudiesen ser de aplicación a un Titular de Valores de Capital concreto. Los Titulares de Valores de Capital que tengan dudas en cuanto a su situación fiscal o que pudiesen estar sujetos a impuestos en un país distinto a los reseñados a continuación, deberán asesorarse a través de sus respectivos asesores profesionales.

Reino Unido

Mientras que los Valores de Capital continúen cotizando en una “bolsa de valores reconocida” en el sentido de la letra del artículo 841 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Sociedades de 1988 (“*Income and Corporation Taxes Act 1988*” (“*ICTA*”)) (en lo sucesivo, la “**LIRS**”) podrá efectuarse el pago de intereses sobre los Valores de Capital sin aplicar retención ni deducción alguna para, o por cuenta de, impuestos del Reino Unido.

Las personas del Reino Unido que paguen intereses o reciban intereses en nombre de otra persona podrán estar obligadas a proporcionar determinada información a la Agencia Tributaria (“*Inland Revenue*”) del Reino Unido sobre la identidad del beneficiario del pago o de la persona con derecho a recibir los intereses y, en determinadas circunstancias, se intercambiará dicha información con las autoridades fiscales de otros países.

En caso de que los Valores de Capital dejen de cotizar, los intereses se abonarán, por lo general, aplicando la deducción aplicable en virtud del impuesto sobre la renta al tipo más bajo (actualmente el 20 por ciento), con sujeción a cualquier instrucción en contrario de la Agencia Tributaria en relación con las posibles exenciones que puedan estar disponibles en virtud de lo previsto en los tratados sobre doble imposición aplicables.

La fuente de los intereses sobre los Valores de Capital será el Reino Unido y, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto a continuación, podrán estar sujetos al impuesto sobre la renta del Reino Unido mediante una declaración directa e incluso en caso de haberse abonado sin practicar retención o deducción alguna. Los beneficios realizados en caso de enajenación (que incluirá el reembolso) de cualquier Valor de Capital emitido a un precio de emisión inferior a la suma pagadera en caso de reembolso podrán estar sujetos de forma similar pero no supondrán una retención en el Reino Unido. No obstante, ni dichos beneficios ni los intereses percibidos sin deducción o retención estarán sujetos a impuestos del Reino Unido en el caso de un Titular de Valores de Capital que no sea residente a efectos fiscales en el Reino Unido, salvo que el Titular de Valores de Capital lleve a cabo actividades de negocios, ejerza una profesión o cargo en el Reino Unido a través de una sucursal o agencia del Reino Unido en relación con la cual se reciban los intereses o beneficios o a la que sean imputables los Valores de Capital. Existen determinadas excepciones respecto de los ingresos recibidos por determinadas categorías de agentes (tales como brokers y gestores de inversiones).

En los casos en que se hayan abonado intereses sobre los Valores de Capital que estén sujetos a deducción del impuesto sobre la renta del Reino Unido, los Titulares de Valores de Capital que no sean residentes en el Reino Unido podrán recuperar la totalidad o parte de los impuestos deducidos en caso de existir una disposición adecuada en el tratado de doble imposición aplicable.

Las disposiciones relativas a los pagos adicionales a que se refiere la Condición 11 del apartado titulado “Términos y Condiciones de los Valores de Capital” no serán de aplicación en caso de que la Agencia Tributaria (“*Inland Revenue*”) pretendiese gravar a la persona con derecho a recibir los intereses correspondientes o (en su caso) los beneficios sobre un Valor de Capital directamente en concepto de impuesto sobre la renta del Reino Unido. No obstante, existe la posibilidad de disponer de una exención o reducción de la obligación fiscal en el Reino Unido en virtud del tratado de doble imposición aplicable.

Fiscalidad alemana

La exposición incluida a continuación se limita a considerar las consecuencias que tendrán sobre el impuesto sobre la renta los pagos efectuados en virtud de los Valores de Capital y las plusvalías derivadas de la enajenación de los Valores de Capital, así como las consecuencias que tendrán sobre el impuesto de sucesiones y donaciones determinadas enajenaciones de los Valores de Capital en virtud de las leyes alemanas. No aborda todos los aspectos de la fiscalidad alemana. La información incluida en este resumen no deberá tomarse como un consejo fiscal. En concreto, esta exposición no afronta exhaustivamente las consideraciones fiscales que deberán tener en cuenta los futuros inversores que sean residentes fuera de Alemania a efectos fiscales, por ejemplo los residentes extranjeros con un establecimiento permanente en Alemania.

El Titular de Valores de Capital no tendrá los derechos de un accionista del Banco. En concreto, los Valores de Capital no confieren el derecho a voto en las juntas de accionistas del Banco y devengan intereses a un tipo fijo. Además, los Valores de Capital pueden reembolsarse, lo que implica que un Titular de Valores de Capital podría perder sus derechos a través de la devolución del importe principal al Titular. Por lo tanto se considera que los Valores de Capital no son comparables con los instrumentos de renta variable en virtud de las leyes alemanas y deben recibir el tratamiento de instrumentos de deuda. En caso de resultar válido este punto de vista, el tratamiento fiscal aplicable sería el descrito en el apartado titulado “Impuesto sobre la Renta”. No obstante, la posibilidad de que las autoridades fiscales alemanas equiparen, a efectos fiscales, los Valores de Capital a los instrumentos de deuda no está del todo clara. En caso de que los futuros inversores no tengan claro el tratamiento de los Valores de Capital, se les recomienda encarecidamente consultar a su asesor fiscal.

Impuesto sobre la Renta

El análisis incluido a continuación será de aplicación en caso de que los Valores de Capital tengan la consideración de instrumentos de deuda en virtud de las leyes fiscales alemanas.

Fiscalidad aplicable a una persona física residente en Alemania a efectos fiscales

El pago de intereses en virtud de los Valores de Capital (incluidos los casos en que se satisfaga a través de la emisión de acciones de acuerdo con lo previsto en la Condición 6 del apartado titulado “Términos y Condiciones”) estará sujeto a impuestos como ingresos procedentes de intereses y el importe de dichos pagos, tras aplicarse las deducciones correspondientes a los gastos relacionados con

los mismos, estará sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas, a recargo de solidaridad aplicable a la misma que, en la actualidad, es del 5,5 por ciento, y podría estar sujeto al impuesto eclesiástico.

En caso de que una persona física posea los Valores de Capital en calidad de activo (no comercial) personal (*Privatvermögen*), estará disponible una exención anual personal (*Sparer-Freibetrag*) de 3.000 marcos alemanes (6.000 marcos alemanes para los matrimonios que presenten una declaración conjunta) para todos los dividendos e ingresos de ahorros incluidos los ingresos procedentes de intereses procedente de los Valores de Capital. Además, las personas físicas tienen derecho a una deducción de 100 marcos alemanes (200 marcos alemanes en caso de matrimonios que presenten una declaración conjunta) a la hora de computar sus ingresos totales procedentes de inversiones.

En caso de que los Valores de Capital se posean en calidad de activo comercial (*Betriebsvermögen*), los pagos de intereses en virtud de los Valores de Capital estarán sujetos tanto al impuesto sobre la renta como al impuesto de actividades económicas, impuesto municipal imponible a un tipo efectivo de entre el 12 y el 16 por ciento, dependiendo del factor fiscal de actividades económicas aplicable en cada municipio.

Las plusvalías (a grandes rasgos la diferencia entre el importe obtenido de la venta o reembolso y el coste de la adquisición) derivadas de la enajenación de Valores de Capital estarán sujetas al impuesto sobre la renta y al impuesto de actividades económicas en caso de que los Valores de Capital se posean en calidad de activo comercial. En caso de que los Valores de Capital se posean en calidad de activo (no comercial) personal, dichas plusvalías estarían sujetas al pago de impuestos sólo si la enajenación se efectúa dentro del año siguiente a la adquisición de los Valores de Capital.

Fiscalidad aplicable a una sociedad residente en Alemania a efectos fiscales

El pago de intereses en virtud de los Valores de Capital (incluidos los casos en que se satisfaga a través de la emisión de acciones de acuerdo con lo previsto en la Condición 6 del apartado titulado “Términos y Condiciones”) estará sujeto al impuesto de sociedades a un tipo del 25 por ciento, más el recargo de solidaridad y el impuesto de actividades económicas.

Además, las plusvalías derivadas de la enajenación (incluido el reembolso) de los Valores de Capital estarán también sujetas al impuesto sobre la renta de sociedades, al recargo de solidaridad y al impuesto de actividades económicas.

Retenciones fiscales en Alemania

En caso de que los Valores de Capital se mantengan en una cuenta de depósito abierta por un Titular Alemán en un banco alemán o en una entidad de servicios financieros alemana, según definidos en la Ley alemana de Banca (*Kreditwesengesetz*) (incluidas las sucursales alemanas de los bancos extranjeros o de las entidades de servicios financieros extranjeras, pero excluidas las sucursales extranjeras de un banco alemán o de las entidades de servicios financieros alemanas) (en lo sucesivo, un “Agente alemán de Cobro”), el Agente alemán de Cobro estará, por lo general, obligado a aplicar una retención (*Zinsabschlagsteuer*) a un tipo del 30 por ciento (más el recargo de solidaridad, con lo que el tipo correspondiente a la retención total ascendería al 31.65 por ciento) del importe bruto pagado en calidad de ingresos o renta en relación con los Valores de Capital. Tras la venta o reembolso de los Valores de Capital, el Agente alemán de Cobro estará, por lo general, obligado a aplicar una retención cuyo tipo total ascendería al 31.65 por ciento sobre:

- (i) la diferencia positiva existente entre los beneficios de la venta o reembolso de los Valores de Capital y el coste de la adquisición por parte del Titular, en caso de que los Valores de Capital se hubiesen adquirido a través de, o se hubiesen comprado a,

dicho Agente alemán de Cobro y desde dicha fecha estuviesen bajo su custodia en depósito, o

- (ii) un importe igual al 30 por ciento de los beneficios de la venta o reembolso de los Valores de Capital, en caso de que dicho Agente alemán de Cobro no los hubiese tenido en depósito.

La retención aplicada por el Agente alemán de Cobro se abonará contra la obligación fiscal definitiva del Titular Alemán (independientemente de que se trate de una persona física o de una sociedad) correspondiente al impuesto sobre la renta de las personas físicas o al impuesto de sociedades o, en caso de que se haya abonado de más en relación con dicha obligación fiscal definitiva, será devuelta.

Impuesto de Sucesiones y Donaciones

De acuerdo con las leyes alemanas, será de aplicación el impuesto de sucesiones o donaciones, en principio sobre el valor justo de mercado en el momento de producirse el supuesto imponible, sobre la transmisión de Valores de Capital a favor de otra persona mediante la donación o fallecimiento en caso de que

- el donante o causante o el heredero, donatario u otro beneficiario tenga su residencia o domicilio habitual en Alemania o sea un ciudadano alemán que no haya estado de forma continuada fuera de Alemania durante un periodo superior a cinco años en el momento de producirse la transmisión; o
- los Valores de Capital fuesen activos de un negocio respecto del que se hubiese habilitado un establecimiento permanente en Alemania o en caso de haberse nombrado respecto de dicho negocio un representante alemán con características permanente, todo ello en el momento de la transmisión.

Otros impuestos alemanes

No serán de aplicación impuestos sobre transmisiones, derechos de timbre (actos jurídicos documentales) o impuestos similares alemanes a la venta o transmisión de los Valores de Capital. En la actualidad, no está gravado el patrimonio.

Fiscalidad de Holanda

Impuesto de Sociedades e Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Residentes en Holanda

En caso de que el Titular esté sujeto al impuesto de sociedades de Holanda y los Valores de Capital y/o los Cupones sean imputables a sus (supuestos) activos comerciales, los ingresos que se deriven de los Valores de Capital y/o de los Cupones y las ganancias realizadas tras la adquisición, posesión, reembolso y enajenación de los Valores de Capital y/o de los Cupones estarán sujetos a impuestos.

En caso de que el Titular sea una persona física, residente o que se entienda residente en Holanda (incluidos los titulares que sean personas físicas y que hayan optado por declarar impuestos en calidad de residente en Holanda), los ingresos derivados de los Valores de Capital y/o de los Cupones y las ganancias realizadas tras la adquisición, posesión, reembolso y enajenación de los Valores de Capital

y/o de los Cupones estarán sujetos a impuestos de acuerdo con los tipos progresivos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 2001 en caso de que:

- (i) el Titular tenga una empresa u ostente derechos o intereses en una empresa, a la que sean imputables los Valores de Capital y/o los Cupones; o
- (ii) se considere que el Titular lleva a cabo actividades relacionadas con los Valores de Capital y/o los Cupones que superen la “gestión activa de cartera ordinaria” (*normaal, actief vermogensbeheer*); o
- (iii) el Titular ostente intereses sustanciales o supuestos intereses sustanciales en el Banco.

Por lo general, un Titular no tendrá intereses sustanciales en el Banco en caso de que él mismo, su socio (*partner*) o determinados parientes (incluidos los niños en régimen de acogida) del Titular o su socio, no ostente, en solitario o en conjunto, ya sea directa o indirectamente, la propiedad de, o determinados derechos sobre, acciones que representen el 5 por ciento o porcentaje superior del capital total emitido y en circulación (o del capital emitido y en circulación de cualquier clase de acciones), o derechos para la adquisición de acciones, independientemente de que se hayan emitido o no, que representen, en cualquier momento, el 5 por ciento o porcentaje superior del capital total emitido y en circulación (o del capital emitido y en circulación de cualquier clase de acciones) o la titularidad de determinados certificados de participación en los beneficios que se refieran al 5 por ciento o porcentaje superior de los beneficios anuales del Banco y/o al 5 por ciento o porcentaje superior del producto procedente de la liquidación del Banco. Se entenderá que se ostenta un interés sustancial en caso de que se haya enajenado un interés sustancial sin reconocimiento.

En caso de que no sean de aplicación las condiciones anteriormente indicadas en los apartados (i), (ii) y (iii) al Titular que sea persona física, los Valores de Capital y/o los Cupones se entenderán incluidas en la “base del rendimiento” (*rendementsgrondslag*) de la persona física como consecuencia de lo cual, los ingresos reales derivados de los Valores de Capital y/o de los Cupones y las ganancias efectivas realizadas en relación con los Valores de Capital y/o con los Cupones no estarán sujetos a impuestos. En su lugar, el Titular que sea una persona física estará sujeto a impuestos a un tipo uniforme del 30 por ciento sobre los supuestos ingresos procedentes de los “ahorros e inversiones” (*sparen en beleggen*). Estos supuestos ingresos ascienden al 4 por ciento de la media de la base de rendimiento de la persona física al comienzo del año natural y de la base del rendimiento de la persona física al final del año natural, siempre que la media supere un umbral determinado.

No residentes en Holanda

El Titular que no sea un residente, ni se entienda que sea un residente en Holanda, y la persona física que haya optado por tributar en calidad de residente en Holanda a los efectos fiscales de holandeses no estará sujeto a impuestos en relación con los ingresos derivados de los Valores de Capital y/o de los Cupones y de las plusvalías realizadas tras la enajenación, transmisión o venta de los Valores de Capital y/o de los Cupones, a menos que:

- (i) el Titular tenga una empresa o cuenta con intereses en una empresa que sea, en su totalidad o en parte, dirigida a través de un establecimiento permanente o a través de un representante permanente en Holanda, a la que sean imputables dichos Valores de Capital y/o Cupones; o
- (ii) el Titular tenga derecho a una participación en los beneficios de una empresa que se gestione efectivamente en Holanda, salvo a través de valores o a través de un contrato laboral, y a la que sean imputables dichos Valores de Capital y/o Cupones; o

- (iii) en el caso de un Titular que sea una persona física, que se entienda que dicho Titular lleva a cabo actividades en Holanda relacionadas con los Valores de Capital y/o con los Cupones que superen la “gestión activa de cartera ordinaria”; o
- (iv) en el caso de un Titular que sea una persona física, que dicho Titular ostente intereses sustanciales o supuestos intereses sustanciales en el Banco.

Impuesto de Sucesiones y Donaciones

Residentes en Holanda

Por lo general, deberán abonarse impuestos de sucesiones y donaciones en Holanda en relación con la adquisición de los Valores de Capital y/o de los Cupones a través de una donación efectuada por, o del fallecimiento de, un Titular que sea residente o que se entienda que es residente en Holanda en el momento de producirse la donación o el fallecimiento.

Se entenderá que una persona física que ostente la nacionalidad holandesa es considerada residente en Holanda a efectos del impuesto de sucesiones y donaciones de Holanda, en caso de que haya sido residente en Holanda durante los diez años anteriores a la donación o al fallecimiento. Las personas físicas de otras nacionalidades tendrán la consideración de residentes en Holanda a los efectos del impuesto de donaciones de Holanda sólo en caso de que hayan estado residiendo en Holanda en cualquier momento durante los doce meses anteriores al momento de efectuarse la donación. Es posible que los tratados fiscales aplicables anulen el concepto de supuesta residencia.

No residentes en Holanda

No se derivará obligación alguna de pago de impuestos de sucesiones o donaciones en Holanda en relación con la adquisición de los Valores de Capital y/o de los Cupones a través de donación efectuada por, o como consecuencia del fallecimiento de, un Titular que no sea ni residente, ni se considere que es residente en Holanda, a menos que:

- (i) dicho titular tenga en el momento de la donación o tuviese en el momento del fallecimiento una empresa, u ostentase derechos en una empresa, que sea o fuese, en su totalidad o en parte, dirigida a través de un establecimiento permanente o de un representante permanente en Holanda y los Valores de Capital y/o los Cupones sean o fuesen imputables a la empresa holandesa o a parte de la misma, según el caso; o
- (ii) los Valores de Capital y/o los Cupones constituyan una participación en los beneficios de una empresa que se gestiona efectivamente en Holanda y el donante tenga, o el finado tuviese, derecho a recibir una participación en los beneficios de dicha empresa, en el momento de producirse la donación o en el momento del fallecimiento, salvo a través de valores o a través de un contrato laboral; o
- (iii) en caso de donación de los Valores de Capital y/o de los Cupones efectuada por una persona física que, en la fecha de la donación, no fuese residente ni se entendiese que fuese residente de los Países Bajos, dicha persona física fallezca dentro de los 180 días siguientes a la fecha de la donación, mientras que en el momento de su fallecimiento fuese residente o se entendiese residente de los Países Bajos.

Otros impuestos y derechos

Ningún titular deberá abonar en los Países Bajos impuestos sobre el patrimonio neto, derechos de capital, impuestos de registro, derechos de aduanas, impuestos de transmisiones, derechos de timbre

ni otros derechos ni impuestos documentarios similares, en relación con la suscripción, emisión, colocación, asignación o entrega de los Valores de Capital y/o de los Cupones.

Fiscalidad Española

A continuación se ofrece un análisis que constituye una descripción general del tratamiento fiscal aplicable de acuerdo con la Ley 40/1998 de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo, la “**Ley del IRPF**”), la Ley 19/1991 de 6 de junio del Impuesto sobre el Patrimonio (en lo sucesivo, la “**Ley del IP**”), la Ley 29/1987 de 18 de diciembre del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (en lo sucesivo, la “**Ley del ISD**”), la Ley 43/1995 de 9 de diciembre del Impuesto de Sociedades (en lo sucesivo, la “**Ley del IS**”), y la Ley 41/1998 de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de No-Residentes (en lo sucesivo, la “**Ley del IRNR**”) y los reglamentos publicados en desarrollo de las mismas.

Inversores residentes en España

La presente sección describe el tratamiento fiscal aplicable a los inversores residentes en España, a aquellos inversores no residentes en España que actúan en España a través de un establecimiento permanente ubicado en este país, y aquellas personas físicas residentes en un Estado Miembro de la UE que no sea España y que, obteniendo más del 75 por ciento de sus ingresos anuales totales en España, deciden estar sujetos a impuestos de acuerdo con la Ley del IRPF.

Sin perjuicio de las normas previstas en los convenios aplicables para evitar la doble imposición suscritos por España, las entidades residentes en España de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley del IS y las personas físicas residentes en España de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF recibirán el tratamiento de inversores residentes en España. Además, las personas físicas con nacionalidad española que demuestren su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal tendrán la consideración de inversores residentes en España durante el periodo fiscal en el que se produjo el cambio de residencia, y en los cuatro periodos fiscales siguientes.

Personas físicas

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los intereses que reciba el inversor y que se deriven de los Valores de Capital estarán sujetos al IRPF al tipo marginal correspondiente aplicable al inversor (por lo general, hasta el 48 por ciento).

Los pagos de intereses estarán sujetos a una retención del 18 por ciento plenamente reembolsable contra la liquidación de impuestos definitiva relativa al IRPF del inversor.

Los ingresos derivados de la transmisión, devolución o reembolso de los Valores de Capital tendrán la consideración de ingresos financieros. En consecuencia, estarán sujetos a impuestos al tipo marginal correspondiente a la persona física inversora.

En caso de que dichos ingresos se hayan generado durante un periodo de dos años, se beneficiarán por lo general de una reducción del 30 por ciento.

Los ingresos derivados de la transmisión, devolución o reembolso de los Valores de Capital estarán, por lo general, sujetos a una retención del 18 por ciento a cuenta de impuestos. No obstante, no se practicará retención alguna sobre los ingresos derivados de la transmisión o devolución de los Valores de Capital, siempre que sean objeto de negociación en un mercado secundario oficial español, y además siempre que se encuentren representados mediante anotación en cuenta. No obstante, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con las disposiciones españolas “para evitar el blanqueo de

intereses”, los ingresos derivados de la transmisión de valores de deuda a favor de un inversor no residente o a favor de una sociedad española, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del cupón, harán necesaria una retención sobre la parte del precio equivalente al cupón devengada en el momento de la transmisión.

Impuesto sobre el Patrimonio

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, las personas físicas inversoras y residentes estarán sujetas al pago del Impuesto del Patrimonio (en lo sucesivo, el “**IP**”) en relación con sus activos a nivel mundial, de acuerdo con el valor del mercado de los mismos a 31 de diciembre de cada año natural. A tal efecto, los contribuyentes deberán abonar impuestos siempre que su base imponible sea superior a 18.000.000 pesetas y con sujeción a una tabla de tipos progresiva que va desde el 0,2 por ciento hasta el 2,5 por ciento.

A estos efectos, se entenderá que el valor del mercado de los valores cotizados es el valor de negociación medio del último trimestre de cada año natural de los Valores de Capital, según el caso, de los que sea propietario a 31 de diciembre de dicho año. El Ministerio de Economía publicará este valor.

Impuesto de Sucesiones y Donaciones

La transmisión de Valores de Capital a título gratuito a favor de las personas físicas inversoras y residentes estará sujeta al Impuesto de Sucesiones y Donaciones (en lo sucesivo, el “**ISD**”), de acuerdo con las normas establecidas en la Ley del ISD, siendo el contribuyente el adquirente de los Valores de Capital. El tipo impositivo aplicable oscilará entre el 0 por ciento y el 81,6 por ciento, dependiendo de la tabla de tipos progresiva y de determinadas circunstancias del contribuyente.

La entidad o persona física residente que efectúe dicha transmisión podrá asimismo estar sujeta al pago del IRPF o al pago del IS sobre las ganancias estimadas, en su caso, que se deriven de dicha transmisión.

Sociedades inversoras

Los intereses que se deriven de los Valores de Capital tendrán la consideración de ingresos sujetos a impuestos y, por lo tanto, se regirán por la Ley del IS española, y por lo general, a un tipo impositivo del 35 por ciento.

Por lo general, los intereses derivados de la deuda están sujetos a una retención del 18 por ciento a cuenta de impuestos. No obstante, no se aplicará la retención del 18 por ciento sobre los pagos de intereses a favor de las entidades españolas y que se deriven de los Valores de Capital que (i) sean objeto de negociación en un mercado de valores oficial español y (ii) estén representados mediante anotación en cuenta. No obstante, en virtud del procedimiento establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, el emisor transmitirá al depositario los pagos de cupones previa retención del 18 por ciento. Antes del décimo día siguiente al final del mes de la fecha de registro de cupones, el depositario deberá entregar al emisor una lista detallada de los inversores sujetos al IS¹ y, a partir de entonces, el emisor abonará, a través del depositario, la retención del 18 por ciento sobrante a los inversores incluidos en la lista.

Los ingresos derivados de la transmisión, devolución o reembolso de los Valores de Capital tendrán la consideración de ingresos sujetos a impuestos y, por lo tanto, se regirán por lo dispuesto en la Ley del IS española, por lo general a un tipo impositivo del 35 por ciento.

¹ Y de los inversores sujetos al Impuesto de la Renta de no Residentes con un establecimiento permanente en España.

Generalmente, los ingresos derivados de la transmisión, devolución o reembolso de la deuda estarán sujetos a una retención del 18 por ciento. No obstante, en la medida en la que los Valores de Capital sean objeto de negociación en un mercado de valores oficial español y estén representados mediante anotación en cuenta, no se practicará retención alguna sobre los ingresos derivados de la transmisión, devolución o reembolso de los Valores de Capital.

Inversores no Residentes en España

La presente sección expone el tratamiento fiscal aplicable a los inversores que no sean residentes en España y que no actúen en España a través de un establecimiento permanente. En este sentido, se entenderá que las personas físicas que no sean contribuyentes a efectos de pago del IRPF y las entidades españolas no residentes, no son inversores residentes de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley del IRNR.

Impuesto sobre la Renta de los no Residentes en España

Como normal general, los ingresos derivados de los Valores de Capital obtenidos por los inversores no residentes no estarán sujetos a impuestos en España.

Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto de Sucesiones y Donaciones

En general, la propiedad y adquisición de Valores de Capital a título gratuito por parte de los inversores no residentes no estará sujeta a impuestos en España en virtud del IP y del ISD, respectivamente, salvo que en el último caso, los Valores de Capital estén ubicados en España en el momento de producirse el supuesto imponible del ISD.

Propuesta de Directiva de la UE sobre el impuesto de los ingresos procedentes del ahorro

En la actualidad, la UE está considerando varias propuestas para una nueva directiva sobre la sujeción al pago de impuestos de los ingresos procedentes del ahorro. Previo cumplimiento de un gran número de condiciones importantes, se ha propuesto que los Estados Miembros deban proporcionar a las autoridades fiscales de otro Estado Miembro los datos de los pagos de intereses o demás ingresos similares abonados por una persona dentro de su jurisdicción a una persona física residente en ese otro Estado Miembro, con sujeción al derecho que ostentan determinados Estados Miembros de optar, en su lugar, por un sistema de retenciones para un periodo transitorio en relación con dichos pagos.

SUSCRIPCIÓN Y VENTA

En virtud de lo previsto en un contrato de suscripción celebrado con el Banco el ● de 2001 (en lo sucesivo, el “**Contrato de Suscripción**”), ABN AMRO Bank N.V., Deutsche Bank AG London, Merrill Lynch International, J.P. Morgan Securities Ltd., ● y ● (en lo sucesivo, conjuntamente, los “**Aseguradores**”) han acordado suscribir los Valores de Capital al precio de emisión del ● por ciento de su importe principal. El Banco se ha comprometido a abonar a los Aseguradores una comisión combinada de gestión y aseguramiento del ● por ciento del importe principal de los Valores de Capital y una comisión de venta del ● por ciento del importe principal de los Valores de Capital. El contrato de suscripción estará sujeto a rescisión en determinadas circunstancias antes del pago a favor del Banco.

Estados Unidos

Los Valores de Capital no se han registrado, ni se registrarán en un futuro, en virtud de lo previsto en la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 (*US Securities Act of 1933*) con sus correspondientes modificaciones (en lo sucesivo, la “**Ley de Valores**”), y no podrán ofrecerse ni venderse en los Estados Unidos ni a, o por cuenta de o en beneficio de, personas estadounidenses salvo en el caso de determinadas transacciones exentas del cumplimiento de los requisitos de registro establecidos en la Ley de Valores. Los términos utilizados en el presente apartado tendrán el significado que se les otorga en la Norma S de la Ley de Valores.

Los Valores de Capital estarán sujetos a los requisitos de la ley fiscal de los Estados Unidos y no podrán ofrecerse, venderse ni entregarse en los Estados Unidos ni en sus posesiones ni a una persona estadounidense, salvo en el caso de determinadas transacciones autorizadas por el reglamento fiscal de los Estados Unidos. Los términos utilizados en el presente apartado tendrán los significados que se les asigna en la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1986 de los Estados Unidos (*US Internal Revenue Code of 1986*) y en los reglamentos publicados en desarrollo de la misma.

Cada uno de los Aseguradores se ha comprometido a, salvo en la medida en que lo permita el Contrato de Suscripción, no ofrecer, vender ni entregar Valores de Capital (i) como parte de la distribución que realicen en cualquier momento, ni (ii) de cualquier otra forma hasta haber transcurrido 40 días a partir del inicio de la oferta o de la Fecha de Cierre (de acuerdo con la definición que se ofrece en el Contrato de Suscripción), cualquiera que sea posterior, en los Estados Unidos ni a, ni por cuenta o beneficio de, personas estadounidenses, y que habrá enviado a cada corredor a quien venda Valores de Capital durante el periodo de adecuación de la distribución, una confirmación u otra notificación en la que se establezcan los límites aplicables a las ofertas y ventas de Valores de Capital en los Estados Unidos o a, o por cuenta o en beneficio de, personas estadounidenses.

Además, hasta haber transcurrido 40 días a partir del inicio de la oferta, toda oferta o venta de Valores de Capital en los Estados Unidos por parte de un corredor que no participe en la oferta podrá suponer la violación de los requisitos de registros establecidos en la Ley de Valores.

Reino Unido

Cada uno de los Aseguradores se ha comprometido a, y ha manifestado que:

- (1) no ha ofrecido ni vendido y que, antes de transcurrir seis meses a partir de la fecha de emisión de los Valores de Capital, no ofrecerá ni venderá Valores de Capital a personas del Reino Unido, salvo a aquellas personas cuyas actividades ordinarias conlleven la adquisición, posesión, gestión o enajenación de inversiones (en calidad de principal o agente) a los efectos de sus actividades de negocios o de otra forma, en determinadas circunstancias que no han

constituido ni constituirán una oferta al público en el Reino Unido, de acuerdo con el significado incluido en el Reglamento de Ofertas Públicas de Valores de 1995 (*Public Offers of Securities Regulations 1995*);

- (2) se ha ajustado y se ajustará a todas las disposiciones aplicables de la Ley de Servicios Financieros de 1986 (*Financial Services Act 1986*) en relación con cualesquiera trámites efectuados por dicho Asegurador en relación con los Valores de Capital en, desde o de otra forma que implique al Reino Unido; y
- (3) sólo ha expedido o entregado, y sólo expedirá o entregará, en el Reino Unido los documentos que haya recibido en relación con la emisión de los Valores de Capital, a las personas del tipo descrito en el artículo 11.3 de la Ley de Servicios Financieros de 1986 en la Orden sobre (Anuncios de Inversión) (Exenciones) de 1996 (*Financial Services Act 1986 (Investment Advertisements) (Exemptions) Order 1996*) o que sea una persona a la que, por otros motivos, pudiese expedirse o entregarse dicho documento de forma legítima.

España

Cada uno de los Aseguradores asume que los Valores de Capital no pueden ofrecerse ni venderse en España salvo de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988, con sus correspondientes modificaciones y nuevas redacciones, y en el Real Decreto 291/1992 sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, con sus correspondientes modificaciones y nuevas redacciones, y de acuerdo con lo previsto en el resto de las leyes y reglamentos españoles que sean de aplicación.

No se ha adoptado ni se adoptará actuación alguna en ningún país o jurisdicción que no sean Holanda, la República Federal de Alemania o España, por parte de ninguno de los Aseguradores ni del Banco, que pudiese permitir la oferta pública de los Valores de Capital, o la posesión o distribución del presente Folleto Informativo o cualquier otra oferta o cualquier otro material publicitario o de la oferta relativo a los Valores de Capital, en ningún país o jurisdicción en el que deban adoptarse dichas actuaciones a tal efecto. Cada uno de los Aseguradores se ha comprometido a ajustarse, según su mejor saber y entender, a la totalidad de las leyes y reglamentos y directivas aplicables en cada uno de los países y jurisdicciones en los que compre, ofrezca, venda o entregue Valores de Capital o en los que posea o distribuya el presente Folleto Informativo o cualquier otro material relativo a los Valores de Capital, en cada caso corriendo por su cuenta y riesgo.

INFORMACIÓN GENERAL{ TC}

- (1) Se ha presentado la correspondiente solicitud para la cotización de los Valores de Capital en el Segmento Oficial de la Bolsa de Valores de Euronext Amsterdam N.V. y en la Bolsa de Valores de Frankfurt, y se presentará la correspondiente solicitud para la cotización de los Valores de Capital en AIAF Mercado de Renta Fija en España.

Mientras los Valores de Capital coticen en el Segmento Oficial de la Bolsa de Valores de Euronext Amsterdam N.V., el Banco se ajustará a las disposiciones establecidas en el Anexo A de las Normas de Emisión y Cotización ("*Fondsenreglement*") de Amsterdam Exchanges N.V., con las modificaciones que en cada momento puedan sufrir.

- (2) La emisión de los Valores de Capital por parte del Banco cuenta con la debida autorización otorgada mediante acuerdo del Comité Presidencial del Consejo de Administración del Banco adoptado el 1 de febrero de 2001.
- (3) Los Valores de Capital se han aceptado para su compensación a través de Clearstream Banking AG.

Código de Valor Alemán (WKN): ●
Código Ordinario: ●
ISIN: ●

- (4) En todos los Valores de Capital y Cupones deberá incluirse la siguiente leyenda: “Toda persona estadounidense que posea esta obligación estará sujeta a los límites establecidos en las leyes del impuesto sobre la renta de los Estados Unidos, incluidos los límites previstos en los artículos 165(j) y 1287(a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta”. Los artículos a que se refiere dicha leyenda disponen que las personas estadounidenses, con sujeción a determinadas excepciones, no podrán deducir pérdida alguna, y no tendrán derecho a que las ganancias realizadas en una venta, canje o reembolso de un Valor Preferente o Cupón reciban el tratamiento de plusvalías.
- (5) No existen, ni han existido, procedimientos arbitrales ni judiciales en los que se haya visto implicado el Banco, la Matriz o cualquier filial de la Matriz distinta al Banco, que pudiesen tener o hayan tenido durante los 12 meses anteriores a la fecha del presente instrumento, efectos significativos sobre la situación económica del Grupo en su conjunto, ni, de acuerdo con la información que obra en poder del Banco, existe la posibilidad de que se incoen procedimientos de dicho tipo ni existen procedimientos de dicho tipo pendientes de resolución en los que sea vea implicada la Matriz ni cualquiera de sus filiales.
- (6) No se ha producido cambio sustancial alguno en la situación comercial o económica de la Matriz o del Grupo, ni cambio negativo sustancial alguno en la situación económica ni en las perspectivas económicas de la Matriz ni del Grupo desde el 31 de diciembre de 2000.
- (7) El Banco no procederá a efectuar reembolso o compra alguna de Valores de Capital ya sea directamente por el Banco, la Matriz ni ninguna de las filiales de la Matriz, sin contar con la autorización previa del *Financial Services Authority*.
- (8) Estarán a disposición, sin cargo alguno, en la oficina específica de cada uno de los Agentes de Pago y durante el horario normal de oficina, copias de los siguientes documentos mientras cualquiera de los Valores de Capital se encuentre en circulación:

- (a) la escritura de constitución y los estatutos sociales del Banco y de la Matriz;
 - (b) la Escritura de Fideicomiso;
 - (c) el Contrato de Agencia; y
 - (d) el último informe y las cuentas anuales del Banco, el último informe anual y las cuentas consolidadas de la Matriz y las últimas cuentas provisionales del Banco y de la Matriz.
- (9) Los auditores del Banco, PricewaterhouseCoopers, han auditado las cuentas del Banco de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales, y han emitido un dictamen de auditoría sin reservas de cada uno de los tres ejercicios económicos cerrados a 31 de diciembre de 2000.

Los auditores de la Matriz, PricewaterhouseCoopers, han auditado las cuentas de la Matriz de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales, y han emitido un dictamen de auditoría sin reservas de cada uno de los tres ejercicios económicos cerrados a 31 de diciembre de 2000.

- (10) Las notificaciones dirigidas a los Titulares de los Valores de Capital, incluidas las notificaciones (de las juntas generales de los Titulares de los Valores de Capital) se publicarán:
- (a) mientras los Valores de Capital coticen en la Bolsa de Valores de Frankfurt, en un diario de prestigio – que designe la Bolsa de Valores de Frankfurt (*Börsenpflichtblatt*), de gran tirada en la República Federal de Alemania (que se espera sea el *Börsen-Zeitung*);
 - (b) mientras los Valores de Capital coticen en el Segmento Oficial de la Bolsa de Valores de Euronext Amsterdam N.V., en la Lista de Cotización oficial (*Officiële Prijscourant*) de las bolsas de valores de Ámsterdam y en un periódico de gran tirada en los Países Bajos o, en caso de no ser posible en dicha publicación, en un diario de renombre publicado en inglés y de gran tirada en Europa; y
 - (c) mientras los Valores de Capital coticen en AIAF Mercado de Renta Fija en España, en el Boletín de operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija y en un diario de tirada nacional en España.

En caso de que se suspenda la publicación de cualquiera de los diarios o periódicos anteriormente indicados o en caso de que dicha publicación no sea posible, la publicación se realizará en el periódico de la República Federal de Alemania, Holanda y España, según el caso, que determine el Fideicomisario con objeto de proporcionar la información correspondiente a los Titulares de los Valores de Capital.

CUENTAS ANUALES DE LLOYDS TSB BANK PLC
CON EL CORRESPONDIENTE INFORME DE AUDITORÍA{ TC "Lloyds TSB Bank plc
Financial Statements with Auditors Report" \f C \l "1" }

DOMICILIO SOCIAL DEL BANCO

Lloyds TSB Bank plc
71 Lombard Street
London EC3P 3BS
Inglaterra

DOMICILIO SOCIAL DE LA MATRIZ

Lloyds TSB Group plc
Henry Duncan House
120 George Street
Edinburgh EH2 4LH
Escocia

FIDEICOMISARIO

**The Law Debenture Trust Corporation
(Channel Islands) Limited**
17 La Motte Street
St. Helier
Jersey JE2 4SY
Islas del Canal

AGENTE PRINCIPAL DE PAGOS

Citibank, N.A.
5 Carmelite Street
London EC4Y 0PA
Inglaterra

AGENTES DE PAGOS

ABN AMRO Bank N.V.
Gustav Mahlerlaan 10
1082 PP Amsterdam
Holanda

Citibank AG
Neue Mainzer Strasse 75
60311 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania

Deutsche Bank S.A.E.
Paseo de la Castellana, 18
28046 Madrid
España

AGENTE DE CALCULO

Hoare Govett Limited
250 Bishopsgate
London EC2M 4AA

ASESORÍA JURÍDICA

*Del Banco y de la Matriz por lo que se refiere
a las leyes inglesas*

Linklaters
Linklaters & Alliance
One Silk Street
London EC2Y 8HQ
Inglaterra

*De los Aseguradores y
del Fideicomisario por lo que respecta a las leyes
inglesas*

Allen & Overy
One New Change
London EC4M 9QQ
Inglaterra

*De los Aseguradores por lo que respecta a las
leyes españolas*

Uría & Menéndez
Jorge Juan, 6
28001 Madrid
España

AUDITORES

PricewaterhouseCoopers
Southwark Towers
32 London Bridge Street
London SE1 9SY
Inglaterra

AGENTE DE CONTIZACIÓN EN AMSTERDAM

ABN AMRO Bank N.V.
Gustav Mahlerlaan 10
1082 PP Amsterdam
Holanda

AGENTE DE COTIZACIÓN EN FRANKFURT

Deutsche Bank Aktiengesellschaft
Grosse Gallusstrasse 10-14
D-60272 Frankfurt am Main
Alemania

**INFORMACION COMPLEMENTARIA AL FOLLETO INFORMATIVO DE
EMISIÓN DE VALORES SUBORDINADOS PERPETUOS DE
LLOYDS TSB BANK PLC**

La presente Información Complementaria (en adelante, la “**Información Complementaria**”) tiene por objeto completar la información relevante para los inversores residentes en España facilitada en el Folleto Informativo (en adelante, el “**Folleto Informativo**”) relativo a la Emisión (en adelante, la “**Emisión**”) de valores perpetuos de capital (*perpetual capital securities*) (en adelante, los “**Valores Subordinados Perpetuos**”) de LLOYDS TSB BANK PLC (en adelante, el “**Emisor**” o el “**Banco**”) aprobado por las autoridades holandesas, y, en concreto, la Bolsa de Valores de Amsterdam (“*Euronext Amsterdam Stock Market N.V.*”) el 23 de marzo de 2001, reconocido e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con fecha 6 de abril de 2001, de conformidad con el Real Decreto 291/1992, de 27 de mayo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores. Se adjunta a la presente Información Complementaria como Anexo-1 copia del Folleto Informativo aprobado por la autoridad holandesa competente, y como Anexo-2 se acompaña la traducción jurada al castellano del mencionado Folleto Informativo.

Esta Información Complementaria es un mero complemento del Folleto Informativo, en el que se describe la Emisión, amplia y pormenorizadamente, en toda su extensión. Dicho Folleto Informativo y la Información Complementaria se encuentran a disposición de los inversores en el domicilio social del Emisor, en las Entidades Colocadoras (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.5 posterior) y en la CNMV.

La Emisión está dirigida a inversores en la República Federal de Alemania, Holanda y España. Asimismo, los Valores Subordinados Perpetuos podrán ser ofrecidos para su suscripción en otros países con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.

0. CONSIDERACIONES EN TORNO A LOS VALORES SUBORDINADOS PERPETUOS

A continuación se incluye un resumen sobre determinados aspectos de los Valores Subordinados Perpetuos que debe conocer todo futuro inversor. El presente resumen no es un resumen exhaustivo y, por tanto, los futuros inversores deberán tener en cuenta el presente resumen junto con el resto de la información incluida en el Folleto Informativo y en la presente Información Complementaria.

Los Valores Subordinados Perpetuos son valores perpetuos que devengarán intereses a un tipo fijo y cuya principal diferencia respecto de los valores perpetuos tradicionales es la posibilidad de aplazamiento de los pagos intereses (tal y como se describe en el apartado 2.2.1.5 de la presente Información Complementaria).

DEBIDO A LA CONSIDERACIÓN DE VALORES PERPETUOS DE LOS VALORES SUBORDINADOS PERPETUOS, EL INVERSOR DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS EXPECTATIVAS DE LOS TIPOS DE INTERÉS A LA HORA DE ADOPTAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.

0.1 Aplazamiento de los pagos de intereses

El Emisor podrá decidir diferir cualquier pago de intereses y cualquier otro pago (distinto de los pagos de principal) relativo a los Valores Subordinados Perpetuos durante cualquier periodo de tiempo. Los diferimientos en los pagos de intereses podrán ser por dos motivos: (a) diferimiento excepcional de pagos, y (b) diferimiento general de pagos, tal y como se describe en el apartado 2.1.2.5 posterior de la presente Información Complementaria. Todo pago diferido, salvo que sea que sea objeto de un diferimiento excepcional en los términos descritos en el apartado 2.1.2.5 (a) de la presente Información Complementaria, devengará intereses al tipo de interés anual de los Valores Subordinados Perpetuos determinado conforme al apartado 2.1.6 posterior incrementado en un 2 por ciento. Durante el periodo de dicho diferimiento, el Banco y Lloyds TSB Group plc no podrán efectuar ni permitir la realización de pagos relativos a su capital social ordinario ni relativos a sus valores privilegiados o preferentes emitidos directa o indirectamente u otros recursos propios de primer nivel (*Tier 1*) emitidos.

0.2 Valores perpetuos

El Emisor, salvo en determinados supuestos, no tiene obligación de reembolsar los Valores Subordinados Perpetuos en ningún momento y los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos no ostentarán el derecho a reclamar el reembolso.

0.3 Riesgo de reembolso

Los Valores Subordinados Perpetuos no podrán reembolsarse a solicitud de los titulares.

El Emisor podrá reembolsar los Valores Subordinados Perpetuos (i) en la fecha de pago de intereses que tenga lugar el 25 de octubre de 2006 o en cualquier fecha de pago de intereses siguiente a dicha fecha; y (ii) antes del 25 de octubre de 2006 en caso de que (1) ocurran determinados cambios en el tratamiento fiscal de los Valores Subordinados Perpetuos, o (2) los Valores Subordinados Perpetuos dejasen de estar calificados como recursos propios de primer nivel (*Tier 1*).

0.4 Inexistencia de límites sobre la deuda de emisión

Salvo en determinados supuestos, no existe limitación alguna sobre el importe de la deuda que el Emisor pueda emitir y cuyo orden de prelación sea superior al de los Valores Subordinados Perpetuos o sobre el importe de los valores que el Emisor pueda emitir y cuyo orden de prelación sea igual al de los Valores Subordinados Perpetuos. La emisión de cualquiera de dichas deudas o valores podrá reducir el importe susceptible de ser recibido por los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos en caso de disolución del Emisor o podrá aumentar la posibilidad de un aplazamiento de pagos relativo a los Valores Subordinados Perpetuos.

0.5 Disponibilidad de acciones

En caso de que el Emisor vaya a efectuar un pago utilizando el mecanismo alternativo de pago de intereses y no estén disponibles las suficientes acciones ordinarias del Emisor o de Lloyds TSB Group plc, la obligación de pago del Emisor se suspenderá en la medida en que exista dicha insuficiencia y, salvo en el caso de los pagos de intereses excepcionalmente diferidos, se devengarán intereses al tipo de interés anual de los Valores Subordinados Perpetuos determinado conforme al apartado 2.1.6 posterior

incrementado en un 2 por ciento, hasta el momento en el que existan acciones suficientes disponibles para satisfacer la totalidad o parte de la obligación de pago suspendida.

0.6 Supuesto de Interrupción del Mercado

En caso de que, tras la decisión del Emisor de satisfacer un pago utilizando el mecanismo alternativo de pago de intereses, se haya producido, a juicio del Emisor, un Supuesto de Interrupción del Mercado en relación con las acciones ordinarias de Lloyds TSB Group plc, podrá diferirse el pago a los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos hasta el cese de dicha interrupción del mercado. Tales pagos diferidos devengarán intereses al tipo aplicable a los Valores Subordinados Perpetuos en caso de que el Supuesto de Interrupción del Mercado se prolongue durante 14 o más días.

0.7 Acciones limitadas frente al impago

De acuerdo con lo previsto en los requisitos del *Financial Services Authority* para el capital subordinado, la única acción de la que dispondrán frente al Emisor, el Fideicomisario o cualquier titular de Valores Subordinados Perpetuos, para recuperar los importes debidos en relación con los Valores Subordinados Perpetuos, será la incoación de un procedimiento tendente a la consecución de la disolución y liquidación del Emisor y/o la determinación del valor en dicha liquidación.

0.8 Ausencia de mercados organizados previos donde coticen los Valores Subordinados Perpetuos

Los Valores Subordinados Perpetuos constituyen una nueva emisión de valores por parte del Emisor. Con anterioridad a dicha emisión no habrá existido un mercado organizado donde coticen los Valores Subordinados Perpetuos. A pesar de que se ha presentado una solicitud para la cotización de los Valores Subordinados Perpetuos en el Segmento Oficial de la Bolsa de Valores de Euronext Amsterdam N.V. y en la Bolsa de Valores de Frankfurt, y de que se presentará la correspondiente solicitud para su cotización en AIAF Mercado de Renta Fija en España, no puede asegurarse el desarrollo de un mercado público activo respecto de los Valores Subordinados Perpetuos y, en caso de desarrollarse, los aseguradores de la Emisión no tienen obligación alguna de mantener dicho mercado. La liquidez y los precios de mercado de los Valores Subordinados Perpetuos podrán variar con los cambios que se produzcan en las condiciones económicas y del mercado, en función también de la situación económica y las perspectivas del Emisor y en función de otros factores que influyen con carácter general en el precio de los valores en el mercado.

Sin perjuicio de lo anterior y como se describe en el apartado 2.1.8.3 posterior, el Emisor ha suscrito con Deutsche Bank AG London Branch un contrato liquidez en relación con la cotización de los Valores Subordinados Perpetuos en AIAF Mercado de Renta Fija.

1. RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LA INFORMACION COMPLEMENTARIA. ORGANISMOS SUPERVISORES.

1.1 ENTIDADES QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El Emisor asume la responsabilidad del contenido de la presente Información Complementaria, presentada por D. Rafael Sebastián Quetglas de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I 52.321.922-K, y con domicilio profesional en calle Jorge Juan 6, Madrid, en virtud del poder especial de fecha 13 de marzo de 2001, otorgado ante el Notario de Inglaterra, D. Edward Gardiner, debidamente legalizado mediante apostilla de la Convención de la Haya de 1961.

1.2 ORGANISMOS SUPERVISORES

La presente Información Complementaria ha sido inscrita en los registros oficiales de la CNMV el día 6 de abril de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se hace constar que la verificación positiva y el registro de la presente Información Complementaria por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos.

2. LA EMISION Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA.

2.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISION

2.1.1 Importe nominal de la Emisión, número de Valores Subordinados Perpetuos

El importe nominal máximo de la Emisión es de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000.- Euros), dividido en VEINTE MILLONES (20.000.000) de Valores Subordinados Perpetuos de VEINTICINCO EUROS (25.- Euros) de valor nominal cada uno.

El importe nominal final total de la Emisión se determinará una vez finalizado el periodo de suscripción en base a la demanda global de los inversores de todos los países en los que los Valores Subordinados Perpetuos serán ofrecidos para sus suscripción.

El importe de la Emisión destinado al mercado español se determinará tras el cierre de la misma en función de la demanda que se genere en España y en los restantes países en los que los Valores Subordinados Perpetuos se ofrezcan para su suscripción. Sin que tenga carácter vinculante y a efectos meramente orientativos, se estima que el importe aproximado de la Emisión que se coloque en el mercado español será de entre CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000.-EUROS) Y CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000.-EUROS).

Una vez el periodo de suscripción haya finalizado, el Emisor notificará a la CNMV el importe nominal final total de la Emisión y el importe de los Valores Subordinados Perpetuos colocados en el mercado español.

2.1.2 Naturaleza y denominación de los Valores Subordinados Perpetuos

El presente apartado resume determinados términos y condiciones de los Valores Subordinados Perpetuos e intenta ofrecer una descripción general de los Valores Subordinados Perpetuos. El Folleto Informativo que se adjunta como Anexo-1 a esta Información Complementaria incluye información detallada sobre los Valores Subordinados Perpetuos (la traducción jurada del Folleto Informativo se adjunta a la presente Información Complementaria como Anexo-2)

2.1.2.1 Naturaleza

Los Valores Subordinados Perpetuos son valores subordinados, directos y no garantizados del Emisor cuyo orden de prelación es *pari passu* entre si, de tal forma que no existen preferencias de cobro entre los mismos.

Los Valores Subordinados Perpetuos se rigen por las leyes de Inglaterra.

Los Valores Subordinados Perpetuos estarán calificados como recursos propios de primer nivel (*Tier1*) a los efectos de las normas de adecuación de capital del *Financial Services Authority*.

Los Valores Subordinados Perpetuos se emitirán en virtud de una escritura de fideicomiso (*trust deed*) (en adelante, la “**Escritura de Fideicomiso**”) que se otorgará con efectos el 25 de abril de 2001, entre el Emisor, Lloyds TSB Group plc y The Law Debentures Corporation (Channel Islands) Limited (en adelante, el “**Fideicomisario**”).

El uso del fideicomisario (*trustee*) es típico en aquellas emisiones sujetas a derecho inglés, pero el concepto de fideicomisario (*trustee*) no existe en derecho español. El Fideicomisario actuará en representación de los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos y ejercerá los derechos que ellos puedan tener en relación con los Valores Subordinados Perpetuos en representación de los mismos.

En el siguiente cuadro se resumen, comparativamente con otros valores típicos del mercado Español, las principales características de los Valores Subordinados Perpetuos.

	Acciones ordinarias de sociedades españolas	Acciones preferentes	Valores Subordinados Perpetuos	Obligaciones
Remuneración	No fija	Fija/Variable, sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones.	Fija (condicionada a un posible diferimiento en la fecha de abono en determinadas circunstancias).	Fija o variable, no condicionada a la obtención de beneficios.
Plazo	Perpetuo	Perpetuo	Perpetuo (con posibilidad de rescate a elección del Emisor a partir del 25 de octubre de 2006 y en determinadas circunstancias antes de esta fecha).	Con vencimiento
Prelación ante situación concursal	Ultima posición	Por delante de las acciones ordinarias.	Por delante de las acciones ordinarias, en igualdad de rango con determinadas acciones preferentes y después de las obligaciones.	Por delante de los Valores Subordinados Perpetuos y de las acciones ordinarias.
Derechos políticos	Si	Si en determinados casos	No	No
Derecho de suscripción preferente	Existe	No existe	No existe	No existe
Régimen fiscal de los rendimientos para residentes en España (no derivados de la transmisión, reembolso o amortización de los valores)	Retención	Retención	Retención exclusivamente en el pago de intereses a personas físicas *.	Retención exclusivamente en el pago de intereses a personas físicas *.
Obligado a retener	Emisor	Entidades depositarias de los valores extranjeros o que tengan a su cargo la gestión de cobro de las rentas de dichos valores	Entidades depositarias de los valores extranjeros o que tengan a su cargo la gestión de cobro de las rentas de dichos valores	Emisor
Garantías	No	No/Si	No	No/Si

* Asumiendo que los valores (i) estén cotizados en un mercado oficial español; y (ii) representados mediante anotaciones en cuenta.

2.1.2.2 Subordinación

Los Valores Subordinados Perpetuos son valores subordinados del Emisor. Los derechos y las reclamaciones de los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos están subordinados a las reclamaciones de los acreedores del Emisor:

- que sean titulares de depósitos u otros acreedores no subordinados del Emisor;
- cuyas reclamaciones estén, o se indique expresamente que están, subordinadas (ya sea únicamente en caso de disolución del Emisor o en otro caso) a las reclamaciones de los depositantes y demás acreedores no subordinados del Emisor pero no más allá ni de otra forma;
- cuyas reclamaciones sean respecto de Deuda Subordinada Secundaria (según la definición que se incluye a continuación) (e.g. bonos subordinados perpetuos) del Emisor; o
- que sean acreedores subordinados del Emisor, salvo aquellos cuyas reclamaciones tengan, o se indique expresamente que tienen, un orden de prelación igual o inferior a las reclamaciones de los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos.

Consecuentemente, ningún pago relativo a los Valores Subordinados Perpetuos vencerá ni será pagadero salvo en la medida en que el Emisor sea solvente y pueda efectuar dicho pago y continuar siendo solvente inmediatamente después.

Por el término “Deuda Subordinada Secundaria” se entenderá, los Bonos Perpetuos de Capital Primario (Serie 1) a Tipo Variable, los Bonos Perpetuos de Capital Primario (Serie 2) a Tipo Variable, los Bonos Perpetuos de Capital Primario (Serie 3) a Tipo Variable, los Bonos Subordinados Perpetuos al 5 ⁵/₈% con incremento de margen (*Step-up*) rescatables en el 2009, los Bonos Perpetuos a Tipo Variable con incremento de margen (*Step-up*) rescatables en el 2009, los Bonos Subordinados Perpetuos al 6 ⁵/₈% con incremento de margen (*Step-up*) rescatables en el 2010, los Bonos Subordinados Perpetuos al 5,57% con cupones e incremento de margen (*Step-up*) rescatables en el 2015, los Bonos Subordinados Perpetuos al 6 ¹/₂% con incremento de margen (*Step-up*) rescatables en el 2019, los Bonos Subordinados Perpetuos al 8% con incremento de margen (*Step-up*) rescatables en el 2023 y los Bonos Subordinados Perpetuos al 6 ¹/₂% con incremento de margen (*Step-up*) rescatables en el 2029, en circulación del Emisor, y cualesquiera otras obligaciones del Emisor cuyo orden de prelación sea, o se declare que es, equivalente a las obligaciones anteriormente indicadas.

2.1.2.3 Reembolsos y compras

Los Valores Subordinados Perpetuos son valores perpetuos sin fecha de vencimiento. El Emisor solo tendrá derecho a rescatar los Valores Subordinados Perpetuos, previa autorización del *Financial Services Authority*, en los siguientes casos:

- (1) Mediante notificación remitida con una antelación mínima de 30 y máxima de 60 días a los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos, el Emisor podrá optar por reembolsar la totalidad, pero no parte, de los Valores Subordinados Perpetuos en la fecha de pago de intereses que tenga lugar el 25 de octubre de

2006 o en cualquier fecha de pago de intereses siguiente a dicha fecha, mediante el pago de su importe principal y de cualquier cantidad pendiente.

- (2) Antes del 25 de octubre de 2006, el Emisor podrá reembolsar la totalidad, pero no parte, de los Valores Subordinados Perpetuos mediante el pago de su importe principal y de cualquier cantidad pendiente en caso de que (i) ocurran determinados cambios en el tratamiento fiscal de los Valores Subordinados Perpetuos, o (ii) los Valores Subordinados Perpetuos dejasen de estar calificados como recursos propios de primer nivel (*Tier1*).

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor, Lloyds TSB Group plc y cualquier otra filial de Lloyds TSB Group plc podrán, previa autorización del *Financial Services Authority*, comprar los Valores Subordinados Perpetuos en cualquier forma y por cualquier precio.

2.1.2.4 Intereses

Los Valores Subordinados Perpetuos devengarán intereses que serán pagaderos en los términos previstos en el apartado 2.1.6 posterior.

Los inversores recibirán siempre los pagos efectuados en relación con los Valores Subordinados Perpetuos en efectivo. No obstante, en cualquier momento el Emisor podrá decidir satisfacer su obligación de efectuar cualquiera pago de intereses o cualquier otro pago relativo a los Valores Subordinados Perpetuos (salvo los pagos de principal) a los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos mediante la emisión de sus acciones ordinarias a favor del Fideicomisario y la subsiguiente emisión por parte de Lloyds TSB Group plc de sus acciones ordinarias en favor del Fideicomisario en canje de las acciones del Emisor (el mecanismo alternativo de pago de intereses). Cuando se hayan vendido, las acciones de Lloyds TSB Group plc proporcionarán el importe de efectivo necesario para hacer los pagos correspondientes a los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos. El Agente de Cálculo (según la definición que se incluye en el Folleto Informativo) calculará de antemano el número de acciones ordinarias del Emisor o de Lloyds TSB Group plc que deberán emitirse con objeto de permitir al Fideicomisario obtener la cantidad de dinero debida a los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos en la fecha de pago correspondiente.

Tanto el Emisor como Lloyds TSB Group plc deberán tener a disposición para su emisión las acciones ordinarias que razonablemente estimen suficientes para satisfacer, en cualquier momento, el pago de intereses o cualquier otro pago relativo de los Valores Subordinados Perpetuos del año siguiente utilizando el mecanismo alternativo de pago de intereses descrito en el párrafo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el Emisor vaya a efectuar un pago utilizando el mecanismo alternativo de pago de intereses y no estén disponibles las suficientes acciones ordinarias del Emisor o de Lloyds TSB Group plc, la obligación de pago del Emisor se suspenderá en la medida en que exista dicha insuficiencia y, salvo en el caso de Aplazamiento Excepcional de Pagos (según la definición que se incluye a continuación), se devengarán intereses al tipo de interés anual de los Valores Subordinados Perpetuos determinado conforme al apartado 2.1.6 posterior incrementado en un 2 por ciento, hasta el momento en el que existan acciones suficientes disponibles para satisfacer la totalidad o parte de la obligación de pago suspendida.

En caso de que, a juicio del Emisor, se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado (según la definición que se incluye a continuación) en relación con las acciones de Lloyds TSB Group plc en el decimoquinto día hábil (o en los días posteriores) anterior a la fecha en la que el Emisor deba satisfacer un pago utilizando el mecanismo alternativo de pago de intereses, podrá diferirse el pago a los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos hasta que haya cesado el Supuesto de Interrupción del Mercado (según la definición que se incluye a continuación). Tales pagos diferidos devengarán intereses al tipo aplicable a los Valores Subordinados Perpetuos en caso de que el Supuesto de Interrupción del Mercado (según la definición que se incluye a continuación) se prolongue durante 14 o más días.

Por el término “Supuesto de Interrupción del Mercado” se entenderá, (i) el acaecimiento o existencia de cualquier suspensión o limitación impuesta sobre las operaciones de negociación y contratación (a causa de los movimientos en los precios que superen los límites autorizados por la Bolsa de Londres (*London Stock Exchange plc*) o cualquier otra bolsa principal de Lloyds TSB Group plc en cualquier momento) o sobre los procedimientos de liquidación de las operaciones sobre las acciones ordinarias de Lloyds TSB Group plc en la Bolsa de Londres en caso de que, en cualquiera de dichos casos, dicha suspensión o limitación sea, a juicio del Agente de Cálculo (según la definición que se incluye en el Folleto Informativo), sustancial en el contexto de la venta de las acciones ordinarias Lloyds TSB Group plc, o (ii) a juicio del Emisor, se haya producido un deterioro sustancial en el precio y/o valor de las acciones ordinarias de Lloyds TSB Group plc o las circunstancias determinen la imposibilidad o la limitación sustancial de la emisión o entrega de las acciones ordinarias de Lloyds TSB Group plc que serán emitidas en cumplimiento con el mecanismo alternativo de pago de intereses, o (iii) en los casos en que, de acuerdo con lo previsto en los términos y condiciones de los Valores Subordinados Perpetuos, las sumas de dinero deban convertirse de una moneda a otra en relación con cualquier pago de intereses o cualquier pago relativo a los Valores Subordinados Perpetuos (distinto de los pagos de principal), el acaecimiento de cualquier supuesto que haga imposible efectuar dicha conversión.

2.1.2.5 Aplazamiento de los pagos de intereses

Los pagos de intereses sobre los Valores Subordinados Perpetuos podrán ser diferidos en dos supuestos distintos: (i) Aplazamiento General de Pagos; y (ii) Aplazamiento Excepcional de Pagos.

(a) Aplazamiento Excepcional de Pagos

Cualquier pago de intereses o cualquier otro pago (distinto de los pagos de principal) relativo a los Valores Subordinados Perpetuos será diferido si el Emisor no cumple, o si como consecuencia de dicho pago el Emisor no cumpliera, con el Reglamento de Capital (según la definición que se incluye a continuación) aplicable. Si esta circunstancia tuviese lugar, el Emisor solo podrá no diferir el pago correspondiente si obtiene la previa autorización del *Financial Services Authority*.

El Emisor podrá satisfacer dicho pago excepcionalmente diferido en cualquier momento, previa notificación remitida con una antelación mínima de 16 días hábiles. A menos que el Emisor decida diferir dicho pago en virtud de su derecho general de aplazamiento de pagos a que se hace referencia a

continuación (apartado 2.1.2.5 (b)), dicho pago excepcionalmente diferido deberá satisfacerse en la fecha de pago de intereses siguiente transcurridos 19 días hábiles a partir de la fecha en que el Emisor determine que ya no está incumpliendo, y que dicho pago no constituya el incumplimiento por parte del Emisor, del Reglamento de Capital (según la definición que se incluye a continuación) aplicable.

Los pagos de intereses diferidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado 2.1.2.5 (a) que no hayan sido satisfechos o diferidos con arreglo al derecho general de Emisor referido posteriormente (apartado 2.1.2.5 (b)) no devengarán intereses.

Por el término “Reglamento del Capital” se entenderá, los reglamentos, requisitos, normas reglamentarias, directrices y medidas relativas a la adecuación del capital que, en cualquier momento, estén en vigor y hayan sido dictadas por el *Financial Services Authority* o por cualquier otro organismo gubernamental del Reino Unido (o, en caso de que el Emisor cambie su domiciliación a un país distinto al Reino Unido, las vigentes en dicho país) que ostente capacidad supervisora bancaria en relación con el Emisor.

(b) Aplazamiento General de Pagos

El Emisor podrá decidir diferir cualquier pago de intereses o cualquier otro pago (salvo los pagos de principal) relativo a los Valores Subordinados Perpetuos durante cualquier periodo de tiempo. No obstante, el pago diferido devengará intereses al tipo de interés anual de los Valores Subordinados Perpetuos determinado conforme al apartado 2.1.6 posterior incrementado en un 2 por ciento durante dicho periodo de tiempo.

En caso de que el Emisor difiera un pago por cualquier motivo de los descritos en los apartados (a) y (b) anteriores, y mientras cualquiera de dichos pagos se encuentre diferido, no se permitirá el abono de pago alguno sobre (y no se permitirá el reembolso ni recompra de) el capital social ordinario del Emisor ni de Lloyds TSB Group plc ni sobre los valores privilegiados o preferentes u otros valores calificados como recursos propios de primer nivel (*Tier 1*) del Emisor o de Lloyds TSB Group plc emitidos, directa o indirectamente.

2.1.2.6 Disolución

En caso de producirse la disolución del Emisor (excepto en los supuestos de una disolución solvente con el solo objeto de proceder a una reorganización, fusión o sustitución del Emisor por un sucesor en sus actividades), los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos serán considerados, a los efectos exclusivos del cálculo de los importes pagaderos por parte del Emisor en relación con cada Valores Subordinados Perpetuos, como si, en el día anterior al inicio de la disolución y a partir de entonces, fuesen titulares de acciones preferentes. En particular, los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos ostentarán en este caso un derecho igual a la devolución de activos del Emisor en la disolución que los titulares de una clase de acciones preferentes del Emisor (si las hubiera) que ostentasen un derecho preferente a la devolución de activos en la disolución por delante del resto de las demás clases de las acciones emitidas por el Emisor, teniendo, por tanto, un orden de prelación superior al de los

titulares de las demás clases de acciones emitidas. Sin embargo, esta clase tendrá un orden de prelación inferior a las reclamaciones de los Acreedores Principales (según la definición que se incluye a continuación) e inferior a cualquier clase nocional de acciones preferentes del capital del Emisor para las cuales el importe pagadero en caso de disolución del Emisor se determine en función de la Deuda Subordinada Secundaria del Emisor.

Por el término “Acreedores Principales” se entenderá, los acreedores del Emisor (i) que sean titulares de depósitos u otros acreedores no subordinados del Emisor; (ii) cuyas reclamaciones estén, o se indique expresamente que están, subordinadas (ya sea únicamente en caso de disolución del Emisor o en otro caso) a las reclamaciones de los depositantes y demás acreedores no subordinados del Emisor pero no más allá ni de otra forma; (iii) cuyas reclamaciones sean respecto de Deuda Subordinada Secundaria del Emisor; o (iv) que sean acreedores subordinados del Emisor salvo aquellos cuyas reclamaciones tengan, o se indique expresamente que tienen, un orden de prelación igual o inferior a las reclamaciones de los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos.

2.1.2.7 Interrupción

En caso de que después de una oferta pública de adquisición de valores o de una reorganización, reestructuración u otro tipo de acuerdo, Lloyds TSB Group plc o cualquier subsiguiente nuevo propietario final de Lloyds TSB Group plc dejase de ser la sociedad matriz del grupo de sociedades Lloyds TSB, el Emisor y el Fideicomisario efectuarán todos los cambios en la documentación relativa a los Valores Subordinados Perpetuos que determine un banco de inversión independiente y que resulten adecuados para preservar sustancialmente los efectos económicos que se deriven para los titulares de una participación en los Valores Subordinados Perpetuos con anterioridad a dicho suceso. Entre tanto, el Emisor no podrá satisfacer pagos utilizando el mecanismo alternativo de pago de intereses. En caso de que el banco de inversión, de acuerdo con la notificación remitida al Emisor y al Fideicomisario, no pueda determinar las modificaciones adecuadas, se reembolsarán los Valores Subordinados Perpetuos (previa autorización del *Financial Services Authority*) a su importe principal, junto con cualquier pago pendiente, dentro de, como máximo, los 60 días hábiles siguientes a la remisión, por parte del Emisor, de dicha notificación a los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos.

2.1.2.8 Acciones frente al impago

La única acción contra el Emisor de que dispondrá el Fideicomisario o cualquiera de los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos para recuperar los importes debidos en relación con los Valores Subordinados Perpetuos, será la incoación de procedimientos tendentes a la consecución de la disolución del Emisor y/o la determinación del valor correspondiente en dicha disolución.

2.1.2.9 Juntas de los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos

El Folleto Informativo contiene disposiciones relativas a la convocatoria de juntas de los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos con objeto de tomar en consideración cualquier asunto que afecte a sus intereses o a la modificación de cualquiera de los términos y condiciones de los Valores Subordinados Perpetuos

establecidos en el Folleto Informativo o de cualquier disposición relativa a los mismos. Todo acuerdo debidamente adoptado vinculará a todos los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos (independientemente de que estén o no presentes en la junta en que se adoptó el acuerdo).

2.1.2.10 Comunicaciones

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en este sentido en el Folleto Informativo, en tanto que los Valores Subordinados Perpetuos estén admitidos cotización en AIAF Mercado de Renta Fija (en adelante, el “**Mercado AIAF**”) todas las comunicaciones dirigidas a los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos se publicarán en el Boletín de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija y en un diario de distribución nacional en España.

2.1.3 Importes nominal y efectivo de cada valor

El importe nominal de cada uno de los Valores Subordinados Perpetuos es de VEINTICINCO EUROS (25.-Euros).

2.1.4 Comisiones y gastos que ha de soportar el suscriptor

El Emisor y las Entidades Colocadoras (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.5 posterior) no aplicarán ningún tipo de comisiones o gastos a la suscripción de los Valores Subordinados Perpetuos.

2.1.5 Comisiones y gastos para los tenedores

Serán a cargo del Emisor los gastos de inscripción en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, el “**SCLV**”).

Las entidades adheridas al SCLV, incluidas las Entidades Colocadoras (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.5 posterior), podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores Subordinados Perpetuos en concepto de administración de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas a la CNMV y/o al Banco de España como organismos supervisores de las mismas (si a ello estuviesen obligadas).

2.1.6 Cláusula de interés

Se devengarán intereses sobre el valor nominal de los Valores Subordinados Perpetuos (25.- Euros) a un tipo de interés anual que se determinará en función de la demanda de los inversores.

Al solo objeto de que los inversores dispongan de una referencia para la formulación de sus Solicitudes de Suscripción (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.4.5 posterior), el Emisor ha establecido una banda NO VINCULANTE de tipo de interés de entre el 6,5% y el 7% anual. El tipo de interés anual será fijado el 11 de abril de 2001, y ese mismo día o en el día hábil siguiente será comunicado a la CNMV y no más tarde del día hábil siguiente a dicha comunicación será publicado en un periódico de distribución nacional.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos los días 25 de enero ,25 de abril , 25 de julio y 25 de octubre de cada año, comenzando el día 25 de julio de 2001.

2.1.7 Régimen fiscal

A continuación se realiza un análisis, desde el punto de vista de la tributación directa española, de las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad y posterior transmisión, reembolso o amortización de los Valores Subordinados Perpetuos para el inversor.

Este análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante "IRPF"), la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio ("IP"), la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD"), la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades ("IS") y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("IRNR"), incluyendo su desarrollo normativo.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes respecto de las mencionadas operaciones ni el régimen fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales están sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los Valores Subordinados Perpetuos que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares y la normativa local aplicable en su caso.

2.1.7.1 Inversores residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en España, como a aquellos otros que, no siendo residentes, actúen a través de establecimiento permanente en España; también se refiere al tratamiento aplicable a aquellos inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, distintos de España, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español sean como mínimo el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar por IRPF.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por España son inversores residentes en España, las entidades residentes en España conforme al artículo 8 de la LIS y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la LIRPF. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

2.1.7.1.1 Personas físicas

(a) Impuesto sobre la renta de las personas físicas

1. Intereses

(i) **Tributación**

Los intereses recibidos por el inversor que se deriven de los Valores Subordinados Perpetuos estarán sujetos a IRPF al tipo marginal correspondiente al inversor (hasta un máximo del 48%).

(ii) **Retención**

El pago de intereses estará sujeto a una retención del 18% totalmente deducible de la deuda tributaria final del IRPF.

Dicha retención deberá ser practicada por las entidades adheridas al SCLV en las que los Valores Subordinados Perpetuos se encuentran registrados a nombre de sus titulares.

2. **Transmisión, reembolso o amortización de los Valores Subordinados Perpetuos**

(i) **Tributación**

Las rentas obtenidas por los inversores como consecuencia de la transmisión, reembolso o amortización de los Valores Subordinados Perpetuos tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario. En consecuencia, dichos rendimientos se gravarán al tipo marginal correspondiente al inversor persona física.

Si las rentas se han generado en un periodo superior a dos años, normalmente se podrán beneficiar de una reducción del 30%.

(ii) **Retención**

Las rentas obtenidas por los inversores como consecuencia de la transmisión, reembolso o amortización de los Valores Subordinados Perpetuos están sujetas a una retención del 18%. No estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF los rendimientos obtenidos como consecuencia de la transmisión o reembolso de los Valores Subordinados Perpetuos, siempre y cuando sean negociados en un mercado secundario oficial de valores español y estén representados mediante anotaciones en cuenta. No obstante, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con las medidas españolas contra el "lavado de cupones", a las rentas obtenidas por la transmisión a un inversor no residente o a una persona jurídica española dentro de los 30 días anteriores al devengo de los rendimientos del cupón, se les practicará una retención por la parte del precio equivalente al cupón acumulado en el momento de la transmisión.

(b) **Impuesto sobre el Patrimonio**

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, 'IP') por la totalidad del patrimonio de que sean titulares de acuerdo con su valor de mercado a 31 de diciembre de cada año. A estos efectos los contribuyentes tributarán cuando su base exceda de 18 millones

de pesetas, y de acuerdo con una escala de gravamen progresiva cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, el valor de mercado será el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año, de los Valores Subordinados Perpetuos que se posean a 31 de diciembre de dicho año. El Ministerio de Economía publicará anualmente dicha cotización media.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Valores Subordinados Perpetuos a título lucrativo en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, ‘**ISD**’) en los términos previstos en la Ley del ISD, siendo sujeto pasivo el adquirente de los Valores Negociables. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

Las personas físicas o jurídicas residentes en territorio español que realicen esta transmisión podrían igualmente estar sujetos a IRPF o IS si se pusiera de manifiesto una ganancia como consecuencia de dicha transmisión.

2.1.7.1.2 Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(a) Intereses

1. Tributación

Los intereses que se deriven de Valores Subordinados Perpetuos se consideran renta gravable y, por lo tanto, sujeta al IS generalmente al tipo del 35% generalmente.

2. Retención

Con carácter general, los intereses derivados de deuda están sujetos a una retención del 18%. No está sujeto a retención el pago a entidades residentes en España de cupones derivados de Valores Subordinados Perpetuos que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español y estén representados mediante anotaciones en cuenta. No obstante, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Orden de 13 de abril de 2000, el Emisor transmitirá el pago neto de los cupones practicada la retención del 18% al depositario. Antes del décimo día siguiente a la conclusión del mes de registro del cupón, el depositario deberá entregar al Emisor un listado detallado de los inversores sujetos al IS¹ y, con posterioridad, el Emisor pagará por medio del depositario, el importe de la retención practicada a aquellos inversores enumerados en el listado.

¹ Y de los inversores sujetos IRNR que tengan establecimiento permanente en España.

(b) Rentas obtenidas como consecuencia de la transmisión, reembolso o amortización de Valores Subordinados Perpetuos

1. Tributación

Las rentas obtenidas como consecuencia de la transmisión, reembolso o amortización de Valores Subordinados Perpetuos se consideran rentas gravables y por lo tanto sujetos al IS, generalmente al tipo del 35%.

2. Retención

Las rentas obtenidas como consecuencia de la transmisión, reembolso o amortización de deuda están sujetas a una retención del 18%. No obstante, siempre que los Valores Subordinados Perpetuos estén negociados en un mercado secundario oficial de valores español y estén representados mediante anotaciones en cuenta, no se practicará retención a las rentas obtenidas como consecuencia de la transmisión, reembolso o amortización de los Valores Subordinados Perpetuos.

2.1.7.2 Inversores no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español y que no actúan en España por medio de establecimiento permanente. En este sentido, se consideran inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la LIRNR.

2.1.7.2.1 Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Como regla general, los rendimientos derivados de Valores Negociables obtenidos por inversores no residentes no tributarán en España.

2.1.7.2.2 Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En general, la titularidad de los Valores Subordinados Perpetuos está exenta de tributación por IP. La adquisición de Valores Subordinados Perpetuos sin contraprestación por inversores no residentes no tributará en España por ISD, salvo que los Valores Subordinados Perpetuos se encuentren situados en España cuando tenga lugar el hecho imponible por ISD.

2.1.7.3 Cláusula de “Gross up”

En el caso de que, de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo, el Emisor deba satisfacer cantidades adicionales (definidas en el Folleto Informativo como *Additional Amounts*) al inversor como consecuencia de la retención practicada en Reino Unido, el inversor deberá integrar en su base imponible el importe bruto satisfecho por el Emisor teniendo derecho, en su caso, a la aplicación de las deducciones por doble imposición internacional previstas en el Convenio entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio de 21 de octubre de 1975 y la normativa interna aplicable.

2.1.8 Entidades que atenderán el servicio financiero de la deuda

2.1.8.1 Agente de pagos y entidad de enlace

El Emisor ha suscrito con Deutsche Bank, S.A.E. y con Deutsche Bank AG Frankfurt un Contrato de Agencia de Pagos, Enlace y Depósito, ejemplar del cual se ha depositado en la CNMV. En virtud de este contrato, Deutsche Bank, S.A.E. (en adelante, el “**Agente**”):

- (i) atenderá el servicio financiero de la deuda y, en este sentido, recibirá del Emisor la cantidad que corresponda en cada momento por los pagos de intereses o amortización de los Valores Subordinados Perpetuos y realizará los pagos, con fecha valor en cada fecha de pago, remitiendo los fondos correspondientes a las entidades adheridas al SCLV en las que los Valores Subordinados Perpetuos se encuentran registrados a nombre de sus titulares de conformidad con las disposiciones aplicables a la liquidación y compensación en cada momento;
- (ii) asumirá ante el SCLV responsabilidad en relación con la existencia, inmovilización e identificación de los Valores Subordinados Perpetuos emitidos en el marco de esta Emisión en España a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, garantizando la correspondencia entre los Valores Subordinados Perpetuos depositados y el número total de Valores Subordinados Perpetuos que figuren inscritos en los mencionados registros contables; y
- (iii) establecerá y mantendrá los mecanismos necesarios para hacer posible que los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos, de conformidad con los registros contables del SCLV, puedan ejercitar sus derechos económicos y políticos, con sujeción a lo dispuesto en la legislación española aplicable a estos supuestos.

Adicionalmente, el Emisor ha otorgado un poder en favor del Agente para que éste, en nombre y representación del Emisor, pueda ejercitar las siguientes facultades:

- a) Procurar, por cuenta del Emisor, la inclusión de la totalidad de los Valores Subordinados Perpetuos emitidos y desembolsados en España en los registros contables del SCLV y sus entidades asociadas y llevar a cabo las actividades necesarias para su admisión a cotización en el Mercado AIAF;
- b) Actuar ante la CNMV, el SCLV, el organismo rector del Mercado AIAF y cualquier otra institución o autoridad española como representante del Emisor siempre que éste no lo haga directamente, llevando a cabo, por cuenta del Emisor, todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la admisión a negociación de los Valores Subordinados Perpetuos en el Mercado AIAF y para recibir y enviar al Emisor todas las notificaciones o citaciones que pudieran remitirse a través de estos por las autoridades españolas. Especialmente, el Agente facilitará la información periódica que el Emisor debe depositar y distribuir y, si los hubiera, comunicará los hechos relevantes que afecten al Emisor;

- c) Llevar a cabo todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos que resulten necesarias de conformidad con lo dispuesto en el Folleto Informativo y en la Información Complementaria y en la en la forma y en los términos previstos a tal efecto;
- d) Realizar cualquier otro acto no expresamente mencionado con anterioridad que fuera necesario o conveniente para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas al Agente y, en especial, que se deriven de las disposiciones que regulan el SCLV, los mercados de valores y, en general, la legislación española que pudiera resultar aplicable en cada momento.

2.1.8.2 Depositario

En virtud del mismo contrato referido en el apartado 2.1.8.1 anterior, Deutsche Bank AG Frankfurt (en adelante, el “**Depositario**”) asumirá las siguientes obligaciones a los efectos de mantener custodiados los valores de la Emisión que se incluyan en el sistema de registro del SCLV:

- a) Mantendrá como miembro de Clearstream Banking AG (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.7 posterior) una cuenta a nombre de terceros con el Agente en la que se responsabilizará de la existencia, inmovilización y afección de los Valores Subordinados Perpetuos incluidos en el sistema de anotaciones en cuenta del SCLV;
- b) No comunicará al Agente la inclusión de los Valores Subordinados Perpetuos que se encuentren sujetos a carga o gravamen alguno o con alguna limitación a su negociabilidad, salvo que los mismos sean excluidos de la cuenta referida en el apartado a) anterior;
- c) Mantendrá actualizados diariamente los registros de la cuenta reseñada en el apartado a) anterior de conformidad con las instrucciones del Agente.
- d) Mantener permanentemente conciliado con el Agente el saldo de la cuenta con los valores incluidos por éste en el sistema de registro del SCLV.

2.1.8.3 Entidad de liquidez

Finalmente, el Emisor ha suscrito con Deutsche Bank AG London Branch un contrato de liquidez, en virtud del cual Deutsche Bank AG London Branch se compromete a proporcionar liquidez a los titulares de los Valores Subordinados Perpetuos y, en este sentido, asumirá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Cotizará precios de compra y venta de los Valores Subordinados Perpetuos en el Mercado AIAF, a lo largo de cada sesión de negociación y los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta por un importe de hasta tres mil euros (3.000.- Euros) por día, con un diferencial máximo de un diez (10) por ciento entre el precio de compra y venta. Los precios serán calculados en función, entre otras, de las condiciones de mercado existentes en cada momento;
- b) Difundirá diariamente los precios que cotice y periódicamente los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos.

Entre otros motivos, la Entidad de Liquidez podrá excusar el cumplimiento de su obligación de dar liquidez cuando el valor nominal de los Valores Subordinados Perpetuos que ostente de forma individual, adquiridos directamente en el mercado en cumplimiento de su actuación como entidad de liquidez, sea superior al seis (6) por ciento del importe nominal total de la Emisión.

2.1.9 Moneda del empréstito

Los Valores Subordinados Perpetuos están denominados en Euros y todos los pagos en relación con éstos se realizarán en esta moneda.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su versión modificada por el Tratado de la Unión Europea (en adelante, el “**Tratado de Maastricht**”), del que es parte el Reino de España, dispone que el 1 de enero de 1999 una moneda única, el euro, será la moneda legal en los Estados miembros de la Unión Europea que cumplan los criterios de convergencia establecidos en el Tratado de Maastricht, entre los que se encuentra España. El tipo de cambio entre la peseta, que sigue siendo de curso legal durante el período transitorio que finalizará a más tardar el 30 de junio del 2002, y el euro fue fijado por el Consejo de la Unión Europea en 166,386 pesetas.

2.1.10 Cuadro del servicio financiero del empréstito

Teniendo en cuenta que los Valores Subordinados Perpetuos no tendrán una fecha de reembolso programada, no es posible estimar la evolución futura del principal pendiente de amortización y de la carga financiera del Emisor.

2.1.11 Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad para el tomador

Como se ha mencionado en el apartado 2.1.6 anterior, el tipo de interés anual de los Valores Subordinados Perpetuos será fijado el 11 de abril de 2001 atendiendo a la demanda de los inversores. Suponiendo que el tipo de interés anual fuese del 6³/₄% (la media aritmética del rango incluido en el apartado 2.1.6 anterior), el tipo efectivo anual (en adelante, el “**Tipo Efectivo Anual**”) para el suscriptor será del 6, 923%, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Ia = \left(1 + \frac{It}{4}\right)^4 - 1$$

Donde:

Ia es el Tipo Efectivo Anual

It es el tipo nominal pagadero trimestralmente

2.1.12 Interés efectivo para el Emisor

(i) Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales, comisiones y otros relacionados con la colocación de la Emisión son los que se detallan a continuación y se detraerán del importe bruto que recibiría el Emisor en la fecha de desembolso:

Comisiones de colocación, dirección y aseguramiento:	2%
Otros Costes*:	0,075%
Total Costes Iniciales:	2,075%

(ii) Costes periódicos:

El Emisor soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones y otros (0,006% anuales), un coste periódico en relación con los pagos de intereses de los Valores Subordinados Perpetuos. Como se ha mencionado en el apartado 2.1.6 anterior el tipo de interés anual de los Valores Subordinados Perpetuos se fijará el 11 de abril de 2001.

* Estimación fundada en otras emisiones similares

2.1.13 Valoración del riesgo

Se ha solicitado la valoración del riesgo crediticio de los Valores Subordinados Perpetuos a Moody's Investors Service, Inc., Standard & Poor's Ratings Services, a division of The McGraw-Hill Companies, Inc. y Fitch Rating Ltd.

Las calificaciones otorgadas, sujetas a la revisión de la documentación definitiva relativa a la Emisión, son las siguientes:

- (i) aaa por la agencia Moody's Investors Service. La calificación aaa de acciones preferentes implica una buena protección de los activos y el mínimo riesgo de impago de dividendos dentro de las clases de acciones preferentes.
- (ii) A+ por la agencia Standard & Poor's. La calificación A de acciones preferentes implica que la emisión tiene una sólida capacidad para pagar las obligaciones derivadas de las acciones preferentes, sin embargo, en cierto sentido, es más vulnerable a los efectos negativos de los cambios en las circunstancias y condiciones económicas. El indicador (+) implica una posición alta dentro de la categoría.
- (iii) AA por la agencia Fitch Ratings Ltd. La calificación AA de acciones preferentes denota una expectativa muy baja de riesgo crediticio. Esta calificación indica una capacidad muy fuerte de pagar en plazo las obligaciones financieras. Esta capacidad no es vulnerable de forma significativa a eventos previsibles.

A efectos informativos, se recogen en el siguiente cuadro las escalas de calificación para acciones preferentes de las tres agencias citadas:

CUADRO	Moody's Investors Service	Standard & Poor's	Fitch Ratings Ltd
Categoría de inversión	aaa aa a baa	AAA AA A BBB	AAA AA A BBB
Categoría especulativa	ba b caa ca c	BB B CCC CC C	BB B CCC CC C

Moody's Investors Service aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde aa hasta b. El modificador 1 indica títulos en la banda superior de cada categoría genérica. El modificador 2 indica títulos que están situados en la banda media de cada categoría genérica, y el modificador 3 indica títulos que están situados en la banda inferior de cada categoría genérica.

Por lo que respecta a Standard & Poor's y a Fitch Ratings Ltd, las categorías desde AA hasta CCC pueden modificarse con un signo positivo (+) o negativo (-), que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Los ratings son una opinión de las agencias de calificación y no constituyen recomendación para comprar o vender valores en el mercado, ni intentan reflejar las condiciones de éste. Los ratings están sujetos a variación, suspensión o eliminación en cualquier momento, de forma unilateral, si así lo creyeran necesario las agencias de calificación.

Se adjuntan a esta Información Complementaria, como Anexo-3, las cartas remitidas por las agencias de rating en la que expresan la valoración otorgada al Emisor .

2.2 PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y SUSCRIPCION

2.2.1 Solicitudes de suscripción

2.2.1.1 Colectivo de inversores potenciales

La presente Emisión está destinada a ser ofrecida entre inversores de todo tipo, una vez inscrito el Folleto Informativo y la presente Información Complementaria en los registros oficiales de la CNMV.

2.2.1.2 Aptitud de la inversión

De conformidad con el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y con el artículo 17 1c del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por el Real Decreto 1393/1990 de 2 de noviembre, los Valores Subordinados Perpetuos pertenecientes a esta Emisión serán aptos para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos prescritos por la regulación especial de éstas por hallarse dichos Valores Subordinados Perpetuos admitidos a cotización en el Mercado AIAF.

Asimismo, en virtud del artículo 1º, párrafo a) de la Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1998 que desarrolla el artículo 64.2.g) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por el Real Decreto 1348/1985 de 1 de agosto, los Valores Subordinados Perpetuos pertenecientes a esta Emisión serán aptos para la inversión de las provisiones técnicas de las Entidades aseguradoras, por hallarse dichos Valores Subordinados Perpetuos admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, en la Bolsa de Francfort y en el Segmento Oficial de la Bolsa de Amsterdam (*Official Segment of the Stock Market of Euronext Amsterdam N.V.*).

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, los Valores Subordinados Perpetuos pertenecientes a esta Emisión serán aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos en la mencionada regulación especial por hallarse dichos Valores Subordinados Perpetuos admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, en la Bolsa de Francfort y en el Segmento Oficial de la Bolsa de Amsterdam (*Official Segment of the Stock Market of Euronext Amsterdam N.V.*).

2.2.1.3 Período de suscripción

La suscripción de los Valores Subordinados Perpetuos se realizará en el período de suscripción que transcurrirá desde las 8:30 horas del 9 de abril de 2001 y hasta las 17:00 horas del día 19 de abril de 2001 una vez registrado el Folleto Informativo y la Información Complementaria en la CNMV.

Las peticiones se atenderán por orden cronológico. Por tanto, el orden cronológico en el que las Solicitudes de Suscripción (tal y como se definen en el apartado 2.2.1.5 posterior) se introduzcan en el sistema será respetado en todo caso. Por este motivo, el periodo de suscripción terminará cuando la Emisión esté cubierta.

2.2.1.4 Período de revocación de las Solicitudes de Suscripción formuladas desde las 8:30 horas del 9 de abril de 2001 y antes de las 8:30 horas del 17 de abril de 2001

Las Solicitudes de Suscripción (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.5 posterior) formuladas antes de las 8:30 horas del 17 de abril de 2001 podrán ser revocadas desde las 8:30 horas del 17 de abril de 2001 y hasta las 17:00 horas del 19 de abril de 2001, inclusive. Las Solicitudes de Suscripción (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.5 posterior) formuladas desde las 8:30 horas del 17 de abril de 2001 serán irrevocables.

La revocación de las Solicitudes de Suscripción (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.5 posterior) estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) la revocación de las Solicitudes de Suscripción (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.5 posterior) deberá realizarse ante la Entidad Colocadora (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.5 posterior) en la que se hubieran otorgado, mediante el impreso que la Entidad Colocadora (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.5 posterior) facilite al inversor al efecto;

- (ii) la revocación de las Solicitudes de Suscripción (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.5 posterior) solo podrá referirse al importe total de las mismas, no admitiéndose revocaciones parciales. En caso de haberse formulado una pluralidad de Solicitudes de Suscripción (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.5 posterior), deberá indicarse con claridad a qué Solicitud de Suscripción (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.5 posterior) se refiere la revocación;
- (iii) Una vez transcurrido el plazo mencionado en este apartado 2.2.1.4, las Solicitudes de Suscripción (según la definición que se incluye en el apartado 2.2.1.5 posterior) que no hayan sido revocadas se convertirán en irrevocables, entendiéndose que el otorgante acepta el tipo de interés anual que se fije de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.1.6 anterior.

2.2.1.5 Trámite de suscripción

La suscripción de los Valores Subordinados Perpetuos se realizará en días laborables, de lunes a viernes, en cualquiera de las oficinas de Deutsche Bank, S.A.E., ABN AMRO Bank N.V., Sucursal en España, Merrill Lynch International (quien actuará a través de las oficinas de Merrill Lynch Capital Markets España, S.A. Sociedad de Valores y Bolsa), de J.P. Morgan Securities Ltd. (quien actuará a través de las oficinas de J.P. Morgan Sociedad de Valores, S.A.) y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (quien únicamente actuará a través de la oficina que se indica en el siguiente párrafo) (en adelante, las “**Entidades Colocadoras**”) en horario de oficina (salvo para los supuesto de las Solicitudes de Suscripción cursadas telefónicamente o por vía telemática (Internet) según lo establecido en los apartados b) y c) posteriores que se podrán cursar durante los horarios en que los correspondientes sistemas estén operativos).

Respecto de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. las Solicitudes de Suscripción únicamente podrán formularse en la oficina situada en Madrid, Paseo de Recoletos, 10, Ala Sur, planta 2ª .

Se adjunta a esta Información Complementaria, como Anexo-4, modelo de Solicitud de Suscripción (según la definición que se incluye en este apartado 2.2.1.5).

Las Solicitudes de Suscripción (según la definición que se incluye en este apartado 2.2.1.5) deberán formularse por un número mínimo de 120 Valores Subordinados Perpetuos (equivalente a 3.000 Euros, aproximadamente 499.158 pesetas), no existiendo límite máximo.

La formulación de las peticiones podrá hacerse por cualquiera de las siguientes vías:

- a) Los inversores que deseen suscribir Valores Subordinados Perpetuos podrán formular órdenes de suscripción (en adelante, las “**Solicitudes de Suscripción**”) que deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el inversor interesado en el correspondiente impreso que las Entidades Colocadoras (actuando Merrill Lynch International a través de las oficinas de Merrill Lynch Capital Markets España, S.A. Sociedad de Valores y Bolsa y J.P. Morgan Securities Ltd. a través de las oficinas de J.P. Morgan Sociedad de Valores, S.A.) deberán facilitarle a

tal efecto. El impreso reflejará, escrito de puño y letra² por el peticionario, el número de Valores Subordinados Perpetuos que desee suscribir o el importe total solicitado, debiendo constar los datos exigidos, en cada momento, por la legislación vigente: nombre y apellidos o denominación social, domicilio, N.I.F. o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad. Se rechazarán aquellas Solicitudes de Suscripción que no estén debidamente cumplimentadas. Se facilitará al suscriptor una copia de la petición realizada.

La oficina ante la que se formule la Solicitud de Suscripción entregará al peticionario un ejemplar del tríptico resumen del Folleto Informativo y de la Información Complementaria, y tendrá a disposición de los inversores una copia del Folleto Informativo y de la Información Complementaria.

Si para suscribir los Valores Subordinados Perpetuos fuese necesaria la apertura de algún tipo de cuenta en dichas oficinas, ésta será libre de gastos para el suscriptor. Sin embargo, las entidades (incluyendo las Entidades Colocadoras) a través de las cuales los inversores mantengan sus Valores Subordinados Perpetuos pueden, conforme a la legislación vigente, fijar comisiones y gastos que serán cargados a los inversores españoles por razón de la administración y custodia de los Valores Subordinados Perpetuos, y que ellas pueden libremente fijar, si bien deben ser notificados puntualmente a la CNMV o al Banco de España, según cual sea su órgano supervisor (si a ello estuviesen obligadas).

- b) Las Solicitudes de Suscripción podrán ser cursados telefónicamente a través de aquellas Entidades Colocadoras que estén dispuestas a aceptar órdenes cursadas por esta vía y previamente hayan suscrito un contrato con el peticionario por el que éste acepte un sistema de identificación de, al menos, doble clave que permita conocer y autenticar la identidad del peticionario. Las Entidades Colocadoras que acepten órdenes por esta vía deberán cumplir las siguientes reglas:

- **Acceso y contratación:** El peticionario deberá ser cliente de cualquiera de las Entidades Colocadoras que ofrezcan esta vía de petición y deberá disponer de una tarjeta de claves (TIP) que obtendrá previa firma de un contrato relativo a su uso con la correspondiente entidad. Aquellas Entidades Colocadoras que no utilicen tarjetas de clave TIP, sino otro sistema de seguridad y control, podrán ofrecer a sus clientes la suscripción de los Valores Subordinados Perpetuos a través de la vía telefónica siempre que tales clientes se registren y se den de alta siguiendo el procedimiento que la entidad tenga expresamente estipulado. Las Entidades Colocadoras que no utilicen tarjetas TIP deberán garantizar que su sistema de identificación y autenticación de la identidad del peticionario cumple con los requisitos de autenticidad, integridad y confidencialidad a que se hace referencia más adelante. El peticionario se

² No obstante, será aceptable que la información anterior figure impresa mecánicamente, siempre que el inversor confirme dicha información mediante una firma autógrafa sobre la Solicitud de Suscripción.

autenticará a través de un certificado digital que tenga asignada una clave secreta y que haya sido emitido por la Entidad Colocadora. Adicionalmente, para proceder a la ejecución de las Solicitudes de Suscripción se solicitarán al petitionerario dígitos aleatorios de la tarjeta de claves TIP y se garantizará la integridad y confidencialidad de la información. Tratándose de clientes de Entidades Colocadoras que no utilicen la tarjeta de claves TIP, la autenticación deberá realizarse a través de las claves y códigos secretos que la entidad hubiera asignado al cliente. Una vez autenticada su identidad, el cliente podrá cursar Solicitud de Suscripción.

El petitionerario, antes de proceder a la petición de los Valores Subordinados Perpetuos deberá afirmar haber tenido a su disposición el tríptico. En caso de que manifieste no haberlo leído, se le señalará la forma en que puede obtenerlo y en caso de que no desee hacerlo, se le comentará la información contenida en el mismo.

Posteriormente, el petitionerario responderá a cada uno de los apartados previstos en la Solicitud de Suscripción en su formato escrito. Por último, el petitionerario deberá designar el número de cuenta de custodia de valores donde desea que se anote la suscripción de los Valores Subordinados Perpetuos. Si tuviera más de una cuenta abierta en la Entidad Colocadora, deberá elegir una de ellas. Si el petitionerario no tuviera contratada una cuenta de custodia de valores en la Entidad Colocadora, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha entidad.

- **Autenticidad:** Las Entidades Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes Solicitudes de Suscripción por parte de los petitionerarios.
- **Archivo de las Solicitudes de Suscripción:** Las Entidades Colocadoras deberán mantener un archivo de justificantes de las Solicitudes de Suscripción recibidas, que estará formado por las grabaciones de las conversaciones telefónicas habidas con los petitionerarios.
- **Confidencialidad:** Las Entidades Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para asegurar que ninguna persona no autorizada tenga acceso a las Solicitudes de Suscripción cursadas por los petitionerarios.
- **Integridad:** Las Entidades Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las Solicitudes de Suscripción cursadas por los petitionerarios.

Deutsche Bank, S.A.E. es la única Entidad Colocadora que aceptará Solicitudes de Suscripción por esta vía y a tal efecto ha confirmado por escrito a la CNMV antes del registro del Folleto Informativo y de esta Información Complementaria, tanto su suficiencia de medios para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por vía telefónica, como su compromiso de indemnizar a los petitionerarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos

podieran sufrir como consecuencia del incumplimiento de las condiciones previstas anteriormente.

- c) Finalmente, las Solicitudes de Suscripción podrán ser cursadas por vía telemática (Internet) a través de aquellas Entidades Colocadoras que estén dispuestas a aceptar órdenes cursadas por esta vía y reúnan los medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las correspondientes transacciones. Las reglas aplicables a las Solicitudes de Suscripción cursados por vía telemática (Internet) serán las siguientes:

- **Acceso y contratación:** El peticionario deberá darse de alta como cliente de cualquiera de las Entidades Colocadoras que ofrezcan esta vía de suscripción y deberá disponer de una tarjeta de claves (TIP) que obtendrá previa firma de un contrato relativo a su uso con la correspondiente entidad. Aquellas Entidades Colocadoras que no utilicen tarjetas de clave TIP, sino otro sistema de seguridad y control, podrán ofrecer a sus clientes la suscripción de los Valores Subordinados Perpetuos a través de su aplicación telemática siempre que tales clientes se registren y se den de alta siguiendo el procedimiento que la entidad tenga expresamente estipulado. Las Entidades Colocadoras que no utilicen tarjetas TIP deberán garantizar que su aplicación telemática cumple con los requisitos de autenticidad, integridad y confidencialidad a que se hace referencia más adelante. El peticionario se autenticará a través de un certificado digital que tenga asignada una clave secreta y que haya sido emitido por la Entidad Colocadora. Adicionalmente, para proceder a la ejecución de las Solicitudes de Suscripción se solicitarán al peticionario dígitos aleatorios de la tarjeta de claves TIP y se garantizará la integridad y confidencialidad de la información encriptando el mensaje de los datos de la transacción a través del certificado digital. Tratándose de clientes de Entidades Colocadoras que no utilicen la tarjeta de claves TIP, la autenticación deberá realizarse a través de las claves y códigos secretos que la entidad hubiera asignado al cliente. Una vez autenticada su identidad, el cliente podrá cursar órdenes de suscripción de Valores Subordinados Perpetuos. El peticionario, antes de proceder a la petición de los Valores Subordinados Perpetuos, podrá acceder a la información relativa a la Emisión y, en particular, al Folleto Informativo y a la presente Información Complementaria registrada en la CNMV, en formato Internet. Supuesto que el peticionario decida acceder a la página de contratación de Valores Subordinados Perpetuos, la entidad deberá asegurarse de que, con carácter previo, el peticionario haya cumplimentado un campo que garantice que éste ha tenido acceso al tríptico. Posteriormente, el peticionario accederá a la página de contratación de los Valores Subordinados Perpetuos, en la que introducirá su Solicitud de Suscripción. Por último, el peticionario deberá introducir el número de cuenta de valores donde desea que se anote la suscripción de los Valores Subordinados Perpetuos. Si tuviera más de una cuenta abierta en la Entidad Colocadora, deberá elegir una de ellas. Si el peticionario no tuviera contratada dicha cuenta de custodia de valores en la Entidad Colocadora, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha entidad.

- **Autenticidad:** Las Entidades Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes Solicitudes de Suscripción por parte de los peticionarios.
- **Archivo de Mandatos:** Las Entidades Colocadoras deberán mantener un archivo de justificantes de las Solicitudes de Suscripción recibidas, que estará formado por el registro magnético correspondiente.
- **Confidencialidad:** Las Entidades Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las Solicitudes de Suscripción cursadas por los peticionarios.
- **Integridad:** Las Entidades Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las Solicitudes de Suscripción cursados por los peticionarios.

Deutsche Bank, S.A.E. es la única Entidad Colocadora que aceptará Solicitudes de Suscripción por esta vía, y a tal efecto ha confirmado por escrito a la CNMV antes del registro del Folleto Informativo y de la presente Información Complementaria, tanto su suficiencia de medios para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por vía telemática, como su compromiso de indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento de las condiciones previstas anteriormente.

2.2.1.6 Desembolso

El precio de desembolso de cada Valores Subordinados Perpetuos será igual a su valor nominal (25.- Euros)

El precio de suscripción de los Valores Subordinados Perpetuos suscritos por cada inversor se cargará, con fecha de valor 25 de abril de 2001, en la cuenta de cargo indicada en la Solicitud de Suscripción.

Los suscriptores de los Valores Subordinados Perpetuos podrán hacer el desembolso correspondiente en Pesetas o en Euros. A los inversores que opten por el desembolso en Pesetas se les aplicará el tipo de cambio irrevocable de 166,386 pesetas por Euro acordado Consejo de la Unión Europea. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

El desembolso de los Valores Subordinados Perpetuos será libre de gastos para el suscriptor.

2.2.1.7 Boletines de suscripción

En un primer momento los Valores Subordinados Perpetuos estarán representados mediante un valor de capital global provisional al portador sin cupones ni talones (en lo sucesivo, el “**Valor de Capital Global Provisional**”) que se depositará fuera de los Estados Unidos en Clearstream Banking AG, Frankfurt am Main (en lo sucesivo, “**Clearstream Banking AG**”). El Valor de Capital Global Provisional podrá canjearse, en su totalidad o en parte, (sin cargo alguno para el titular) por participaciones en un

valor de capital global permanente al portador sin cupones ni talones (en adelante, el “**Valor de Capital Global Permanente**”) en, o a partir de, una fecha que se espera que sea el 4 de junio de 2001 (en lo sucesivo, la “**Fecha de Canje**”) tras obtenerse la certificación de titularidad beneficiaria no estadounidense requerida por la normativa del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos. Tras depositarse el Valor de Capital Global Provisional o el Valor de Capital Global Permanente (en lo sucesivo, cada uno de ellos, un “**Valor de Capital Global**”) en Clearstream Banking AG, Clearstream Banking AG abonará en cuenta a cada uno de los suscriptores un importe principal de Valores Subordinados Perpetuos igual al importe principal de los mismos suscritos y desembolsados.

Mientras que cualquiera de los Valores Subordinados Perpetuos esté representado mediante un Valor de Capital Global, el tenedor del Valor de Capital Global tendrá, salvo orden dictada por un tribunal o juzgado competente o en la medida en que así lo requieran las leyes, la consideración por parte del Emisor, el Fideicomisario y los agentes de pagos, de propietario del mismo y de la totalidad de los derechos derivados del mismo, libres de toda carga. Las participaciones en los Valores Subordinados Perpetuos representados mediante un Valor de Capital Global sólo podrán transmitirse de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes dictados por Clearstream Banking AG.

En caso de que una fecha en la que venza el pago de los Valores Subordinados Perpetuos sea anterior a la Fecha de Canje, se realizará el pago correspondiente sobre el Valor de Capital Global Provisional únicamente en la medida en que Clearstream Banking AG haya recibido la certificación de titularidad beneficiaria no estadounidense requerida por la normativa del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos. El pago de los importes vencidos en relación con el Valor de Capital Global Permanente se efectuará a través de Clearstream Banking AG sin necesidad de solicitar certificado alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor solicitará la inclusión de los Valores Subordinados Perpetuos en los registros contables del SCLV, con domicilio en Madrid, calle de Orense 34, y sus sociedades adheridas.

El Agente asumirá ante el SCLV responsabilidad en relación con la existencia, inmovilización e identificación de los Valores Subordinados Perpetuos emitidos en el marco de esta Emisión en España a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, garantizando la correspondencia entre los Valores Subordinados Perpetuos depositados y el número total de Valores Subordinados Perpetuos que figuren inscritos en los mencionados registros contables.

2.2.2 Colocación y adjudicación de los valores

2.2.2.1 Entidades Colocadoras

Las Entidades Colocadoras de los Valores Subordinados Perpetuos serán Deutsche Bank, S.A.E., ABN AMRO Bank N.V., Sucursal en España, Merrill Lynch International (quien actuará a través de las oficinas de Merrill Lynch Capital Markets España, S.A. Sociedad de Valores y Bolsa), J.P. Morgan Securities Ltd. (quien actuará a través de las oficinas de J.P. Morgan Sociedad de Valores, S.A.) y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. En virtud del Contrato de Colocación firmado por el Emisor y

las Entidades Colocadoras, éstas se comprometen a localizar suscriptores para los Valores Subordinados Perpetuos en el mercado español.

2.2.2.2 Entidades aseguradoras

Las Entidades Colocadoras (o compañías de su grupo) serán, a su vez, entidades aseguradoras, y junto con las restantes entidades aseguradoras de la Emisión, garantizarán solidariamente, en relación con el importe global de la Emisión, la colocación de los Valores Subordinados Perpetuos en España y en otros Estados. El número de Valores Subordinados Perpetuos asegurado por cada entidad aseguradora se determinará en el momento del otorgamiento del contrato de aseguramiento.

Con arreglo al contrato de aseguramiento de la Emisión, que se espera que sea firmado el 20 de abril de 2001, los aseguradores (que incluyen Deutsche Bank, Aktiengesellschaft, una sociedad del mismo grupo que Deutsche Bank, S.A.E., ABN AMRO Bank N.V., Merrill Lynch International, J.P. Morgan Securities Ltd. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.) se comprometerán solidariamente a suscribir los Valores Subordinados Perpetuos.

De acuerdo con el contrato de aseguramiento de la Emisión, los aseguradores recibirán una comisión de colocación, dirección y aseguramiento del 2% del valor total de los Valores Subordinados Perpetuos.

El contrato de aseguramiento podrá ser terminado si en cualquier momento antes de las 9:00 horas de Londres del 25 de abril de 2001, en opinión de los coordinadores globales de la Emisión hubiese ocurrido tal cambio en las condiciones monetarias, financieras o económicas, en los controles de capitales o en los tipos de cambios que a su juicio sería probable que perjudicase de forma significativa al éxito de la emisión y distribución de los Valores Subordinados Perpetuos (ya sea en el mercado primario o respecto de la negociación en el mercado secundario).

En virtud del contrato de aseguramiento de la Emisión uno de los aseguradores en representación de todos los aseguradores podrá, en la medida en que así lo permita la legislación aplicable, realizar operaciones para estabilizar o mantener el precio de mercado de los Valores Subordinados Perpetuos.

2.2.2.3 Procedimiento de colocación

Las Solicitudes de Suscripción se atenderán por orden cronológico respetándose lo establecido en el apartado 2.2.1.5 anterior.

Si la última Solicitud de Suscripción fuera por un número de Valores Subordinados Perpetuos superior a los pendientes en ese momento por suscribir, el inversor podrá elegir entre la revocación de dicha Solicitud de Suscripción o confirmar la misma por el número de valores pendientes de suscribir.

No se realizará publicidad comercial en España. Los únicos documentos de publicidad que se utilizarán durante el periodo de suscripción en España serán la presente Información Complementaria, el Folleto Informativo y el tríptico.

2.2.2.4 Prorratio

No se realizará prorratio.

2.2.2.5 Entrega de los títulos definitivos

Como se describe en el apartado 2.2.1.7 anterior, los Valores Subordinados Perpetuos estarán inicialmente representadas por un Valor de Capital Global Provisional al portador que será depositado en Clearstream Banking AG. El apartado 2.3.3 posterior incluye una descripción de la representación de los Valores Subordinados Perpetuos.

2.3 INFORMACION LEGAL Y ACUERDOS SOCIALES

2.3.1 Acuerdos sociales

La Emisión se realiza con arreglo a la siguiente resolución del Emisor (se adjunta a la presente Información Complementaria como Anexo-5 una copia de dicha resolución junto con su traducción jurada al castellano): Resolución del Comité del Consejo de Administración de 1 de febrero de 2001.

Los Valores Subordinados Perpetuos se emitirán en virtud de una escritura de fideicomiso (*trust deed*) que se otorgará con efectos el 25 de abril de 2001, siendo partes de la misma el Emisor, Lloyds TSB Group plc y el Fideicomisario.

2.3.2 Autorización administrativa

La presente Emisión no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro del Folleto Informativo por *Euronext Amsterdam Stock Market N.V* y su reconocimiento y registro por la CNMV de conformidad con el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y oferta públicas de valores.

La compra de los Valores por inversores residentes en España queda sometida al régimen sobre inversiones españolas en el extranjero establecido en el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril.

2.3.3 Régimen legal de los valores

El régimen legal aplicable a los Valores Subordinados Perpetuos se describe de forma detallada en el Folleto Informativo. Un resumen de los términos y condiciones de los Valores Subordinados Perpetuos se incluye en el apartado 2.1.2 anterior de esta Información Complementaria.

2.3.4 Garantías de la emisión

La emisión no está garantizada.

2.3.5 Representación de los valores

Como se menciona en el apartado 2.2.1.7 anterior, los Valores Subordinados Perpetuos estarán inicialmente representados por un Valor de Capital Global Temporal que será depositado en Clearstream Banking AG. El Valor de Capital Global Temporal será

canjeable por participaciones en un Valor de Capital Permanente Global en o después de la Fecha de Canje.

Las participaciones en el Valor de Capital Global Permanente podrán canjearse en su totalidad, pero no en parte, (sin cargo alguno para el titular) por Valores Subordinados Perpetuos al portador definitivos (a) tras producirse el impago de sumas en el momento de su vencimiento tal y como se establece en el apartado titulado “Términos y Condiciones de los Valores de Capital – 10. Retraso en el pago tras el vencimiento (a)” del Folleto Informativo, (b) en caso de detentarse el Valor de Capital Global Permanente en nombre de Clearstream Banking AG o de un Sistema de Compensación Alternativo (de acuerdo con la definición que se ofrece a continuación) y dicho sistema de compensación esté cerrado a las operaciones de negocios durante un periodo continuado de 14 días (salvo por motivos legales, por fiestas oficiales o de otra forma) o anuncie su intención de cesar permanentemente en sus actividades de negocios o lo haga de hecho mediante la remisión, por parte del tenedor, de una notificación al Agente Principal de Pagos (según la definición que se incluye en el Folleto Informativo) o (c) en cualquier momento, a elección del Emisor, mediante la remisión por parte del Emisor de una notificación al Agente Principal de Pagos (según la definición que se incluye en el Folleto Informativo) y a los titulares de su intención de canjear las participaciones en el Valor de Capital Permanente por Valores Subordinados Perpetuos definitivos en la Fecha de Canje Global Permanente (según la definición que se incluye a continuación) o en fecha posterior a la misma indicada en la notificación.

En la Fecha de Canje Global Permanente (según la definición que se incluye a continuación) o en fecha posterior a la misma, el tenedor del Valor de Capital Global Permanente entregará el Valor de Capital Global Permanente a, o a la orden de, el Agente Principal de Pagos (según la definición que se incluye en el Folleto Informativo). A cambio del Valor de Capital Global Permanente el Emisor entregará, u ordenará la entrega de, una suma de principal total igual de Valores Subordinados Perpetuos definitivos autenticados y debidamente otorgados que lleven aparejados todos los cupones relativos a los intereses que no se hayan abonado todavía sobre el Valor de Capital Global Permanente y un talón.

Por el término “Sistema Alternativo de Compensación” se entenderá, cualquier otro sistema de compensación que apruebe el Fideicomisario.

Por el término “Fecha de Canje Global Permanente” se entenderá, cualquier día posterior al periodo de 60 días transcurridos a partir de la remisión de la notificación mediante la que se requiera el canje y en que los bancos estén abiertos para la realización de transacciones comerciales en la ciudad en la que se encuentre la oficina especificada del Agente Principal de Pagos (tal y como se define en el Folleto Informativo) y, salvo en caso de cambio en virtud de la letra (a) anterior, en las ciudades en las que se ubique Clearstream Banking AG o, en su caso, el Sistema Alternativo de Compensación.

Los inversores que mantengan su participación en el Valor de Capital Permanente Global a través del SCLV podrán canjear su participación por Valores Subordinados Perpetuos definitivos al portado en el Agente (según la definición que se incluye en el apartado 2.1.7.1 anterior).

2.3.6 Legislación y jurisdicción aplicables a los valores

Los Valores Subordinados Perpetuos se registrarán por las leyes de Inglaterra.

2.3.7 Transmisibilidad de los valores

Los Valores Subordinados Perpetuos serán libremente transmisibles.

2.3.8 Negociación en mercados secundarios

Se solicitará la admisión a cotización de los Valores Subordinados Perpetuos en el Sistema Estandarizado de Cotización, en el Mercado AIAF, mercado secundario oficial de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, sujeta a la verificación por la CNMV de la Emisión y el registro del Folleto Informativo y esta Información Complementaria.

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente emisión sea efectiva como máximo en el plazo de dos meses a partir del 25 de abril de 2001. En caso de imposibilidad de cumplimiento del plazo de admisión a cotización aquí detallado, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de difusión nacional.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado AIAF, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de los Valores Subordinados Perpetuos. El Emisor solicitará la inclusión de los Valores Subordinados Perpetuos en los registros contables del SCLV, con domicilio en Madrid, Calle Orense 34, y sus entidades adheridas.

El Agente asumirá ante el SCLV responsabilidad en relación con la existencia, inmovilización e identificación de los Valores Subordinados Perpetuos emitidos en el marco de esta Emisión en España a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, garantizando la correspondencia entre los Valores Subordinados Perpetuos depositados y el número total de Valores Subordinados Perpetuos que figuren inscritos en los mencionados registros contables

El Emisor ha solicitado la admisión de los Valores Subordinados Perpetuos a negociación y cotización oficial en la Bolsa de Francfort y en el Segmento Oficial de la Bolsa de Amsterdam (*Official Segment of the Stock Market of Euronext Amsterdam N.V.*).

LLOYDS TSB BANK PLC
P.p.:

D. Rafael Sebastián Quetglas

ANEXO-1

FOLLETO INFORMATIVO

ANEXO-2

TRADUCCIÓN JURADA AL CASTELLANO DEL
FOLLETO INFORMATIVO

ANEXO-3

CARTAS DE LAS AGENCIAS DE RATING

ANEXO-4

SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN

SOLICITUD DE SUSCRIPCION

Datos del peticionario

Apellidos:

Nombre:

Domicilio:

Municipio:

País:

C.P.:

Provincia:

Teléfono:

Datos de la inversión

Número de Valores Subordinados Perpetuos o importe nominal solicitado¹:

Entidad de cargo¹:

Código:

D.C.:

Oficina:

Nº de cuenta de cargo:

Nº de cuenta de valores:

N.I.F.

____ Residentes en España cualquiera que sea su nacionalidad que no tengan N.I.F., Nº de la Tarjeta de Residencia:

____ No residentes con cuenta que no tengan N.I.F., Nº de pasaporte y nacionalidad:

He recibido el tríptico-resumen de la Emisión en los términos y condiciones descritos en la Información Complementaria.

Firmado

En _____, a ____ de ____ 2001
Firmado

¹ El número mínimo de Valores Subordinados Perpetuos por Solicitud de Suscripción es de 120 (esto es, 3.000 Euros, 499.158 pesetas).

¹ Indicar el nombre de la entidad en que se mantiene cuenta corriente y cuenta de valores.

ANEXO-5

ACUERDO DEL EMISOR